Referencia:	2020/00045946P
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno Ordinario 28 de enero de 2021
Secretaría General	

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE ENERO DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte y uno, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, no pública, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales Dª María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Dª Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, Dª Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, Dª Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, Dª Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, Dª María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, Dª Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, Dª María José Lara Bautista, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, Dª María Luisa Robles Salas, Dª Ana María Quelcutti Umbría, Dª Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. José Antonio Ríos Sanagustín y del Interventor Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero.

No asiste a la sesión plenaria el D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- <u>Aprobación del Acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021.</u>

Habiéndose enviado a todos los miembros de la Corporación el Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020 y no habiendo observaciones a la misma, el Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2º.- <u>Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a medidas de ayuda a los sectores más afectados por la crisis económica en Benalmádena por el Covid-19.</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021. El **Sr. Vargas Ramírez**, antes de explicar la Moción y leer los Acuerdos, propone que no se lea la Exposición de Motivos, sino que se haga un breve resumen y se lea sólo las Propuestas.

Presenta una Moción que insta al Gobierno de la Nación a que tome determinadas medidas de apoyo para los sectores más débiles que están pasando por la pandemia. Según el acuerdo de todos los Grupos, estamos ayudando a todos los empresarios y Pymes instalados en Benalmádena, la misma Junta de Andalucía, se instado también aquí para que tome medidas, algunas de ellas pueden ser insuficientes por lo que estamos pasando. La Moción trata de intentar llegar al máximo acuerdo posible.

"**<u>MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S RELATIVA A MEDIDAS DE AYUDA A LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA EN BENALMÁDENA POR EL COVID-19.</u>**

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción:

"**Propuesta de Secretaría favorable de la Moción que presenta el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a medidas de ayuda a los sectores más afectados por la crisis económica, autónomos, hosteleros, Pymes... (Benalmádena), derivada de la pandemia por el COVID-19**

Moción presentada por el **Grupo Municipal Ciudadanos** relativa **"Medidas de ayuda a los sectores más afectados por la crisis económica, autónomos, hosteleros, Pymes… (Benalmádena), derivada de la pandemia por el COVID-19"**.

Con fecha 11 de enero de 2021 y número registro de entrada 2021000761 por parte del Grupo Municipal Ciudadanos se presenta la siguiente Moción para ser tratada en pleno:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta para su debate en el pleno de la Corporación siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA RELATIVA MEDIDAS DE AYUDA A LOS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA, AUTÓNOMOS, HOSTELERÍA, PYMES…(BENALMÁDENA), DERIVADA DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto de la crisis sanitaria actual, cuyas repercusiones sociales y económicas son difícilmente evaluables por el alto grado de incertidumbre, las previsiones económicas realizadas por los organismos internacionales (FMI, OCDE, BCE, Banco de España, Ministerio Economía y la propia Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidad) anticipan para nuestra comunidad una contracción del PIB para este año 2020 del 11,4%, en línea con el comportamiento pronosticado para las economías española y europea. En cuanto al mercado laboral, en 2020 se estima una bajada de la población ocupada en torno al 5,5%.

Los riesgos a la baja en dichos pronósticos son sustanciales, principalmente debido a la más que posible necesidad de implantar sucesivas medidas de contención ante nuevos brotes del COVID-19, hecho que conllevaría a un descenso más prolongado de la actividad económica y el consiguiente cierre de empresas, así como una entrada en crisis de endeudamiento, lo que desaceleraría igualmente la actividad.

Resulta, por tanto, un hecho incuestionable que la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y las ineludibles medidas extraordinarias de contención puestas en marcha por los diferentes Gobiernos para combatirla, están teniendo un impacto devastador sobre el tejido productivo y el mercado laboral de nuestra región.

Son muchos los sectores productivos que se están viendo especialmente afectados por la segunda ola de la pandemia y las necesarias medidas restrictivas en materia de movilidad, principalmente los relacionados con el sector servicios, como la actividad turística, hostelería, ocio, pequeño comercio, sector del taxi o peluquerías. Miles de pequeños y medianos empresarios y autónomos, pilares económicos de nuestra economía, han visto cercenadas sus expectativas de negocio y se están enfrentando a pérdidas irreparables.

En Andalucía, el sector hostelero da empleo a 300.000 familias con 55.000 establecimientos, mayoritariamente regentados por pequeños empresarios que están sufriendo directamente los efectos de las restricciones de horarios, por lo que el cierre masivo de los mismos, sin un horizonte a corto o medio plazo, impide que se puedan organizar financieramente, y por tanto los aboca a un cierre masivo.

En esta misma línea cabe añadir desde la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de actividades de afluencia pública y la limitación de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

movilidad de los ciudadanos, entre las que se disponía expresamente "verbenas, desfiles y fiestas populares" (art. 10.5 del citado Real Decreto), lo cual ha cercenado por completo la actividad del sector feriante y ambulante, formado por todas aquellas actividades de comercio, artesanía, restauración y recreativas que se celebran al amparo de este tipo de celebraciones, y que está integrado en nuestro país por más de 40.000 empresarios y autónomos.

Todos ellos han visto canceladas todas las actividades que tenían previstas para esta temporada, por las que muchos ya habían realizado los trámites administrativos necesarios ante las correspondientes administraciones locales e incluso habían depositado las garantías económicas, y, vista la evolución de la pandemia de COVID-19, ya se da por perdido el año. A lo que se une la falta de protección social a la que se enfrenta este colectivo, de carácter eminentemente familiar, que hace que una parte importante de quienes trabajan directamente en este sector no puedan figurar como trabajadores por cuenta ajena, encuadrados en el Régimen General, pese a ser dedicarse a la actividad feriante de forma profesional y habitual, la cual constituye su principal sustento y el de sus familias, simplemente por el hecho de ser familiares de otros autónomos dedicados a la misma actividad con carácter previo. Sector el feriante y ambulante, que se ha visto excluido de las ayudas aprobadas, en particular, de la prestación extraordinaria por cese de actividad, al darse de alta con ocasión del inicio de la temporada en que se concentra su actividad, permaneciendo inactivos o dedicados a otras actividades durante el resto del año.

Igual que ocurre con el sector de las actividades de ocio y tiempo libre infantil, compuesto fundamentalmente por PYMES y trabajadores autónomos, cuya labor está enfocada a actividades de entretenimiento destinadas principalmente a niños entre 3 y 12 años, y dada la naturaleza de su actividad, ha sido uno de los sectores que ha visto totalmente paralizada su actividad desde el inicio de la pandemia, y sin previsiones para su reapertura en ninguna de las fases posteriores. Y ello pese a ser un sector del que dependen muchas familias para subsistir, en concreto en Andalucía se estima que existen unos 1.200 negocios dedicados a este tipo de actividades, principalmente regentados por pequeños empresarios y trabadores autónomos. Negocios de los que dependen unas 10.000 familias para subsistir.

Resulta evidente que los trabajadores autónomos son uno de los colectivos que están sufriendo especialmente las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria causada por la covid-19, así como de las restricciones decretadas por las autoridades sanitarias para tratar de controlar su transmisión. La gran mayoría se han visto obligados a cerrar sus negocios o a reducir notablemente su actividad, lo que en la práctica ha supuesto una cuantiosa reducción de sus ingresos y en no pocos casos el cierre de negocios incapaces de resistir la asfixia de estos meses. En el año 2018 se estableció, mediante un acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas, la subida de los tipos de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA). Este acuerdo, que recogía el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Real Decreto-ley 28/2018, preveía subidas en el tipo de cotización por cese de actividad y por contingencias profesionales en los siguientes ejercicios, que implicaba que la cuota mínima mensual subiría de 283 a 289 euros y la máxima de 1.208,90 a 1.245,40. En concreto, los tipos de cotización por cese de actividad subirán de un 0,8% en el 2020 a un 0,9% en el 2021. Sobre los tipos de contingencias profesionales, estos pasarán del 1,1% del 2020 al 1,3% del 2021. A este incremento habría que añadir la subida de las cuotas no aplicadas en los primeros nueve meses de 2020. Al no haberse aplicado desde enero, como se había previsto, la Seguridad Social lo cobrará ahora de forma retroactiva y la misma se irá aplicando de forma progresiva durante 2021.

Este aumento de los tipos de cotización se produce en uno de los peores momentos para los autónomos. El acuerdo para adecuar los tipos al que se llegó en 2018 se realizó en un contexto económico de crecimiento muy diferente al que nos enfrentamos actualmente. Según el Barómetro Situación Autónomos de noviembre de 2020, presentado por la ATA, los autónomos estiman que la pérdida conjunta de este año superará los 60.000 millones de euros. Ante estas circunstancias, la aplicación de los aumentos en las cotizaciones supondrá una carga económica aún mayor para un colectivo ya muy afectado por la pandemia. Concretamente en Andalucía, la facturación de la mitad de los autónomos (unos 250.000 del medio millón que hay en nuestra Comunidad) se ha reducido a en, al menos, un 50% desde el pasado mes de marzo; asimismo, más de 80.000 autónomos siguen inactivos desde el confinamiento y no han vuelto a levantar la persiana de sus negocios. Por ello, el colectivo de trabajadores por cuenta propia se encuentra en un momento crítico para poder mantener sus actividades y negocios. No podemos asfixiar más a una parte tan importante de nuestro tejido empresarial como son los autónomos.

Así mismo, los efectos de la crisis económica, no sólo tienen su reflejo en las grandes ciudades o lugares más frecuentados por turistas, sino que también está teniendo un efecto directo muy importante para agravar la delicada situación que ya atravesaba el pequeño comercio, sobre todo el de las zonas rurales, debido al fenómeno de despoblación que se conoce como la España vaciada. En este sentido, casi el 18% de la población andaluza, vive en áreas netamente rurales. Áreas donde la dotación de negocios es baja y donde la edad avanzada de sus habitantes resulta en la mayoría de las ocasiones, un inconveniente para desplazarse a otras áreas o zonas próximas, siendo estas personas las que presentan mayor necesidad de accesibilidad a productos y servicios de proximidad, y donde el comercio minorista no sólo cumple la función de abastecer a la población residente, sino que también sirve como punto de encuentro de los habitantes para poder relacionarse.

Por todo lo expuesto, paralelamente a las medidas sanitarias adoptadas, se hace imprescindible acompañar a todos estos sectores afectados con nuevas medidas de apoyo, como una más que necesaria reducción de la presión fiscal y ayudas directas excepcionales, a fin de evitar que desaparezca gran parte de este tejido

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

empresarial que conforma un porcentaje importante del PIB andaluz. Esta atención deberá provenir del esfuerzo conjunto de todas las administraciones públicas, estatal, autonómica, supramunicipal y local. En ese contexto de cooperación entre administraciones, se antoja de vital importancia el adecuado y justo reparto de los Fondos Europeos de Recuperación, atendiendo a criterios de población, desempleo y caída del PIB.

En este sentido, ya han sido numerosas las medidas adoptadas por el gobierno de la Junta de Andalucía, como las ayudas a pymes industriales, el bono turístico o las ayudas al sector cultural, entre otras. Como última novedad destaca el "PLAN DE APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA". En tan solo 96 horas de duro trabajo y arduas negociaciones con los representantes de los sectores afectados, se ha puesto en marcha el plan de rescate para autónomos y empresarios por un importe de 667 millones de euros, que se acometerá en dos anualidades, 2020 y 2021, a través de tres ejes sustanciales: 223 millones para ayudas directas, 350 millones para avales y 94 millones en ayudas indirectas, así como la condonación o reducción de impuestos.

Sin embargo, las medidas que se anuncian por parte del gobierno de España giran en torno a una gran ofensiva fiscal, que pretende incrementar el IRPF, el IVA, el impuesto al diésel, así como diferentes tipos de impuestos de nueva creación, que lastrarán aún más la recuperación de la economía española y a generar indirectamente más desempleo.

Todo este esfuerzo económico, normativo y de gestión por parte del Gobierno de la Comunidad serán completamente insuficientes sin una respuesta inmediata, contundente y coordinada con el Gobierno de la Nación, que garantice todos los recursos necesarios para superar el choque temporal de la pandemia.

Por todo cuanto antecede, el grupo municipal de Ciudadanos eleva al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

POR LO QUE PROPONEMOS:

PRIMERO. Instar al Gobierno de España a:

1.1.- Poner en marcha de manera inmediata de los mecanismos de gobernanza del Fondo Europeo de Recuperación, y que dichos mecanismos contemplen la participación de Comunidades Autónomas y Administraciones Locales en la determinación de planes y programas beneficiarios de tales fondos.
1.2.- Revisar al alza -en 90 millones de euros adicionales- la dotación económica destinada a la puesta en marcha y desarrollo de los Planes Integrales de Empleo en nuestra Comunidad, ajustando el reparto de fondos en proporción al número de desempleados de cada Comunidad Autónoma, al objeto de equipararnos a los montantes previstos para otras comunidades con tasas de desempleo similares a la nuestra, como Extremadura o Canarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.3.- Adoptar medidas destinadas a paliar la situación de crisis económica, creando un Plan Estatal de Apoyo a Pymes y Autónomos paralelo y complementario al recientemente creado plan autonómico que, con la misma finalidad y objetivos, y una dotación, cuanto menos, idéntica de 667 millones de euros, apoye a los sectores productivos más afectados por la pandemia del COVID-19.
1.4.- Prorrogar los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) como mínimo entre seis y nueve meses, al menos hasta la finalización del estado de alarma vigente, previsto para mayo de 2021, y que exonere de cuotas de los ERTE hasta el 100% a las empresas.
1.5.- Reconocer la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos feriantes y de comercio ambulante, haciendo extensible esta prestación al resto de autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada.
1.6.- Estudiar el desarrollo de especialidades en el régimen de cotización de los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) que desarrollan actividades estacionales de temporada, que alterne el reconocimiento de periodos de actividad con otros de inactividad, análogo al de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social que tienen la consideración de fijos-discontinuos. Y que revise las restricciones que afectan a la posibilidad del trabajador autónomo de contratar como trabajadores a sus familiares, al objeto de flexibilizar las posibilidades de su encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social.
1.7.- Valorar el establecimiento en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de un código específico para la actividad feriante y de comercio ambulante y/o comercio ambulante, que recoja de manera específica las actividades desarrolladas por estos empresarios y autónomos.
1.8.- Modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que propicie una rebaja del Impuesto sobre el Valor Añadido de las actividades turísticas, del tipo reducido del 10% al superreducido del 4%, tal y como vienen solicitando las entidades más representativas del sector, rebaja que ya están empezando a aplicar países de nuestro entorno inmediato.
1.9.- Suspender la aplicación de los incrementos en las cuotas de autónomos previstos en el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, en tanto persista la pandemia sanitaria de la covid-19 y la economía comience a recuperarse, a fin de evitar perjuicios mayores a un colectivo ya especialmente golpeado por las consecuencias económicas y sociales de esta pandemia.

En Benalmádena, a 11 de Enero de 2021.
Fdo: Juan Antonio Vargas Ramírez.
Concejal Cs Ayuntamiento de Benalmádena”

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a **Comisión Informativa Económica-Administrativa** la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. Instar al Gobierno de España a:

1.1.- Poner en marcha de manera inmediata de los mecanismos de gobernanza del Fondo Europeo de Recuperación, y que dichos mecanismos contemplen la participación de Comunidades Autónomas y Administraciones Locales en la determinación de planes y programas beneficiarios de tales fondos.
1.2.- Revisar al alza -en 90 millones de euros adicionales- la dotación económica destinada a la puesta en marcha y desarrollo de los Planes Integrales de Empleo en nuestra Comunidad, ajustando el reparto de fondos en proporción al número de desempleados de cada Comunidad Autónoma, al objeto de equipararnos a los montantes previstos para otras comunidades con tasas de desempleo similares a la nuestra, como Extremadura o Canarias.
1.3.- Adoptar medidas destinadas a paliar la situación de crisis económica, creando un Plan Estatal de Apoyo a Pymes y Autónomos paralelo y complementario al recientemente creado plan autonómico que, con la misma finalidad y objetivos, y una dotación, cuanto menos, idéntica de 667 millones de euros, apoye a los sectores productivos más afectados por la pandemia del COVID-19.
1.4.- Prorrogar los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) como mínimo entre seis y nueve meses, al menos hasta la finalización del estado de alarma vigente, previsto para mayo de 2021, y que exonere de cuotas de los ERTE hasta el 100% a las empresas.
1.5.- Reconocer la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos feriantes y de comercio ambulante, haciendo extensible esta prestación al resto de autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada.
1.6.- Estudiar el desarrollo de especialidades en el régimen de cotización de los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) que desarrollan actividades estacionales de temporada, que alterne el reconocimiento de periodos de actividad con otros de inactividad, análogo al de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social que tienen la consideración de fijos-discontinuos. Y que revise las restricciones que afectan a la posibilidad del trabajador autónomo de contratar como trabajadores a sus familiares, al objeto de flexibilizar las posibilidades de su encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social.
1.7.- Valorar el establecimiento en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de un código específico para la actividad feriante y de comercio ambulante y/o comercio ambulante, que recoja de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

manera específica las actividades desarrolladas por estos empresarios y autónomos.
1.8.- Modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que propicie una rebaja del Impuesto sobre el Valor Añadido de las actividades turísticas, del tipo reducido del 10% al superreducido del 4%, tal y como vienen solicitando las entidades más representativas del sector, rebaja que ya están empezando a aplicar países de nuestro entorno inmediato.
1.9.- Suspender la aplicación de los incrementos en las cuotas de autónomos previstos en el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, en tanto persista la pandemia sanitaria de la covid-19 y la economía comience a recuperarse, a fin de evitar perjuicios mayores a un colectivo ya especialmente golpeado por las consecuencias económicas y sociales de esta pandemia."

Defiende la moción la Sra. Robles que relata las penurias por las que están atravesando los sectores más afectados de Benalmádena.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de PP y C's y la abstención del equipo de gobierno y de VOX, proponiendo por tanto al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos expuestos."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Vargas Ramírez** indica que es una Moción larga y los puntos de los Acuerdos son importantes. Intentamos que el Pleno inste al Gobierno de Madrid Acuerdos que son competencias nacionales. La Comunidad Autónoma puede hacer más, también el Ayuntamiento, la Diputación, tenemos que hacer, dentro de nuestras posibilidades, el máximo posible. Lo que queremos es el máximo consenso posible para que los ciudadanos de Benalmádena vean que hay una unión entre todos para pedir beneficios para los sectores más golpeados por la crisis.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, indica que las medidas son buenas, no obstante, sería interesante que comprobaran si son originales suyas. Muchos de los Acuerdos expresados en la Moción ya han sido trabajados y propuestos en el órgano competente, es decir, en el Congreso y por el Grupo Parlamentario VOX.

VOX fue el primero en proponer la prolongación de los ERTEs mientras durase la excepcionalidad en la Comisión de Asuntos Económicos del 7 de mayo de 2020, que es el Órgano competente.

Son muchas las ocasiones en las que Ciudadanos y el propio Gobierno de la Nación no apoyan las ideas de VOX y luego las proponen, como por ejemplo, la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

medida de pedir la carencia de los préstamos. Este no te apoyo pero luego lo uso como iniciativa propuesta evidencia la validez y necesidad de las medidas propuestas por el Grupo Parlamentario VOX.

Nuestro sentido del voto será la abstención, no por venganza política, sino porque no es el Órgano para trabajar estas Propuestas de índole y competencia puramente nacionales.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, explica que desde el Partido Popular tanto a nivel nacional, regional y local, desde el inicio de la pandemia de la Covid-19, no hemos hecho más que solicitar o llevar a cabo donde gobernamos, que se aumenten los planes de ayuda a Pymes y autónomos, en todas y cada una de sus clasificaciones y epígrafes, ya sean comerciantes, hosteleros, taxistas, peluqueros, artesanos, feriantes, venta ambulante, etc., sin dejar olvidados a ninguno de ellos, como ha ocurrido en Benalmádena con el Plan Re-Abre.

Desgraciadamente la pandemia está teniendo una repercusión médica, económica y social realmente impactante y de total perplejidad, que nos lleva por un camino de inseguridad dada la incertidumbre del futuro actual.

Por ello, desde el Partido Popular a nivel nacional se han propuesto medidas para salvar vidas y no votos y un plan de choque para reactivar la economía. En este plan de choque a nivel nacional se propone, por ejemplo, un aumento de la liquidez económica y medidas para oxigenar el mercado laboral y mantener los ERTEs hasta el final del Estado de Alarma.

Se plantea un choque fiscal, bajar Impuestos, es decir, un plan de rescate de la actividad y un rescate a la economía productiva. Es necesario una estrategia nacional, aunque se deje un margen de actuación a las actividades autonómicas.

Hay que luchar por nuestro estado de bienestar que tiene que sufragar los gastos de sanidad y campaña de bienestar social tan necesaria en estos momentos, y más en los momentos en los que sube la luz, el gas, y no se está haciendo lo suficiente por las personas más vulnerables.

En cuanto a los autónomos, se ha defendido a nivel nacional el gran olvido de nuestros autónomos y se ha propuesto, como por ejemplo, ingresos 0 cuotas 0, prolongar los ERTEs hasta final del Estado de Alarma, ampliar la carencia de pago de los créditos ICO y facilitar la liquidez sin vincularlo a inversiones, un aplazamiento del pago de Impuestos hasta final del Estado de Alarma, no pagar Tributos mientras los autónomos tengan sus negocios cerrados, como sería lo más lógico, eximir las cotizaciones sociales de los autónomos que cierran debido al Estado de Alarma y reducir los que tengan una caída del 50%, bonificar al 100% la cuota de la Seguridad Social a autónomos que estén infectados por la Covid en 19 o en cuarentena, garantizar de forma efectiva y real la prestación por cese de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

actividad para los autónomos que vean reducida su facturación en un 50% y no en un 75% como se establece por la Ley en estos momentos, restablecer las prestaciones extraordinarias por cese de actividad, deducciones fiscales del IRPF a los autónomos que hayan mantenido el nivel de empleo.

En Andalucía el sector turístico, hostelero y comercial, ha sido duramente golpeado y se necesita más ayuda que nunca, ya que en nuestra región el turismo nos influye prácticamente a todos los sectores.

Desde el Gobierno Andaluz, entre otras medidas, se han creado un nuevo paquete para ayudar a la artesanía, a la hostelería, al comercio, a las agencias de viaje, para ayudar a mitigar las pérdidas que están sufriendo debido a la pandemia.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha dado varias ayudas, en concreto, destacar el Plan de Apoyo a Pymes y autónomos de Andalucía, por un total de 667 Millones de Euros, sin olvidar otras ayudas a Pymes industriales, como por ejemplo, el bono turístico. Lo cierto es que todo nuestro trabajo no será suficiente si el Gobierno de la Nación continúa aumentando Impuestos ya que sube el IRPF, el IVA y otros Impuestos.

A nivel Local desde el primer día del Estado de Alarma, nuestro Portavoz, ya envió una batería de medidas, más de 80, para solicitar distintos tipos de ayudas a Pymes, a autónomos, a comerciantes, a hosteleros, bajada de Impuestos, Subvenciones y ayudas de diversas índoles que, desgraciadamente, en muchos momentos han caído en el olvido y cuando han llegado han llegado tarde y mal.

Por tanto, estamos a favor de esta Moción porque estamos conforme en que se use de manera eficiente el Fondo Europeo de Recuperación y que las Comunidades y Administraciones Locales seamos partícipes de este Fondo, que se dote de más cuantía a los Planes de Empleo de nuestra Comunidad Autónoma, se crea un Plan Estatal de Apoyo a Pymes y autónomos, de al menos de los mismos millones, 667 Millones de Euros, que ha puesto la Junta de Andalucía, se prorrogue los ERTEs y apoyemos a los autónomos feriantes, venta ambulante y a todos los autónomos que están en distintos epígrafes recogidos.

Por tanto, no podemos estar más pendiente y lo que queremos hacer es reactivar nuestra economía en lugar de estar pendiente de nuestros votos.

El **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal del Grupo Municipal IU Andalucía, matiza que lo escrito en la Moción no tiene nada que ver con lo explicado por el Sr. Vargas. No se puede sintetizar tanto y hablar ahora de los Ayuntamiento y en la Moción hablar sólo de lo bien de la Junta de Andalucía y mal de las demás. Es una Moción que manda la Junta. Su voto va a ser en contra porque no busca que el Gobierno Central ayude sino la intención de confrontar. El tema está claro, es decir

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

que bien lo hace la Junta de Andalucía y que mal lo hace el Gobierno Central, y eso es miserable.

Es tremendo lo que está pasando con la pandemia en este país y en el mundo. En la Moción no hay un solo párrafo para los Ayuntamientos del país, ni para las Diputaciones, que están ayudando, y no reconoce lo que está haciendo el Gobierno Central.

Estamos muy contentos de estar en esta crisis, porque si hubiese sido en el 2008 con el Sr. Rajoy, la salida hubiera sido muy diferente. Se olvida de los ERTEs, estamos dando todos los españoles mucho dinero por solidaridad, muchos millones para que sigan vivas las empresas y el empleo, hay que reconocerlo.

El Gobierno Central ha entregado a la Junta 7.620.000 Millones de Euros para combatir la pandemia, posiblemente hace falta más y estamos de acuerdo. Estamos de acuerdo en pedir más a todas las Administraciones. El Gobierno Central da ayudas a los autónomos, el salario mínimo vital, tantas veces ridiculizado, significa que al mes de octubre hay 47.521 andaluces acogidos. Los ERTEs se han negociado con Agentes Sociales y se ha llegado a un acuerdo.

Hay que exigirle más al Gobierno Central y al Gobierno de la Comunidad. No vemos que sea una Moción constructiva que busque mejorar y estamos contentos y satisfechos con la respuesta que estamos dando todas las Administraciones y tenemos que seguir dándola. La idea es trabajar para conseguir más.

El **Sr. Arroyo García**, Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A, piensa igual que IU Andalucía. El planteamiento de la Moción es una 0pa hostil a la política económica del Gobierno. Está olvidando una serie de cuestiones. Muchos de los planteamientos hechos en la Moción se están negociando entre las Pymes, los autónomos y el Gobierno, de hecho, algunas ya no tienen ni validez puesto que se ha aplazado el pago de la subida de las cuotas, se está haciendo una valoración del ENAE y se están considerando cuestiones, los ERTEs se han prorrogado. Está en marcha no porque el Ayuntamiento lo diga, sino donde procede. Este no es el foro para discutir estos asuntos sino son parte del Congreso y parte de negociación de los representantes de los empresarios, Pymes, autónomos, con el Gobierno, y se están realizando periódicamente.

No entiendo algunos planteamientos que hace porque podríamos estar de acuerdo en el primer punto, pero si se distribuye, el resto de los puntos no tienen valor, ya que si se distribuyen las cantidades, el que los tiene que gestionar no es el Gobierno sino las Comunidades. Habla de una serie de políticas que han hecho Ustedes, maravillosamente bien, pero vamos a reconocer los esfuerzos que están haciendo todas las Administraciones.

No vamos a negar que se hacen esfuerzos y no olvide todas las cantidades inmensas de dinero que le está costando al Gobierno y que está aportando a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

solución del Pymes, autónomos y empresas. Es posible que debería ser mayor pero la cuerda llega hasta un extremo.

No podemos apoyar la Moción en este sentido.

Termina el **Sr. Vargas** argumentando que todas las Administraciones pueden hacer más. Intentaba llegar a un consenso. Sería irresponsable pensar y estar satisfechos de que nuestras Administraciones lo están haciendo todo bien. No es lo que pretendemos.

A la Sra. Carrillo le dice que siente que se abstenga porque, si las ideas ya las ha propuesto VOX y entiende que son buenas, entendería el voto a favor. Al Sr. Rodríguez no entiende que diga que estaría dispuesto a apoyar pero que pretendo confrontar y no es el espíritu que tiene el Grupo Municipal. Es una Moción que presentamos en todos los Ayuntamientos y sabemos que no es el foro para tomar esta decisión. Siempre hemos tendido la mano abierta para llegar a unos acuerdos y ayudemos a las personas que lo están pasando mal. Intentaremos que el Ayuntamiento, donde tiene competencia, sea lo máximo posible dentro de lo razonable y de medidas que se puedan cumplir, pero no estaría de más y de cara a estas personas que lo están pasando mal, que todos los Grupos nos hubiéramos puesto de acuerdo en solicitarles a las Autoridades competentes, que es el Gobierno de la Nación, que hagan unos determinados esfuerzos.

No significa que la Junta de Andalucía lo está haciendo perfecto, hay muchas cosas que se pueden mejorar, y nuestro Grupo siempre ha estado abierto a aceptar Enmiendas en las Mociones que hemos llevado si es bueno para Benalmádena. Muchas medidas planteadas ya se están poniendo en marcha. No pienso en un rédito electoral, intentamos ayudar a las personas.

El Pleno por 9 votos a favor (6 y 3, de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos), 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, y en consecuencia, no se aprueba la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a "Medidas de ayuda a los sectores más afectados por la crisis económica en Benalmádena por el Covid-19".

3º.- Aprobación de la Modificación de la Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

“**MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA (PROYECTOS).**

Por el Secretario actuante se indica que ha existido error en la confección del Orden del Día y que no se trata de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno para aprobar expedientes de contratación sin consignación presupuestaria, sino que se trata de la aprobación de expedientes de redacción de proyectos de obras, aunque la obra en sí no haya sido todavía incluida en presupuestos. El error, que ha sido detectado por el Sr Interventor, proviene de un email enviado por la Alcaldía y que utilizaba la expresión que figura en el orden del día. El Secretario General cuando convoque el asunto para Pleno ya pondrá la redacción correcta.

Se da lectura a la propuesta de dictamen:

“MODIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Con fecha 13 de enero de 2021 se presenta propuesta de la Alcaldía Presidencia **sobre modificación de la delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local,** para ser tratada en pleno:

PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019 se adoptó acuerdo por el que el pleno de esta corporación delegaba en la Junta de Gobierno una serie de materias entre la que no se encontraba la que ahora se somete a aprobación.

No obstante, el desarrollo de la actividad municipal demanda la inclusión de un nuevo apartado en el acuerdo de delegación con la finalidad de hacer realidad los principios de eficacia y desconcentración previstos en el artículo 103 de la Constitución Española y normas de desarrollo.

Por ello este Alcalde considera conveniente realizar propuesta para que sea la Junta de Gobierno Local la que desarrolle lo establecido en el artículo 22.2.ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local que atribuye al pleno la siguiente materia:

> “La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.”

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Lo que se pretende con esta asunción por la Junta de Gobierno Local de atribuciones propias del Pleno de la Corporación es que los asuntos ganen en celeridad de tal forma que los vecinos sean los directamente beneficiados por tal medida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que permite la delegación del ejercicio de atribuciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), y p), y en el apartado 3 de dicho artículo, por esta Alcaldía

SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la siguientes materia:

> "La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos."

Por lo tanto, el apartado de materias delegadas por el Pleno en la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación quedaría como sigue:

CONTRATACIÓN:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto , y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada(Disposición Adicional Segunda de la LCSP). No queda delegada la competencia en JGL cuando se trate de concesiones de servicios por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (art. 47.2 j) LBRL).

La competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros. (Disposición Adicional Segunda de la LCSP)

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Tercero.- El acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a Comisión Informativa Económico Administrativa la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para dictamen de los puntos siguientes:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la siguientes materia:

> "La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos."

Por lo tanto, el apartado de materias delegadas por el Pleno en la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación quedaría como sigue:

CONTRATACIÓN:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto , y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada(Disposición Adicional Segunda de la LCSP). No queda delegada la competencia en JGL cuando se trate de concesiones de servicios por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (art. 47.2 j) LBRL).

La competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros. (Disposición Adicional Segunda de la LCSP)

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Tercero.- El acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Se inicia a continuación un debate en el que participan los distintos concejales y el Sr Interventor en el que queda patente la falta de comprensión del alcance de la delegación por parte de los asistentes.

El Sr Lara Martín anuncia que va a votar en contra de esta delegación a menos que exista un informe expreso del Sr Secretario General. En caso de que exista el referido informe, cambiaría su voto por la abstención. El Secretario actuante le indica que pedirá dicho informe al Sr Secretario General.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la delegación en los términos reseñados."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Villazón Aremendi**, Concejal Delegado de Contratación, explica que es un tema simple. La aprobación de los proyectos normalmente es competencia del Alcalde o del Concejal Delegado correspondiente, pero hay unos casos específicos y son aquellos en los que, cuando se aprueba el proyecto y no hay consignación para realizar la obra, la Ley de Bases de Régimen Local obliga que, en este caso, el proyecto sea aprobado por el Pleno. Los casos que se plantean son los prorrogados, los que no tienen consignación. En estos casos interesa aprobar el proyecto porque ganas tiempo para seguir haciendo los Pliegos Administrativos y los Técnicos y ganas tiempo a la hora de adelantar la realización de la obra. Lo único que podemos hacer para acortar el tiempo es pasar la competencia a la Junta de Gobierno Local porque se puede convocar en cualquier momento cuando corre prisa mientras que el Pleno lo convocas una vez al mes. Es buscar beneficio para los vecinos por el hecho de comenzar la obra antes.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, comenta que, según el Equipo de Gobierno, supuestamente este acuerdo está motivado por "desconcentración y eficacia". Sin embargo, la realidad es que están desconcentrando o vaciando de competencias el órgano de máxima representación del municipio, como es el Pleno, para concentrar en otro, como es la Junta de Gobierno local, que cuenta solo con una parte del Municipio representada.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El Equipo de Gobierno, en este juego de concentración y desconcentración de competencias, lo que pretende es vulnerar uno de los Principios rectores de la Administración pública, como es el Principio de Transparencia.

Si bien, es cierto que la Propuesta se ajusta a derecho, tal como indica la Ley de Bases de Régimen Local, desde este Grupo Municipal y en coherencia con el voto emitido en la anterior Delegación de Competencias en noviembre de 2019, nuestro posicionamiento será en contra, en tanto en cuanto, consideramos que esa aprobación de proyectos de obras y servicios de cuantías realmente significativas para nuestro Municipio, debería llevarse a cabo de una forma mucho más democrática y transparente para con nuestros vecinos y beneficiarios, y no vulnerando el consenso democrático que ustedes utilizan y rompen a su antojo y conveniencia.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, también emitirán el voto en contra, como en el Pleno del mes de Noviembre, porque consideramos que hay determinados asuntos que porque se pueden retrasar una semana, se traen a Pleno, se debaten y votan.

El **Sr. González García**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, se suma al planteamiento de la Sra. Carrillo y del Sr. Vargas. Es la segundaº ocasión donde delegamos competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local, en este caso relativa al expediente de proyectos de obra. No es la primera vez, fue en Noviembre del 2019, cuando una competencia fue eliminada del debate del Pleno y, en este caso, son la Junta de Gobierno y el Alcalde quienes abordan el debate, sin contar con la oposición, y toma las decisiones en este sentido. Me temo que va a empezar a ser recurrente.

No dudamos de la legalidad del mismo, allí está Secretaría e Intervención para fiscalizar y parar lo que está bien o lo que está mal. El Equipo de Gobierno quiere tener mayor agilidad, estima que por su urgencia algunos temas han de ser abordados de manera inmediata, pero en la Administración Pública existen otros mecanismos aparte de las decisiones que puedan adoptar la Junta de Gobierno, como por ejemplo, un Decreto del Alcalde-Presidente que luego tiene que ser ratificado en el Pleno, es decir, el Alcalde-Presidente puede tomar una decisión pero luego se tiene que someterla a la consideración del Pleno, con lo cual no es la Junta de Gobierno Local la única herramienta que existe para tomar ese tipo de decisiones.

Restar poder al Pleno y dárselo a la Junta de Gobierno no es participación, y siendo bastante objetivo, no es la participación que promulga la Izquierda donde todo tiene que ser analizado, asambleario, etc., estáis haciendo todo lo contrario.

Por lo tanto, votaremos en contra de la propuesta.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Contesta el **Sr. Villazón** que le parece demagogia pura y dura, es decir, estamos hablando como si le restamos competencias al Pleno, desde el 2007 que soy Concejal de este Ayuntamiento, no se han traído ninguna aprobación de proyectos, por lo tanto, no se están quitando competencias al Pleno.

El **Sr. Alcalde** termina el debate diciendo que se va a aprobar algo que está recogido en la Ley, hay una serie de competencias que se pueden delegar a la Junta de Gobierno Local. Hemos olvidado que estamos en una crisis, una pandemia, estamos intentando sacar ayudas y proyectos para reactivar el comercio y que sea productivo y Ustedes quieren que no sean las cosas tan rápidas cuando la Ley lo permite. Con esto se prevé más actividad y eficiencia y, además, en un momento en que hasta ahora no se había hecho o se hacía por Decreto del Alcalde, siempre se ha esperado que hubiese presupuesto y directamente se aprobaba, y ahora que se trata de tener más agilidad por la situación en la que estamos, dicen que no.

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 11 en contra (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la siguientes materia:

> **"La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos."**

Por lo tanto, el apartado de materias delegadas por el Pleno en la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación quedaría como sigue:

CONTRATACIÓN:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto , y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada(Disposición Adicional Segunda de la LCSP). No queda delegada la competencia en JGL cuando se trate de concesiones de servicios por

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (art. 47.2 j) LBRL).

La competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros. (Disposición Adicional Segunda de la LCSP)

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Tercero.- El acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

4º.- <u>Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de disparos de elementos pirotécnicos de Benalmádena.</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021. La **Sra. Ramírez Márquez** explica que, el Equipo de Gobierno siempre ha tenido en cuenta todas las peticiones e inquietudes de los vecinos y Asociaciones de este Municipio y, prueba de ello, es que ya en el 2019 el Equipo de Gobierno presentó una Moción para regular el uso de cohetes y petardos durante las Fiestas Patronales a petición de la Asociación de Benalmádena para la Atención a la Discapacidad (ABAD), junto con las Asociaciones Animalistas GAB y FIDELIO.

Por fin, gracias al buen hacer de este Equipo de Gobierno, hemos llevado a cabo esta Ordenanza Municipal tal y como prometimos en su día y es la que pretendemos aprobar hoy aquí.

Somos conscientes de las molestias que pueden padecer especialmente las personas mayores, niños y personas con autismo y que sufren un auténtico pánico ante las explosiones, así como los animales. Recogiendo el sentir de todos ellos, queremos ayudar y favorecer a estas personas y colectivos de la mejor manera posible, velando por el respeto al descanso de la población.

La finalidad de esta Ordenanza es regular el uso de los artificios pirotécnicos, regulando el lanzamiento y encendido de éstos en Benalmádena, con motivo de las Fiestas Patronales y Tradicionales del Municipio, definiendo exactamente un horario específico, días y horas que se pueden lanzar cohetes y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

fuegos artificiales, además de limitar el número y carga de los mismos y prohibiendo el uso de ellos durante el resto del año, tal y como recoge la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública.

Dicho horario y fechas permitidas han sido acordadas, en reuniones anteriores a la elaboración de esta Ordenanza, por los diferentes colectivos afectados, así como con las Hermandades responsables de mantener los festejos patronales. Se han recogido todas las peticiones y se ha llegado a este consenso por parte de todos.

Los elementos pirotécnicos permitidos en el Término Municipal de Benalmádena durante las Fiestas Patronales y Romerías serán:

- Fuegos artificiales
- Cohetes

Y se manifestarán en las siguientes Fiestas Tradicionales:

- Salida de romeros (procesión Virgen del Rocío).
- Noche de San Juan
- Veladilla del Carmen
- Romería Virgen de la Cruz
- Procesión Virgen de la Cruz

Cada Hermandad necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena que limitará el lanzamiento de cohetes y carga de los mismos en base a las condiciones acordadas por parte de las Asociaciones afectadas y las Hermandades.

El fin de esta Ordenanza es reducir el ruido de la detonación de los elementos pirotécnicos de las Fiestas Tradicionales del Municipio.

Desde este Ayuntamiento vamos a promover los “fuegos artificiales silenciosos” en todos los eventos donde haya fuegos artificiales, excepto en la noche de San Juan, ya que es una jornada grande de fiesta en nuestro Municipio, donde ese gran espectáculo de fuegos artificiales, con una gran vistosidad de luces, colores y altura es uno de los grandes atractivos y una tradición que queremos seguir manteniendo para que ciudadanos y turistas puedan disfrutarlo desde cualquier punto de la Costa, ya que según nos informan las empresas de pirotecnia, con fuegos silenciosos no se llegaría a esa altura y vistosidad que es típica de esta noche.

Por otro lado, la traca de la festividad de la Virgen de la Cruz, la cual producía una gran detonación en cadena con gran trueno final, se sustituirá por fuegos fríos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por lo tanto, espero recibir el apoyo unánime de todos.

"**APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DE BENALMÁDENA.**

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

"Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena

Visto la providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 6 de octubre de 2020 sobre la propuesta de elaboración de una ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena, y consulta previa, de conformidad con lo previsto en el art.133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Visto el informe técnico de la Delegación de Fiestas y Tradiciones populares de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se detalla el objetivo de tal ordenanza y se propone para aprobación el texto propuesto en documento adjunto a dicho informe.

Visto el informe emitido por el técnico de la Concejalía de Participación Ciudadana en el que se informa que dicha propuesta de ordenanza fue expuesta a consulta pública previa en el Portal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena el 19/11/2020 en base al art.133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el Informe de Secretaría General 2/2021 con referencia 2021/196W de fecha 13 de enero de 2021 que a continuación se transcribe:

"PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización. El instrumento adecuado para la regulación de "disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena" es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente: En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de **"disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena"**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de "**disparos de elementos pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena."**

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:
Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de disparos de elementos pirotécnicos en el municipio de Benalmádena que se transcribe a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de pirotecnia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Según la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1.- Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en Benalmádena con motivo de las fiestas patronales y tradiciones del municipio.
El resto de lanzamientos de productos pirotécnicos se regirán por lo establecido en la ordenanza reguladora de convivencia ciudadana y vía pública.

Artículo 2.- Modalidades De Elementos Pirotécnicos

Los elementos pirotécnicos permitidos en el término municipal de Benalmádena, durante las fiestas patronales y romerías serán:

- Fuegos artificiales
- Cohetes

Artículo 3.- Manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se permite y regula el uso de material pirotécnico

- Salida de romeros (Procesión Virgen del Rocío)
- Noche de San Juan
- Veladilla del Carmen
- Romería Virgen de la Cruz
- Procesión Virgen de la Cruz

Artículo 4.- Sujetos

Será el Ayuntamiento de Benalmádena y aquellas Hermandades y Asociaciones a las que el Ayuntamiento autorice durante las fiestas patronales y eventos incluidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Fechas de celebración y horarios

Cada Hermandad o Asociación necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena y limitará el lanzamiento de tracas o cohetes en base a las siguientes condiciones:

- **Hermandad del Rocío**.
  Con motivo de la salida de los romeros hacia la Procesión de la Virgen del Rocío, 40 días después del domingo de Resurrección, se limitará el número total de cohetes a:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

-2 en Benalmádena pueblo.
-2 en Arroyo de la Miel.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales a la noche de San Juan, el día 24 de junio a las 01:00 horas, durante el tiempo necesario (15-20 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la playa del Castillo Bil-Bil.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales durante la procesión de la Virgen del Carmen, el 16 de julio a las 23:00 horas, durante el tiempo necesario (5-10 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la terraza del Club Náutico en el puerto deportivo de Benalmádena.

- **Hermandad del Nazareno**.

Romería de la Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 12 como máximo en el trayecto de la romería:

-6 a la salida de la iglesia, aproximadamente a las 10:30h
-6 a la llegada a la iglesia, aproximadamente a las 21:00h.

Procesión Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 3 como máximo:

-1 el día 15 de agosto a las 00:00 h (madrugada del 14 al 15 de agosto)
anunciando la festividad de la Virgen de la Cruz -2 a las 12:00 horas del mismo 15 de agosto.
-Se disparará fuego frío sin ruido sobre las 23:30 horas aproximadamente, en los Jardines del Muro a la llegada de la procesión.

Estos condicionantes serán consultados a la Delegación de Fiestas 15 días antes de la Romería y de la procesión, cuyas fechas se determinarán cada año.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de los actos.

Artículo 7.- Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- Extinción de las autorizaciones Las autorizaciones se extinguirán por:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
c) Por revocación.
d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 9.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Artículo 10.- Infracciones

Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos, prohibiciones o mandatos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a autorización que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización y, si ésta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.

Artículo 12.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

1.- Constituirá infracciones de carácter leve el no cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Constituirán infracciones de carácter grave, las actuaciones que reiteren, reincidan, o las que por trascendencia social hayan supuesto un grave perjuicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
d) La trascendencia social.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €.
- Infracciones graves: de 751 € hasta 1500 €.

Artículo 13.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones graves a los dos años y las leves al año. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Artículo 14.- Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 15.- Competencia y procedimiento

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano, en caso de que los hubiese.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 16.- Terminación convencional

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior, en caso de daños o perjuicios al dominio público.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Artículo 17.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9 de agosto).

Disposicion Adicional

La Alcaldía-Presidencia, mediante orden de Servicio, regulará las formas de coordinación de la liquidación y cobro de las sanciones con sujeción a los procedimientos de gestión y recaudación utilizados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Intervención Municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

La Sra. Concejala de Festejos indica que se ha tratado de llegar a un equilibrio entre aquellos que quieren tirar muchos cohetes y los que tienen mayor sensibilidad. La Sra. Carrillo llama la atención sobre el hecho de que las posibles sanciones puedan ser sustituidas por trabajos a la comunidad. El Sr Lara se congratula de que haya habido acuerdo con los colectivos interesados y que se haya llegado a un equilibrio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por la unanimidad de los asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Disparos de Elementos Pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena, cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, adelanta que van a votar a favor de esta iniciativa, pero quiere hacer memoria. Cuando dice que lanzaron la Moción anteriormente, no es así, los Acuerdos no eran lo que hoy se plasma. En ese momento todas las fuerzas políticas representadas aquí, dimos un paso más porque era lo que nos pedían los colectivos que era acabar con todo tipo de fuegos artificiales.

Es cierto y somos conscientes porque hemos mantenido contactos con algunas Asociaciones, que han formado parte de la Mesa de Negociación para traer esta aprobación y sabemos que existe este quorum de aceptación. Le agradecemos este trabajo que ha hecho para intentar, que no era fácil, poner de acuerdo a los distintos colectivos que tenían intereses totalmente opuestos.

La **Sra. Ramírez** agradece el apoyo de todos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Disparos de Elementos Pirotécnicos en el Municipio de Benalmádena, cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de pirotecnia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Según la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

La presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1.- Objeto

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en Benalmádena con motivo de las fiestas patronales y tradiciones del municipio.
El resto de lanzamientos de productos pirotécnicos se regirán por lo establecido en la ordenanza reguladora de convivencia ciudadana y vía pública.

Artículo 2.- Modalidades De Elementos Pirotécnicos

Los elementos pirotécnicos permitidos en el término municipal de Benalmádena, durante las fiestas patronales y romerías serán:

- Fuegos artificiales
- Cohetes

Artículo 3.- Manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se permite y regula el uso de material pirotécnico

- Salida de romeros (Procesión Virgen del Rocío)
- Noche de San Juan
- Veladilla del Carmen
- Romería Virgen de la Cruz
- Procesión Virgen de la Cruz

Artículo 4.- Sujetos

Será el Ayuntamiento de Benalmádena y aquellas Hermandades y Asociaciones a las que el Ayuntamiento autorice durante las fiestas patronales y eventos incluidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Fechas de celebración y horarios

Cada Hermandad o Asociación necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena y limitará el lanzamiento de tracas o cohetes en base a las siguientes condiciones:

- **Hermandad del Rocío**.
  Con motivo de la salida de los romeros hacia la Procesión de la Virgen del Rocío, 40 días después del domingo de Resurrección, se limitará el número total de cohetes a:
  -2 en Benalmádena pueblo.
  -2 en Arroyo de la Miel.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**
  Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales a la noche de San Juan, el día 24 de junio a las 01:00 horas, durante el tiempo necesario (15-20 minutos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la playa del Castillo Bil-Bil.

- **Ayuntamiento de Benalmádena**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales durante la procesión de la Virgen del Carmen, el 16 de julio a las 23:00 horas, durante el tiempo necesario (5-10 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la terraza del Club Náutico en el puerto deportivo de Benalmádena.

- **Hermandad del Nazareno**.

Romería de la Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 12 como máximo en el trayecto de la romería:

-6 a la salida de la iglesia, aproximadamente a las 10:30h

-6 a la llegada a la iglesia, aproximadamente a las 21:00h.

Procesión Virgen de la Cruz. Se limitará el número total de cohetes a 3 como máximo:

-1 el día 15 de agosto a las 00:00 h (madrugada del 14 al 15 de agosto)

anunciando la festividad de la Virgen de la Cruz -2 a las 12:00 horas del mismo 15 de agosto.

-Se disparará fuego frío sin ruido sobre las 23:30 horas aproximadamente, en los Jardines del Muro a la llegada de la procesión.

Estos condicionantes serán consultados a la Delegación de Fiestas 15 días antes de la Romería y de la procesión, cuyas fechas se determinarán cada año.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de los actos.

Artículo 7.- Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- Extinción de las autorizaciones Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
c) Por revocación.
d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Artículo 9.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Artículo 10.- Infracciones

Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos, prohibiciones o mandatos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a autorización que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización y, si ésta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.

Artículo 12.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

1.- Constituirá infracciones de carácter leve el no cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Constituirán infracciones de carácter grave, las actuaciones que reiteren, reincidan, o las que por trascendencia social hayan supuesto un grave perjuicio.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
3. La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

4. La trascendencia social.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €.
- Infracciones graves: de 751 € hasta 1500 €.

Artículo 13.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones graves a los dos años y las leves al año. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Artículo 14.- Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 15.- Competencia y procedimiento

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano, en caso de que los hubiese.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable. En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Artículo 16.- Terminación convencional

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior, en caso de daños o perjuicios al dominio público.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Artículo 17.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9 de agosto).

Disposición Adicional

La Alcaldía-Presidencia, mediante orden de Servicio, regulará las formas de coordinación de la liquidación y cobro de las sanciones con sujeción a los procedimientos de gestión y recaudación utilizados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Intervención Municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5º.- Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía para la gestión del Monte Calamorro.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA GESTIÓN DEL MONTE CALAMORRO.

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen efectuada por la Jefe de Negociado de Medio Ambiente y Sanidad:

“Visto el borrador del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y al

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Ayuntamiento de Benalmádena, para la realización de actuaciones de gestión del monte “Calamorro” (MA-70013-AY).

Vista la Memoria justificativa emitida por el Área Técnica de Medioambiente y Sanidad de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio.

Visto el informe favorable de la Sección de Patrimonio encargada de la instrucción del expediente de convenio.

Visto el requerimiento de la Junta de Andalucía por el que solicita el acuerdo plenario aprobatorio del convenio.

En virtud del artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

_Que se adopte por el Ayuntamiento Pleno acuerdo de suscribir entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía el Convenio de cooperación para realizar actuaciones de gestión del monte “Calamorro”.”

Se da cuenta seguidamente del borrador del referido convenio:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, PROVINCIA DE MÁLAGA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "CALAMORRO" (MA-70013-AY)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA V EL AYUNTAMIENTO BENALMADENA PROVINCIA DE MÁLAGA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "CALAMORRO" (MA-70013-AY)

En BENALMADENA, a ..... de .....(le 202 1
REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, D.ª Carmen Crespo Díaz.

De otra, la Sra. Alcaldesa-Pœsidenta/ el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de BENALMADENA, D. Víctor Naves Pérez

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de eneroy en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre leestructuración de Consejerías y por el 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La segunda/El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento dc BENALMADENA. en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 .l .b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen
Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el _____ en la que se acordó Otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de BENALMADENA es titular de los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:

"CALAMORRO", con una superficie pública de 188,5239 ha código de la Junta de Andalucía MA70013-AY, y figuran inscritos en cl Registro de la Propiedad de Benalmádena con los siguientes datos:

CALAMORRO (MA-70013-AY)					
FINCA	LIBRO	TOMO	FOLIO	INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE
2481	183	753	5	2ª	52,6361 ha
12496	245	753	132	1ª	70 ha

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios debelá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TERCERO.- Que, conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperatán al servicio del intelés general y podlán acoldar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

CUARTO.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, lelativos a la conservación, repoblación f01estal y la 01denación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de BENALMÁDENA se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

QUINTO.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de/ 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para su scribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas Con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

SEXTO.- Que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboración de la Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de
Emergencia por Incendios Forestales, así comq la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el aftículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvesttes (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que sc aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente podiá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrcnos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

OCTAVO.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podián colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el pœsente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Cooperación la realización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión de los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía denominados "CALAMORRO", código de la Junta de Andalucía MA-70013-AY y del que es titular el Ayuntamiento de BENALMADENA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Oidenación del monte, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dicha Consejería redactalá los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular del monte podiá realizar las propuestas que estime oportunas para la mejor gestión del monte.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento, y en aplicación de las reglas previstas en el artículo ll de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podiá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para la adjudicación de los aprovechamientos derivados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le correspondan estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podiá encomendar estos trabajos a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 dc la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración dc la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluilá las actuaciones a realizar en el monte objeto de este convenio en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto. Dichas actuaciones debelán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.

4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desanollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacción de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía actuam, en cuanto a incendios forestales, de la sigu iente forma;

- Colaboralá con el Ayuntamiento popietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 dejunio, de Prevención y Lucha contra IncendiosForestal

  Incorporatá, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaborará técnicamente en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.

  Colaboralá técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas del monte que resultasen afectadas por incendios forestales.
- Realizará el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal,estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento.
- Llevatá a cabo el mantenimiento de las Infraestructuras de vigilancia y/o prevención de incendios f01estales que se estimen fundamentales, tanto para este monte como para los terrenos limítrofes. Asimismo podlá colaborar en la ejecución de los tratamientos de selvicultura preventiva que se consideren imprescindibles.

6. Correspondelá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarfl)llo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de intelés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decieto 208/1997, de 9 de septiembre.

7. La Consejería dc Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dc la Junta de Andalucía colaboralá con el Ayuntamiento en la gestión de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo l , dedicadas a actividades lecreativas, educativas, ecoturísticas o culturales compatibles con la conservación del monte, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal dc Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desamllar esa colaboración y concretarla en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un Convenio o Acueldo específico. Anualmente se revismán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente Convenio.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sosteniblc de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular del monte, podiá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones debelán ser contempladas en un documento técnico específico que debelá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podiá realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

9. Con independencia de lo que de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del monte objeto del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

l. El Ayuntamiento de BENALMÁDENA a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, pone a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarwllo Sostenible de la Junta de Andalucía los necesarios para la realización de obms y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.
2.- El Ayuntamiento elaboratá una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.
3. De acueldo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento ctealá su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se debelá ingresar en la misma el 15% del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en el montes incluidos los aprovechamientos cinÇticos, cuyo destino selá la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

consewación de los montes incluidos en el Catálogo dc Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4.- El Ayuntamiento ejecutalá y financiatá, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en el presente convenio.

5. El Ayuntamiento podiá autorizar el uso común del monte, mediante la publicación legal de ámbito municipal que corresponda.

6. El Ayuntamiento podlá proponer la inclusión de aprovechamientos f01estales en el Programa Anual y solicitar la realización de las mejoras previstas en el Proyecto dc Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acucltlo de la Delegación Territorial de la Consejería.

7.- Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado el monte desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevalá a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podián incluirse instalaciones construidas en el monte por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.

CUARTA.- El presente Convenio tendió una duración de CUATRO AÑOS, prorrogable por iguales períodos por acueldo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con al menos meses de antelación a la fecha prevista de finalización del Convenio y formalizado con anterioridad a la misma.

QUINTA.- Un vez al año, y en cualquier caso antes del 30 de noviembre del año a las actuaciones, se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de BENALMADENA con detalle de las actuaciones a lullizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluilá también el destino del fondo de mejora existente o previsto.

SEXTA.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desam)llo Sostenible de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitatá, adjudicalú y gestionalá los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizatá todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

SÉPTIMA.- Una vez finalizado el Convenio la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, comunicalá al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmalá un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

OCTAVA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento selán de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

NOVENA.- A los efectos de asegurar la vigilancia, seguimienlo y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de I dc octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debelá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, cuya Presidencia ostentalá la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación TelTitorial dc la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dc la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubica cl monte y la persona que a tal efecto designe la Alcadesa/el Alcalde de BENALMADENA El légimen de esta Comisión debetá ajustarse a lo dispuesto sobie órganos colegiados en el Título II, Capítulo IV, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizalá el cumplimiento de los objetivos y upuestos a final del año en curso y desartollalá el presupuesto de inversión anual futura lecogido en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- El presente Convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. Son causas de tesolución:

El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al debeló proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de I de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, pocllán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

UNDÉCIMA. - Durante la ejecución del convenio se estalá a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la pit)tección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 56 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmalá un anexo de compromiso.

DUODÉCIMA.- Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no selán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

DECIMOTERCERA.- Este convenio podiá verse modificado en función de circunstancias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

DECIMOCUARTA.- A partir de la fecha de la firma del presente Convenio queda sin efecto cualquier Convenio dc Cooperación anterior entre la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de BENALMADENA para la gestión de los montes «CALAMORRO"

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	POR EL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA. Sr. ALCALDE
CARMEN CRESPO DÍAZ	VICTOR NAVAS PÉREZ

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ANEXO 1.

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO, GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN LOS MONTES PÚBLICOS "MA-70013-AY "CALAMORRO" TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO BENALMADENA

No existen equipamientos de uso público dentro del monte."

El Secretario actuante indica que en el expediente se incluye la memoria, realizada por el Técnico Forestal, así como el informe de la Sección, que es favorable, y por último, otro informe del Técnico Forestal antes aludido, a instancias del Secretario General, comprensivo de que la Junta de Andalucía simplemente va a ejercer en el monte competencias propias, y no competencias municipales.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Convenio en los términos indicados."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Sanidad, expone que es un convenio que se realiza con la Junta de Andalucía sobre 188,52 Hectáreas, que está en la parte del monte que es propiedad del Ayuntamiento y hay otra parte que es propiedad de la sociedad Castillejos y otra del Estado. El convenio sólo se puede hacer sobre nuestra parte y es un convenio de 4 años. Viene promovido por la Junta porque nos informa que van a recibir unos Fondos Europeos dirigidos a ayudar a los montes y, cuando haya esta disponibilidad de dinero, habrá una reunión entre Técnicos de la Junta de Andalucía y los del Ayuntamiento para realizar estas mejoras. Las mejoras se basan en un Plan Técnico de Ordenación que ya se aprobó en el 2015, donde ya están los parámetros con los que hay que trabajar. Eso es lo que se recoge en el convenio que se va a firmar con la Junta de Andalucía.

Para el **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, es algo positivo para nuestra ciudad, lo llevamos esperando desde el año 2014 porque el convenio anterior al 2014 está caducado y requería que la Junta de Andalucía diera por fin un impulso a este compromiso por la protección de nuestra sierra y tenemos que agradecer que, con el poco tiempo que lleva el Gobierno en la Junta de Andalucía, ha retomado las conversaciones y han podido llegar a un acuerdo positivo para nuestra ciudad y para nuestras especies silvestres, la conservación y recuperación de nuestra sierra y para la prevención de incendios forestales. Nuestro voto a ser a favor.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Termina el **Sr. Villazón** indicando que el convenio es parecido al anterior. Me hubiera gustado que se hubieran fijado cantidades, estamos firmando una cosa que puede ser que se quede en nada.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación del Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía para la gestión del Monte Calamorro.

6º.- Moción del Grupo Municipal VOX relativa a la bajada del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica (IVTM).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021. La **Sra. Carrillo Fernández** defiende la Moción leyendo textualmente los Acuerdos. Esta Moción nace de la demanda de los vecinos de Benalmádena. El IVTM en Benalmádena resulta ser el más caro de toda la Costa del Sol Occidental, hemos hecho un estudio de las Ordenanzas que regulan este Impuesto en los otros Ayuntamientos y es así.

El tercer Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la cuota mínima que se tiene que cobrar por este Impuesto y da a los Ayuntamientos la potestad para que fije un coeficiente de aplicar que no puede ser superior a 2.

Nuestra sorpresa es que en Benalmádena se aplica el 1,8 mientras que en otros Municipios como Fuengirola, Mijas, Marbella, Torremolinos, se aplican más bajo, es decir, tenemos el más alto, generando una discriminación, una desigualdad para un mismo vehículo entre Municipios vecinos, y eso no lo entienden nuestros vecinos. Aparte de los vehículos particulares están los vehículos comerciales.

Proponemos el estudio de la bajada del Impuesto. Somos conscientes que la situación económica es muy delicada, no queremos que se vea afectada la situación presupuestaria de nuestro Ayuntamiento, pero se está viendo inevitablemente. Pero también somos conscientes que, facilitando el pago a nuestros vecinos, disminuye el número de impagados que tiene el Ayuntamiento, la carga fiscal sobre la familia y sería más fácil de cubrir este Impuesto para todos.

Espero contar que el apoyo de todos porque todos queremos que nuestros vecinos paguen menos y ayudarles máxime cuando en todos los domicilios como mínimo existen 2 vehículos.

"**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA BAJADA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

"**Propuesta de Secretaría favorable a la Moción del Grupo Municipal VOX para la bajada del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en Benalmádena**

Moción presentada por el **Grupo Municipal VOX** relativa **"Para la bajada del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en Benalmádena"**.

Con fecha 11 de enero de 2021 y número registro de entrada 2021000935 por parte del Grupo Municipal VOX se presenta la siguiente Moción para ser tratada en pleno:

"AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Dª Gema Carrillo Fernández, concejal portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX en Benalmádena, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

"MOCIÓN PARA LA BAJADA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) EN BENALMÁDENA"

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), es un impuesto real, directo y objetivo, de titularidad municipal y de exacción obligatoria.

El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y su categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes, mientras no haya causado baja de éstos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos previstos de permisos temporales y matrícula turística.

Es el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en sus artículos 92 al 99, el que establece el marco normativo y asienta las bases de la ordenanza fiscal de este impuesto en la administración local y por tanto en nuestro ayuntamiento.

El aspecto central de este impuesto y sobre el que gira el resto de los artículos, es la cuota, recogida en el art. 95, que en su apartado 1 expone:

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos	
De menos de ocho caballos fiscales	12.62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

Por otro lado, en su punto 4, este artículo otorga a los Ayuntamientos la potestad de aplicar un coeficiente sobre la cuota en euros anteriormente expresada, que en ningún caso puede ser superior a 2.

En base a esta potestad, desde este grupo municipal, nos hemos centrado en analizar la ordenanza fiscal de nuestro ayuntamiento, y con una simple operación aritmética, puesto que no está expresado en la misma, hemos comprobado que el coeficiente aplicado sobre las bases establecidas, en Benalmádena es 1.8.

Cuál ha sido nuestra sorpresa al comprobar que **Benalmádena aplica el coeficiente más alto de entre todos los municipios que conforman la Costa del Sol Occidental, generando por tanto el recibo de impuesto más caro de esta comarca malagueña.**

Fuengirola: 1.77	Mijas: 1.5	Torremolinos: 1
Marbella: (variable)	Manilva: 1.05	Benalmádena: 1.80
Estepona: 1.11 – 1.15	Benahavís: 1	

Mientras que un vecino de Benalmádena paga por un turismo tipo de hasta 19.99 caballos fiscales un impuesto de 161.30€, si estuviera empadronado en Torremolinos o Benahavís pagaría 99.77€, es decir**, una diferencia de más de 60 euros, del mismo impuesto para el mismo vehículo entre municipios próximos y/o colindantes.**

En el caso de un autónomo con un autobús de hasta 50 plazas pagaría en Torremolinos 131.74€, mientras en Benalmádena paga 213.55€.

Y, por último, un ejemplo frecuente de un autónomo con un camión de hasta 9999kg de carga útil paga en Benalmádena 213.55€, mientras que en Torremolinos o Benahavís, pagaría 131.73€, una diferencia de más de 80 euros, igual que en el ejemplo anterior, entre municipios para un mismo impuesto.

Este sobrecoste, para un mismo tributo tiene un impacto notable sobre las economías familiares, autónomos y pymes, ya que la media de vehículos por unidad familiar es de dos, destinándose en muchos casos uno de ellos al desarrollo de una actividad económica.

Resulta difícilmente comprensible estas diferencias para un mismo impuesto, entre municipios con grandes similitudes, con los mismos servicios y sin olvidar que la situación económica que viven nuestros vecinos está profundamente afectada por la crisis económica provocada por el Covid 19, por lo que desde este grupo municipal proponemos para su debate y aprobación si procede el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ACUERDO

- Que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Benalmádena, en aras de aliviar la presión fiscal sobre las economías de las familias, autónomos y pymes de nuestro municipio, así como de limar las grandes diferencias en la cuantía devengada para un mismo impuesto, lleve a cabo el estudio de la bajada del coeficiente actualmente aplicado (1.8) a la cuota para la obtención del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) en nuestro municipio.

Firmado, Gema Carrillo Fernández
Portavoz y concejal del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena."

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a **Comisión Informativa Económica-Administrativa** la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX.

PROPUESTA DE DICTAMEN

Que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Benalmádena, en aras de aliviar la presión fiscal sobre las economías de las familias, autónomos y pymes de nuestro municipio, así como de limar las grandes diferencias en la cuantía devengada para un mismo impuesto, lleve a cabo el estudio de la bajada del coeficiente actualmente aplicado (1.8) a la cuota para la obtención del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) en nuestro municipio."

La Sra Carrillo indica que como consta en su moción, el IVTM de Benalmádena es el más alto de toda la Costa del Sol.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de VOX, PP y C's, y la abstención del equipo de gobierno, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la referida moción en los términos explicitados más arriba."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, hemos propuesto en las reuniones que hemos tenido que éste sea unos de los Impuestos que se puedan bajar y la vamos a apoyar porque nos parece hago razonable que se estudie. Nuestra creencia es que donde se puede, se intente aliviar la presión fiscal que pueden tener nuestros vecinos. Se podrá hacer o no, pero por lo menos que se estudie.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, anuncia que el Partido Popular va a votar a favor. Agradecemos al Grupo de VOX que la traiga y pedimos que no se quede en un estudio sino que haya voluntad política de verdad en que esto salga adelante. Porque poder se puede, muchos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Municipios con superávit lo hacen. No quiero ser ni populista ni demagógica pero no puede ser que vivir en Benalmádena sea lo más caro para todo, tenemos el IBI más caro, el ICIO, el IVTM.

A veces hay que bajar para traer más. Hay muchos Municipios, tenemos nuevas carreteras y se puede vivir en otros Municipios pagando menos. La presión fiscal en Benalmádena es muy alta.

Nos gustaría presentar dos puntos más que aportarían algo. Estudiando la Ordenanza, hay una bonificación del 20% a los turismos eléctricos, sin embargo, no sé lo que ocurre con las motocicletas y los ciclomotores eléctricos, creo que no tienen ningún tipo de bonificación. Desde el Estado y la Junta se está haciendo mucho esfuerzo para bonificar estos vehículos, pero no tienen amparo en el Impuesto Municipal.

Un segundo punto interesante que se estudie es regular bonificaciones para aquellas personas jurídicas relacionadas con los rent-a-car para facilitar el empadronamiento de estos vehículos en nuestro Municipio y con el aumento de ingresos que puede suponer.

El **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal del Grupo Municipal IU Andalucía, se pregunta ¿cómo se puede pedir que se dé ayuda a los autónomos, que se dé ayuda a la Planta Hotelera, que se ayude a los desempleados, sin preguntarse de que se nutre el Ayuntamiento? El Ayuntamiento se nutre de los Impuestos que pagamos los ciudadanos. ¿Por qué no lo bajaron cuando estaba gobernando el Partido Popular? Porque no se puede. Vamos a ser más responsables, estaban trabajando todas las Administraciones en ayudar a la gente, vamos a seguir en esa línea. Vamos a votar en contra porque primero creemos que hay que pagar Impuestos, tiene que pagar más el que más tiene, y no es el momento adecuado porque no se puede bajar los Impuestos y seguir ayudando a los ciudadanos y empresas que lo necesitan.

El **Sr. Arroyo García**, Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A, aclara que no somos el Municipio que tiene el IVTM más caro de la Costa del Sol, Málaga es la capital de la Costa del Sol, Alhaurin de la Torre lo tiene más caro. No hagamos una visión parcial para llevar el enfoque y la tesis que planteamos a donde nos interesa.

Este Impuesto está exactamente igual desde el 2011, y, en este año, sufrió una subida del 4% y se negoció con el Sr. Portavoz del Partido Popular dadas las circunstancias que imponía, para que los recibos, que en ese momento la tasa de cobro de recibos estaba del orden del 60%, llegara prácticamente al 90%, debido al convenio que teníamos con Hacienda que exigía unas cantidades mínimas, luego en el Pleno votaron en contra. Desde 2011 nadie ha dicho nada de esta Tasa y el Partido Popular ha estado gobernando y la ha podido cambiar.

La Tasa del vehículo normal, que son las 2/3 partes de los vehículos que hay en el Municipio, son los de menos de 12 CF. La diferencia que hay con Fuengirola es 1 Euro, Fuengirola tiene 1,77 y nosotros 1,8.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Estamos planteando que desde el 2011 no se ha tocado esta Tasa. Una modificación de este tipo Tasas, aunque la iniciáramos este año no tendría especificidad hasta el año próximo, la subida que hubo en su momento era pasar de 58 o 59 Euros a 60 para que el recibo fuera gestionado por vía ejecutiva. No se cobraba ni el 40% de los recibos.

La **Sra. Carrillo** replica al Sr. Arroyo que tratan de defender lo indefendible, ¿de verdad que no es el momento de bajar los Impuestos?, entonces cuándo lo van a bajar. Las circunstancias han cambiado desde el 2011 hasta ahora, y es el momento de ayudar a las familias, a los autónomos de nuestro Municipio, aliviando la presión fiscal. Seguimos siendo la más caro con el Impuesto más alto de la Costa del Sol Occidental. No engañen a los vecinos, es cuestión de voluntad política. En otros Ayuntamientos no sólo dan subvenciones sino que eliminan el pago de la Tasa de Ocupación de Vía Pública, como en Fuengirola, y en Torremolinos hay diferencia de hasta 80 Euros.

Se están negando a que los Técnicos hagan un estudio de cuánto se puede bajar, se están negando a que Tesorería y las Áreas correspondientes estudien cuánto se puede bajar para ayudar a nuestros vecinos.

También es voluntad política reducir los gastos innecesarios. Hay que pagar Impuestos, la Administración Pública tiene que recaudar para dar servicio y se puede compensar eliminando gastos superfluos e innecesarios, porque en tiempo de crisis de pandemia hay que centrarse en lo más importante y es muy importante aliviar las cargas fiscales de nuestras familias y autónomos, y eso es lo que estamos pidiendo.

A la Sra. Lara le contesta que le encantaría aceptar sus enmiendas, pero viendo al Equipo de Gobierno no cree que progrese la Moción.

En el segundo turno de palabras, el **Sr. Arroyo** aclara que Torremolinos tiene el IVTM mucho más bajo pero el IBI no. Hay que hacer una visión del conjunto de los Impuestos y no parcial. También pregunta cuáles son los gastos superfluos que menciona la Sra. Carrillo.

Contesta la **Sra. Carrillo** que son conscientes de que hay que hacer un estudio de todas las Ordenanzas, de las recaudaciones, de todos los Impuestos, de todas las Tasas y de todos los Precios y por eso proponemos el estudio competente. En cuanto al IBI, el de Benalmádena lo hemos estudiado y hay mucho de que hablar, no es el más barato de toda la Costa del Sol Occidental. Cobramos los Impuestos más caros pero no se puede estudiar la bajada que afecta a todo el mundo como son los vehículos.

El **Sr. Arroyo** dice que los estudios de todos los Impuestos se hacen todos los años con Tesorería cuando se prepara el Presupuesto de Ingresos, no me estoy negando a hacer el estudio, es que se hace continuamente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El **Sr. Alcalde** aclara que nos hemos centrado en un Impuesto y es un análisis muy simplista, la realidad es que la soberanía del municipalismo permite que los Ayuntamientos dimensionemos nuestros Impuestos y posiblemente el IVTM es más barato en Fuengirola, en Benalmádena está en la media y en Alhaurín el Grande es mucho más caro, pero si hablamos del IBI, posiblemente en Benalmádena es caro pero en Torremolinos es mucho más caro, incluso en Málaga puede haber diferencias entre Impuestos, la Plusvalía es mucho más cara que en Benalmádena pero si hablamos de Formación, el Centro de Formación Permanente, Ovoide, cobra las Tasas más baratas de Formación para los alumnos de toda la Provincia de Málaga y eso sale de toda la carga tributaria que aportan los vecinos/as. Decir que Benalmádena es el Municipio con Impuestos más caros es falso y decir que es cierto es populismo.

Con los Impuestos se sostienen los servicios y los de Fuengirola no cuestan igual que los de Benalmádena. Todos los recursos dimensionan una ciudad u otra, es simplista decir que el IVTM es 1 Euros más caro en Benalmádena que en Fuengirola cuando los servicios cuestan más en Benalmádena, tenemos mejor convenio para nuestros trabajadores, damos mejores servicios sociales diferentes a los que se dan en otras ciudades. El análisis es tan complejo que requiere de un estudio pormenorizado, se hace todos los años desde la Intervención Municipal, desde la Tesorería, donde se pasan los datos de ingresos, donde se evalúa la presión fiscal, no hay nada al azar.

Es cierto que Fuengirola no cobra la OVP, pero Málaga sí, nosotros la cobramos y es más barata. También le hemos dado a los autónomos que tienen la OVP, de 3.000 a 4.500 Euros, cuando en Fuengirola han dado 200 Euros por autónomo. Es todo muy voluble e interpretable.

Si bajamos los Impuestos cómo damos los servicios, cómo damos el servicio de formación que es el más barato de la Provincia de Málaga. El deporte en Benalmádena es el más barato de la Provincia. Con los Impuestos mantenemos los recursos y damos servicios. Si bajamos los Impuestos habrá que bajar los servicios.

El Pleno por 12 votos a favor (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 miembros que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, no aprueba la Moción del Grupo Municipal VOX relativa a la "Bajada del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica (IVTM)".

7º.- <u>Aprobación inicial de las Bases de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos de Benalmádena.</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021. El **Sr. Alcalde** rectifica el título de la Convocatoria de "Aprobación de nuevas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Bases…" a "Aprobación inicial de las Bases de la Ordenanza…", pidiendo disculpas el Sr. Secretario por el error cometido en la Convocatoria:

"**APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA DE BENALMÁDENA.**

Por el Secretario actuante se da lectura al informe emitido por el Sr Secretario Municipal:

"**APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES, EXPOSITORES Y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS DE BENALMÁDENA.**

INFORME DE SECRETARÍA Nº 3/2021

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por oficio de la señora concejala delegada de fecha 11 de enero de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación de **"Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de establecimientos**" es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de **“Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de establecimientos”**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

   A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de "**Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de establecimientos.**"

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

   Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

   Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

Por el Secretario actuante se indica que se ha realizado la gestión en el Portal de Transparencia y que constan ene l expediente diversos informes sectoriales así como su informe de instrucción. Indica que al menos se ha tardado 3 años en la tramitación.

A continuación se incluye el borrador de la referida ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE:
OMR-16
(TEXTO: ENERO 2020)

TERRAZAS DE VELADORES

EXPOSITORES

Y

FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS

B E N A L M A D E N A

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR 67
ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA 67
ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.....68
ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA 68
ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.....69
ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.....69
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES 69
ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.....69

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION 71
ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO. 71
ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES 72
ARTICULO 10. HORARIOS 73
ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO 74
ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES 74
ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS 75
ARTICULO 14. FISCALIDAD 75
ARTICULO 15. FIANZAS 76
ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO 76
ARTICULO 17. PROHIBICIONES 76
ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO. 77
ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION 77
ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES 78
ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS 78
ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS. 78
TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION 79
ARTICULO 23. SOLICITUDES 79
ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO 79
ARTICULO 25. TRAMITACIÓN 79
ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD 80
ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES 80
ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN 81
TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES 84
ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS 84
ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS 85
ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS 85
ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS 86
ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS 87
ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION 87
ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO 87
ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES 88
ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO 88
TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS 89
ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS 89
ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS 90
ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS 90
ARTICULO 41. JARDINERAS 91
ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS 91
ARTICULO 43. EXPOSITORES 91
ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES 92
TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES 93
ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS 93
ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES 94
ARTICULO 47. VOLADIZOS 96

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS....96
TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES....97
ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS....97
ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL....97
ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL....98
TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO....98
ARTICULO 52. DEFINICION....98
TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR....99
Sección 1º. Disposiciones Generales....99
ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL....99
ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO....99
ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES....100
ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES....100
Sección 2º. Las infracciones y las sanciones....100
ARTICULO 57. INFRACCIONES....100
ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES....100
ARTICULO 59. SANCIONES....103
ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS....104
ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES....104

9
14
15

DISPOSICIONES:
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
ENTRADA EN VIGOR.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de terrazas de veladores y expositores, se ha regido hasta la fecha en nuestra ciudad por la Ordenanza Municipal Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Vía Pública que en su título VII: Uso común especial de la vía pública, regulaba de manera muy sencilla los aspectos de las terrazas de veladores en lo referente a toldos, marquesinas, mobiliario, etc, sin llegar a profundizar en el asunto. Por otra parte, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en su artículo 54 se determinan las condiciones para las instalaciones en la vía pública, sin llegar a definir una ordenación clara. Con estas normas, se creó un marco normativo que en su momento satisfizo la necesidad de regular mínimamente este tipo de instalaciones, pero que hoy se muestra insuficiente para dar respuesta a las necesidades actuales.

Por otra parte, el fenómeno de las terrazas de veladores y expositores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de las ciudades, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un nuevo marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Las terrazas de veladores y expositores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Otro de los objetivos de la Ordenanza es cambiar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos en general, se ha podido comprobar que distorsionan la imagen del municipio de Benalmádena, dado que cada actividad diseña su imagen a sus intereses, sin tener en cuenta la imagen amplia del municipio, aquella que es necesaria para transmitir una Benalmádena moderna, integrada y ordenada; por dicho motivo, se introduce un marco regulador que ponga orden a la diversidad de fachadas de locales, con el objetivo claro de mantener una ciudad estéticamente agradable a la vista, tanto de la ciudadanía como de los miles de turistas que nos visitan cada año.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La Ordenanza se estructura en nueve títulos, con 60 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

a) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
b) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
c) Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales.
d) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos.

La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) y nunca con acceso directo desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras Administraciones Públicas y a otras normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la
Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación.

En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde ésta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

En ningún caso, la autorización para la ocupación del domino público con elementos movibles, (que serán retirados diariamente) nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, pérgolas, instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, etc.

Los toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares, horario, etc.

ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el DOBLE de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal si procediera ésta.

ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares: Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.

C. Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales: Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza de veladores o expositores, estos elementos pueden ser fijos o desmontables del tipo pérgolas, cenadores, marquesinas, etc.

Los cerramientos estables que se pretendan instalar en terrazas privadas en general, deberán cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena de edificabilidad, altura, ocupación, linderos, usos, aparcamientos, etc. Correspondiendo esta tramitación al Área de Arquitectura y Urbanismo según la tramitación de licencias de obras e instalaciones.

ARTICULO 10. HORARIOS.

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.
b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las **2:00 horas para la madrugada de los viernes, sábados y vísperas de festivo, así como durante la celebración de la Semana Santa (desde el viernes de Dolores hasta el domingo de Resurrección)**; debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Como excepción, podrá ampliarse este límite en media hora en los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística.
c) El límite horario serán las **24:00 horas de noviembre hasta abril y las 1:00 horas de mayo a octubre, las noches de los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo**.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual. (Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo Trimestral (Por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de Eventos tales como Semana Santa, Ferias, etc. (El tiempo de duración del evento).

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogiéndose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el **apartado A del artículo 9**, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.
De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el **apartado B del artículo 9,** serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS.

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de los mismos.

ARTICULO 14. FISCALIDAD.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las Ordenanzas Fiscales.

Estarán exentos de las tasas municipales, las ocupaciones realizadas por el Estado, la Comunidad Autonómica de Andalucía, por Diputación Provincial de Málaga y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, los derivados de la seguridad ciudadana o defensa nacional.

Esta exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal, la cual deberá ajustarse a la presente Ordenanza.

Los establecimientos con autorizaciones/licencias en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

a) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.

b) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 30 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelería o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).

c) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

ARTICULO 15. FIANZAS.

En los casos señalados en la presente Ordenanza será precisa la constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como para garantizar la retirada de todos los elementos autorizados una vez finalizado el plazo de autorización.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El importe de la fianza se determinará en función de la superficie ocupada, siendo el importe mínimo de 10 euros/m2.

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO.

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada en ningún momento del día.
b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.
c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
f) Elementos para cocinar o elaboración de productos. (Barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales con motivos de ferias, verbenas, etc. y las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.
g) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
h) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
i) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO.

No se autorizarán ocupaciones en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

público a los establecimientos dedicados a la actividad de “venta al paso” o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, ni que posean la correspondiente dotación de servicios sanitarios para el uso público en general.

ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.

ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por Decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse de iniciativa municipal o particular.

TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

ARTICULO 23. SOLICITUDES.

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento.

La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas y la resolución presunta se entenderá desestimatoria, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO 25. TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del ayuntamiento, se adoptará en los siguientes términos:

- Cuando se haya iniciado procedimiento por el que se compruebe la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma Ordenanza.
- En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado, justificación fundamentada en alguno de los supuestos del apartado anterior otorgándole un plazo de quince días para que presente alegaciones.

Por causas suficientemente justificadas, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el año.

ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN.

Para las Instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

– Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
– Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
– Tipo de instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
– Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).
– Plano de situación del espacio solicitado.
– Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
– Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
– Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
– Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
– Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

– Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
– Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
– Tipo de la instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
– Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).
– Plano de situación del espacio solicitado.
– Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

– Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
– Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
– Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.
– Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

C. Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales:

– Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
– En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc. documentación técnica de la instalación.
– Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
– Presupuesto detallado de la instalación.
– En el caso de instalación en parcelas privadas se deberá aportar la referencia catastral de la parcela.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de dicha instalación, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS.

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

autorización, el número de mesas y sillas o expositores, siendo este dato aproximado y no vinculante.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros. En aplicación del Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 1,00 metro o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores y expositores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes a partes iguales.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

El ancho de acera, a los efectos de la presente Ordenanza, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si los hubiere, el ancho de los carriles reservados y los elementos de jardinería fijos, mobiliario urbano, etc. que impidan el paso

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

peatonal. En los casos de zonas privadas incorporadas al uso público que no cuenten con limitación física, se tomará como alineación la fachada del edificio.

ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados en la fachada, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de
Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones de 50x50 cms, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles. La altura mínima de paso será de 2,50 metros.
- Se autoriza la instalación de UN SOLO cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc. que deberá instalarse en la fachada del local o en soporte fijo dentro de la zona autorizada, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento.

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta. Para la instalación de carteles con luces de neón o pantallas retro iluminadas se requerirá un estudio previo de la zona que garantice la mínima contaminación lumínica posible.

ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Se permite la instalación de elementos de climatización en el interior de la zona autorizada, siempre y cuando se realicen con sistemas móviles, que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación de horarios de apertura y cierre.

ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.
- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.
- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Previo informe de la Sección Técnica de Urbanismo.
- Previo informe de seguridad de la policía local.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Deberá prestarse fianza o aval por importe de 3.000 € por un plazo de 2 años, pudiendo ejecutarse el mismo de no realizarse las obras de acerado necesarias conforme a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento.

De la misma manera y en todos los casos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- Deberán respetarse los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza así como la limitación de dicha autorización al ancho de la fachada y junto al establecimiento.

No se autorizarán, por tanto, los espacios para cuyo acceso requiera atravesar la calzada.

- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas.

Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.

- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS.

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Están completamente prohibidas mesas y sillas con publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrá utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS.

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material movible de la terraza. Los colores serán los predominantes del entorno, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc. deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

En estos elementos está prohibida la publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrán utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

ARTICULO 41. JARDINERAS.

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc. siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los Servicios Municipales.

ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS.

Se permitirá la colocación de suelos decorativos, en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc. siempre y cuando los mismos queden completamente integrados con el entorno.

En aquellas calles en las que exista pendiente o casos de desnivel que aconsejen la colocación de una estructura de nivelación, para crear un espacio horizontal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

seguro, se podrán autorizar siempre que no genere peligro alguno para los peatones o vehículos.

En los casos en los que, debido a la colocación del suelo decorativo, se produzca un desnivel con la vía pública o privada, se deberán incorporar elementos de protección para evitar caídas a distinto nivel, como jardineras, vallas, rampas, barandillas, etc.

ARTICULO 43. EXPOSITORES.

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES.

Queda totalmente prohibida la colocación de carteles fuera de los límites autorizados.

Solamente se permite un cartel por establecimiento a instalar dentro del espacio autorizado (no se incluye el nombre del establecimiento en la fachada del local).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad. Excepcionalmente se podrán autorizar carteles fijos siempre y cuando queden perfectamente integrados en el entorno.

Está permitida la instalación de alumbrado de dichos carteles, siendo necesario para ello aportar la documentación técnica requerida en esta Ordenanza.

En ningún caso la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.

TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES.

ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

Está permitida la instalación de pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

Se utilizarán los modelos incluidos en la documentación técnica redactada por Alfonso de Ramón Canales, Andrés Barroso García y Rosa Gallardo Ramírez, en base al estudio realizado del término municipal, debiendo definirse cada modelo de estructura en función al tipo de establecimiento, localización, etc. o cualquier otro que el Ayuntamiento autorice expresamente. Los modelos distintos a los contemplados en los Anexos de la presente ordenanza serán autorizados por la Comisión Especial previa propuesta del interesado siendo indispensable que la solicitud sea conjunta (por zonas o galerías comerciales) de manera que la imagen global sea uniforme y armonizada.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la pérgola, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para las pérgolas y elementos accesorios estables son: el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Las pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta Ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

La fijación de los toldos a la estructura, es obligatoria por el interior de los perfiles y no podrán anclarse al suelo, estando completamente prohibida la colocación de guías verticales fuera de los soportes de la estructura.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Ayuntamiento.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

La instalación de toldos horizontales se deberá realizar por debajo de las pérgolas y elementos accesorios estables, debiendo utilizarse ésta como medio de fijación de las guías correderas.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación sobre las pérgolas y elementos accesorios estables: chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares; tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

ARTICULO 47. VOLADIZOS.

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 60 cms no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 60 cms se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

En este tipo de instalaciones no están permitidos los soportes verticales para la sujeción de los mismos.

No se permitirán toldos verticales en los laterales del voladizo.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se autorizarán cierres acristalados en terrazas cubiertas de establecimientos, siempre que dichas instalaciones queden completamente integradas con el edificio y en su entorno y no se constituya como elemento fijo y, por tanto, como ampliación de local comercial.

Por lo tanto, en ningún caso se autoriza la ampliación del local comercial, debiendo mantenerse la fachada del local comercial en su origen.

No están autorizadas instalaciones de persianas ni elementos fijos que puedan dar a entender que dicha terraza es una ampliación del local comercial.

TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza Reguladora.

ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos estará formada por:

– El/la Alcalde, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
– El Jefe de la Sección Interdepartamental como Secretario, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Ocupación de Vía Pública, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Urbanismo, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Comercio, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal como representante por cada uno del resto de los grupos políticos representados en el Pleno.
– Técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia.
– Representantes de las Asociaciones Empresariales y Colectivos representativos del municipio (AEHCOS, ACEB, ACCAB,etc...).

Todos ellos con voz y voto.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará la propia Comisión, que será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, concurran especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, tiene capacidad para requerir el apoyo de cualquiera de los distintas Áreas existentes en el Ayuntamiento en cuestiones como asesoramiento, apoyo técnico, documental, etc.

Igualmente tendrá competencias para aprobar condiciones especiales de diseño y/o estética para el mobiliario de cuantos lugares de la ciudad estime conveniente. En estos casos se aplicará una reducción en la tarifa de ocupación del 50 % al 100 % durante el tiempo que se considere oportuno en función de la inversión a realizar.

TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

ARTICULO 52. DEFINICION.

El Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc. que considere apropiado siempre que cumpla con la presente Ordenanza.

Las calles que forman parte del Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, Avenida Salvador Vicente, Antonio García, Avenida Inmaculada Concepción, Paseo del Generalife, Los Cármenes, Avenida García Lorca, Avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, Avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solecio, Plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, Callejón de la Iglesia, Plaza de la Mezquita, Plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranjo, Ciruelo, Avenida Gamonal, Parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodíaco, Roberto Olid y Centro Comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Sección 1º. Disposiciones Generales.

ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su reglamento de desarrollo, para la protección de la legalidad urbanística y restauración del orden jurídico perturbado.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Sección 2º. Las infracciones y las sanciones.

ARTICULO 57. INFRACCIONES.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. (artículo 7).
b) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora. (artículo 10).
c) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza. (artículo 10).
d) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. (artículo 12).
e) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos. (artículo 12).
f) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.
g) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. (artículo 17).
h) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas. (artículo 17).
i) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares. (artículo 17).
j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada (artículo 17 no se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica).
k) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 38).
l) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 39).
m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 40).
n) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 41).
o) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 42).
p) La colocación de expositores no autorizados (artículo 43).
q) La colocación de cartelería y similares no autorizados (artículo 44).
r) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 45).
s) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 46).
t) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 47).
u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

v) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

a) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares (artículo 5).
b) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran (artículo 7).
c) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
d) Elaboración de productos en la zona de terraza (artículo 8).
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
f) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
g) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
h) La realización de instalaciones de agua, saneamiento y electricidad sin la correspondiente autorización (artículo 13).
i) La carencia del seguro obligatorio (artículo 16).
j) La instalación de barras de servicio en las terrazas (artículo 17).
k) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 17).
l) Disponer de terrazas en establecimientos dedicados a la actividad de “venta al paso” o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, (artículo 18).
m) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 20).
n) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 21).
o) La falta de la revisión anual de las instalaciones eléctricas (artículo 32).
p) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 34).
q) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
r) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación. (artículo 36).
s) La instalación de estructuras auxiliares fijas no autorizadas (artículo 46).
t) La instalación de cierres verticales acristalados no autorizados (artículo 48).
u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.
v) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
w) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Se consideran infracciones muy graves:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

a) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
b) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos (artículo 17).
c) La instalación de equipos reproductores musicales (artículo 33).
d) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 37).
e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
f) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
g) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
h) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
i) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

ARTICULO 59. SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

– Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 1 mes.
– Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 3 meses.
– Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 6 meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente Ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

– La revocación de la autorización.
– La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.
– Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

conforme a esta Ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada.

ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente ordenanza en los plazos previstos en el artículo 14, conllevará la revocación de la autorización, así como la aplicación de lo recogido en el artículo 56.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la misma será de aplicación y de obligado cumplimiento en todo su articulado a excepción de los artículos 14 y 61 relacionados con los plazos de adaptación a las prescripciones fijadas, para los establecimientos con autorización de ovp en vigor. Ambos artículos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. Ello se debe al contexto sanitario de pandemia y de incertidumbre económica en el que nos encontramos. Las consecuencias del Covid-19 para la actividad económica general y muy especialmente para el sector de la hostelería, están siendo nefastas, siendo previsible que la misma continúe así en los meses venideros en los que ya se encuentre en vigor el presente texto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada B.O.P. 13 de mayo de 2008 y modificada B.O.P. 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta Ordenanza).

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se deroga el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y VOX, y la abstención de PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos de Benalmádena, cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada de Vía Pública, explica que la Ordenanza tiene varios meses de trabajo puesto que estamos ante un Texto bastante complejo. Es un paso más, estamos en la fase de aprobación inicial, pasará un período de exposición pública donde se podrán presentar las alegaciones correspondientes por un plazo de 30 días y, una vez resueltas, volverá a Pleno una vez que se haya modificado las alegaciones al texto correspondiente o lo que proceda en ese momento.

A modo de resumen, este Texto por fin, si llega a buen término, en breve tendremos un Texto legal que cambie la estética de las terrazas y las fachadas de los edificios o la parte de los establecimientos y esto supondrá que mejorará la imagen y reducirá la contaminación visual que actualmente podemos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

comprobar desde hace muchos años y que va a peor, de ahí la necesidad de crear esta Ordenanza.

Además vamos a ganar en seguridad jurídica para los comerciantes que van a tener un Texto al que acudir para saber qué es lo que tienen permitido, que les permite la Licencia de ocupación que tienen de terraza y también la parte que toca a las decisiones políticas, vamos a tener la tranquilidad de tener un Texto y nos va a ser más fácil tomar decisiones puesto que se han consensuado con antelación.

Destacar un inciso, aunque el Texto contempla un plazo para adaptarse a los negocios que ya tienen Licencia de Terraza, después de consensuarlo, la Disposición Adicional contempla un plazo que comenzará a contarse a partir del 1 de enero de 2022, pudiéndose modificar en función de las circunstancias de la crisis sanitaria.

Doy la gracias a toda la corporación por el trabajo, por haber trabajado en el Texto, es un ejemplo de trabajo en equipo y espero que continúe así hasta la aprobación definitiva del mismo.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, va a apoyar la aprobación inicial de esta Ordenanza, por un lado, porque hemos tenido la oportunidad de ser partícipes de su elaboración y han oído y valorado nuestras aportaciones, cuestión que agradecemos, y por otro, porque compartimos la necesidad de esta regulación para la mejora y homogenización del aspecto y ornato de nuestro Municipio, en el medio y largo plazo, con el impacto positivo que ello supone.

Hay que sentar las bases de un orden en cuanto a vía pública se refiere con tiempo para esa adaptación, porque si bien es cierto que en la última mesa de trabajo nos mostramos un poco reticentes a que en este momento tan delicado en cuanto a la economía y el empleo, se aprobara esta ordenanza que requiere de determinadas inversiones para los sujetos a los que le son aplicables, el prolongar los plazos inicialmente establecidos para la adaptación, así como las ayudas económicas y sobre todo, y muy importante el darles a las nuevas aperturas ya unas bases y seguridad en la inversión a realizar hará como hemos dicho que nos sumemos a la aprobación inicial de esta Ordenanza.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, anuncia que su Partido va a votar a favor y que están en la misma línea de la Sra. Carrillo, porque están a favor de que se cuide el ornato público de nuestra ciudad, que se regule y que se mejore todo el paisaje urbano de cara a una mejora del turismo y del comercio.

Pero en un principio también estuvimos reticentes porque realmente siempre estamos pensando en el cuidado de nuestros hoteleros, de nuestros comerciantes, de las micro-pymes, y pensamos qué va a ocurrir si esto entra en vigor inmediatamente en el peor momento de la pandemia económico. Afortunadamente, después de reunirnos en la Mesa Técnica, llegamos a un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

acuerdo, hemos estado evaluando este documento inicial, hemos visto que los plazos entrarían en vigor para las adaptaciones de los negocios que ya tienen la Licencia a partir de Enero de 2022 y hemos visto que también han consentido en alargar estos plazos tanto para mobiliario móvil 3 años, el de fachada 4 años, el macizo 6 años, en definitiva, hemos llegado a un acuerdo y estamos a favor e intentaremos que la visión de Benalmádena y su paisaje urbano sea lo más atractivo posible para atraer turismo después de esta pandemia.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos de Benalmádena, cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE:
OMR-16
(TEXTO: ENERO 2020)

TERRAZAS DE VELADORES

EXPOSITORES

Y

FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS

B E N A L M A D E N A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR 67
ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA 67
ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.....68
ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA 68
ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.....69
ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.....69
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES 69
ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.....69
ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.....71
ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO. 71
ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES 72
ARTICULO 10. HORARIOS.....73
ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.....74
ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES 74
ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS 75
ARTICULO 14. FISCALIDAD.....75
ARTICULO 15. FIANZAS 76
ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO 76
ARTICULO 17. PROHIBICIONES.....76
ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO. 77
ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION 77
ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES 78
ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS 78
ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.....78
TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION 79
ARTICULO 23. SOLICITUDES.....79
ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO.....79
ARTICULO 25. TRAMITACIÓN.....79
ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD.....80
ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.....80
ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN 81
TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES 84
ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS.....84
ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS 85
ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS 85
ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS 86
ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS.....87
ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION 87
ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO 87
ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.....88
ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.....88
TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS 89

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS 89
ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS 90
ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS 90
ARTICULO 41. JARDINERAS 91
ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS 91
ARTICULO 43. EXPOSITORES 91
ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES 92
TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES 93
ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS 93
ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES 94
ARTICULO 47. VOLADIZOS 96
ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS 96
TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES 97
ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS 97
ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL 97
ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL 98
TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO 98
ARTICULO 52. DEFINICION 98
TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR 99
Sección 1º. Disposiciones Generales 99
ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL 99
ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO 99
ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES 100
ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES 100
Sección 2º. Las infracciones y las sanciones 100
ARTICULO 57. INFRACCIONES 100
ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES 100
ARTICULO 59. SANCIONES 103
ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS 104
ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES 104

9
14
15

DISPOSICIONES:
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
ENTRADA EN VIGOR.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de terrazas de veladores y expositores, se ha regido hasta la fecha en nuestra ciudad por la Ordenanza Municipal Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Vía Pública que en su título VII: Uso común especial de la vía pública, regulaba de manera muy sencilla los aspectos de las terrazas de veladores en lo referente a toldos, marquesinas, mobiliario, etc, sin llegar a profundizar en el asunto. Por otra parte, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en su artículo 54 se determinan las condiciones para las instalaciones en la vía pública, sin llegar a definir una ordenación clara. Con estas normas, se creó un marco normativo que en su momento satisfizo la necesidad de regular mínimamente este tipo de instalaciones, pero que hoy se muestra insuficiente para dar respuesta a las necesidades actuales.

Por otra parte, el fenómeno de las terrazas de veladores y expositores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de las ciudades, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un nuevo marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Las terrazas de veladores y expositores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Otro de los objetivos de la Ordenanza es cambiar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos en general, se ha podido comprobar que distorsionan la imagen del municipio de Benalmádena, dado que cada actividad diseña su imagen a sus intereses, sin tener en cuenta la imagen amplia del municipio, aquella que es necesaria para transmitir una Benalmádena moderna, integrada y ordenada; por dicho motivo, se introduce un marco regulador que ponga orden a la diversidad de fachadas de locales, con el objetivo claro de mantener una ciudad estéticamente agradable a la vista, tanto de la ciudadanía como de los miles de turistas que nos visitan cada año.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La Ordenanza se estructura en nueve títulos, con 60 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

a) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
b) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
c) Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales.
d) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos.

La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) y nunca con acceso directo desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras Administraciones Públicas y a otras normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la
Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación.

En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde ésta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

En ningún caso, la autorización para la ocupación del domino público con elementos movibles, (que serán retirados diariamente) nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, pérgolas, instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, etc.

Los toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares, horario, etc.

ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el DOBLE de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal si procediera ésta.

ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

A. **Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:** Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

B. **Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:** Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.

C. **Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales:** Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza de veladores o expositores, estos elementos pueden ser fijos o desmontables del tipo pérgolas, cenadores, marquesinas, etc.

Los cerramientos estables que se pretendan instalar en terrazas privadas en general, deberán cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena de edificabilidad, altura, ocupación, linderos, usos, aparcamientos, etc. Correspondiendo esta tramitación al Área de Arquitectura y Urbanismo según la tramitación de licencias de obras e instalaciones.

ARTICULO 10. HORARIOS.

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.
b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las **2:00 horas para la madrugada de los viernes, sábados y vísperas de festivo, así como durante la celebración de la Semana Santa (desde el viernes de Dolores hasta el domingo de Resurrección)**; debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Como excepción, podrá ampliarse este límite en media hora en los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

c) El límite horario serán las **24:00 horas de noviembre hasta abril y las 1:00 horas de mayo a octubre, las noches de los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo**.

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual. (Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo Trimestral (Por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de Eventos tales como Semana Santa, Ferias, etc. (El tiempo de duración del evento).

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogiéndose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el **apartado A del artículo 9**, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el **apartado B del artículo 9,** serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS.

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de los mismos.

ARTICULO 14. FISCALIDAD.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las Ordenanzas Fiscales.

Estarán exentos de las tasas municipales, las ocupaciones realizadas por el Estado, la Comunidad Autonómica de Andalucía, por Diputación Provincial de Málaga y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, los derivados de la seguridad ciudadana o defensa nacional.

Esta exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal, la cual deberá ajustarse a la presente Ordenanza.

Los establecimientos con autorizaciones/licencias en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

a) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.

b) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 30 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelería o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).

c) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 15. FIANZAS.

En los casos señalados en la presente Ordenanza será precisa la constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como para garantizar la retirada de todos los elementos autorizados una vez finalizado el plazo de autorización.

El importe de la fianza se determinará en función de la superficie ocupada, siendo el importe mínimo de 10 euros/m2.

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO.

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada en ningún momento del día.
b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.
c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
f) Elementos para cocinar o elaboración de productos. (Barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales con motivos de ferias, verbenas, etc. y las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.
g) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
h) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

i) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO.

No se autorizarán ocupaciones en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público a los establecimientos dedicados a la actividad de "venta al paso" o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, ni que posean la correspondiente dotación de servicios sanitarios para el uso público en general.

ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.

ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por Decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse de iniciativa municipal o particular.

TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

ARTICULO 23. SOLICITUDES.

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento.

La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas y la resolución presunta se entenderá desestimatoria, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO 25. TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del ayuntamiento, se adoptará en los siguientes términos:

- Cuando se haya iniciado procedimiento por el que se compruebe la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma Ordenanza.
- En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado, justificación fundamentada en alguno de los supuestos del apartado anterior otorgándole un plazo de quince días para que presente alegaciones.

Por causas suficientemente justificadas, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el año.

ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Para las Instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de la instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

C. Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales:

- Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc. documentación técnica de la instalación.
- Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Presupuesto detallado de la instalación.
- En el caso de instalación en parcelas privadas se deberá aportar la referencia catastral de la parcela.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de dicha instalación, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.
Justificación del pago de los impuestos municipales.
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS.

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la autorización, el número de mesas y sillas o expositores, siendo este dato aproximado y no vinculante.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros. En aplicación del Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 1,00 metro o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores y expositores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes a partes iguales.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El ancho de acera, a los efectos de la presente Ordenanza, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si los hubiere, el ancho de los carriles reservados y los elementos de jardinería fijos, mobiliario urbano, etc. que impidan el paso peatonal. En los casos de zonas privadas incorporadas al uso público que no cuenten con limitación física, se tomará como alineación la fachada del edificio.

ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados en la fachada, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de
Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones de 50x50 cms, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles. La altura mínima de paso será de 2,50 metros.
- Se autoriza la instalación de UN SOLO cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc. que deberá instalarse en la fachada del local o en soporte fijo dentro de la zona autorizada, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento.

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta. Para la instalación de carteles con luces de neón o pantallas retro iluminadas se requerirá un estudio previo de la zona que garantice la mínima contaminación lumínica posible.

ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Se permite la instalación de elementos de climatización en el interior de la zona autorizada, siempre y cuando se realicen con sistemas móviles, que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación de horarios de apertura y cierre.

ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.
- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.
- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Previo informe de la Sección Técnica de Urbanismo.
- Previo informe de seguridad de la policía local.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Deberá prestarse fianza o aval por importe de 3.000 € por un plazo de 2 años, pudiendo ejecutarse el mismo de no realizarse las obras de acerado necesarias conforme a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento.

De la misma manera y en todos los casos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- Deberán respetarse los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza así como la limitación de dicha autorización al ancho de la fachada y junto al establecimiento.

No se autorizarán, por tanto, los espacios para cuyo acceso requiera atravesar la calzada.

- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas.

Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.

- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS.

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Están completamente prohibidas mesas y sillas con publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrá utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS.

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material movible de la terraza. Los colores serán los predominantes del entorno, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc. deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

En estos elementos está prohibida la publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrán utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

ARTICULO 41. JARDINERAS.

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc. siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los Servicios Municipales.

ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS.

Se permitirá la colocación de suelos decorativos, en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc. siempre y cuando los mismos queden completamente integrados con el entorno.

En aquellas calles en las que exista pendiente o casos de desnivel que aconsejen la colocación de una estructura de nivelación, para crear un espacio horizontal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

seguro, se podrán autorizar siempre que no genere peligro alguno para los peatones o vehículos.

En los casos en los que, debido a la colocación del suelo decorativo, se produzca un desnivel con la vía pública o privada, se deberán incorporar elementos de protección para evitar caídas a distinto nivel, como jardineras, vallas, rampas, barandillas, etc.

ARTICULO 43. EXPOSITORES.

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES.

Queda totalmente prohibida la colocación de carteles fuera de los límites autorizados.

Solamente se permite un cartel por establecimiento a instalar dentro del espacio autorizado (no se incluye el nombre del establecimiento en la fachada del local).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad. Excepcionalmente se podrán autorizar carteles fijos siempre y cuando queden perfectamente integrados en el entorno.

Está permitida la instalación de alumbrado de dichos carteles, siendo necesario para ello aportar la documentación técnica requerida en esta Ordenanza.

En ningún caso la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.

TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES.

ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

Está permitida la instalación de pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

Se utilizarán los modelos incluidos en la documentación técnica redactada por Alfonso de Ramón Canales, Andrés Barroso García y Rosa Gallardo Ramírez, en base al estudio realizado del término municipal, debiendo definirse cada modelo de estructura en función al tipo de establecimiento, localización, etc. o cualquier otro que el Ayuntamiento autorice expresamente. Los modelos distintos a los contemplados en los Anexos de la presente ordenanza serán autorizados por la Comisión Especial previa propuesta del interesado siendo indispensable que la solicitud sea conjunta (por zonas o galerías comerciales) de manera que la imagen global sea uniforme y armonizada.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la pérgola, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para las pérgolas y elementos accesorios estables son: el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Las pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta Ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

La fijación de los toldos a la estructura, es obligatoria por el interior de los perfiles y no podrán anclarse al suelo, estando completamente prohibida la colocación de guías verticales fuera de los soportes de la estructura.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Ayuntamiento.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

La instalación de toldos horizontales se deberá realizar por debajo de las pérgolas y elementos accesorios estables, debiendo utilizarse ésta como medio de fijación de las guías correderas.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación sobre las pérgolas y elementos accesorios estables: chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares; tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

ARTICULO 47. VOLADIZOS.

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 60 cms no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 60 cms se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

En este tipo de instalaciones no están permitidos los soportes verticales para la sujeción de los mismos.

No se permitirán toldos verticales en los laterales del voladizo.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se autorizarán cierres acristalados en terrazas cubiertas de establecimientos, siempre que dichas instalaciones queden completamente integradas con el edificio y en su entorno y no se constituya como elemento fijo y, por tanto, como ampliación de local comercial.

Por lo tanto, en ningún caso se autoriza la ampliación del local comercial, debiendo mantenerse la fachada del local comercial en su origen.

No están autorizadas instalaciones de persianas ni elementos fijos que puedan dar a entender que dicha terraza es una ampliación del local comercial.

TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza Reguladora.

ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos estará formada por:

– El/la Alcalde, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
– El Jefe de la Sección Interdepartamental como Secretario, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Ocupación de Vía Pública, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Urbanismo, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal de Comercio, o persona en quien delegue.
– El/la Concejal como representante por cada uno del resto de los grupos políticos representados en el Pleno.
– Técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia.
– Representantes de las Asociaciones Empresariales y Colectivos representativos del municipio (AEHCOS, ACEB, ACCAB, etc...).

Todos ellos con voz y voto.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará la propia Comisión, que será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, concurran especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, tiene capacidad para requerir el apoyo de cualquiera de los distintas Áreas existentes en el Ayuntamiento en cuestiones como asesoramiento, apoyo técnico, documental, etc.

Igualmente tendrá competencias para aprobar condiciones especiales de diseño y/o estética para el mobiliario de cuantos lugares de la ciudad estime conveniente. En estos casos se aplicará una reducción en la tarifa de ocupación del 50 % al 100 % durante el tiempo que se considere oportuno en función de la inversión a realizar.

TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

ARTICULO 52. DEFINICION.

El Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc. que considere apropiado siempre que cumpla con la presente Ordenanza.

Las calles que forman parte del Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, Avenida Salvador Vicente, Antonio García, Avenida Inmaculada Concepción, Paseo del Generalife, Los Cármenes, Avenida García Lorca, Avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, Avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solecio, Plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, Callejón de la Iglesia, Plaza de la Mezquita, Plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranjo, Ciruelo, Avenida Gamonal, Parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodíaco, Roberto Olid y Centro Comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Sección 1º. Disposiciones Generales.

ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su reglamento de desarrollo, para la protección de la legalidad urbanística y restauración del orden jurídico perturbado.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Sección 2º. Las infracciones y las sanciones.

ARTICULO 57. INFRACCIONES.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. (artículo 7).
b) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora. (artículo 10).
c) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza. (artículo 10).
d) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. (artículo 12).
e) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos. (artículo 12).
f) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.
g) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. (artículo 17).
h) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas. (artículo 17).
i) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares. (artículo 17).
j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada (artículo 17 no se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica).
k) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 38).
l) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 39).
m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 40).
n) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 41).
o) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 42).
p) La colocación de expositores no autorizados (artículo 43).
q) La colocación de cartelería y similares no autorizados (artículo 44).
r) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 45).
s) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 46).
t) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 47).
u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

v) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

a) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares (artículo 5).
b) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran (artículo 7).
c) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
d) Elaboración de productos en la zona de terraza (artículo 8).
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
f) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
g) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
h) La realización de instalaciones de agua, saneamiento y electricidad sin la correspondiente autorización (artículo 13).
i) La carencia del seguro obligatorio (artículo 16).
j) La instalación de barras de servicio en las terrazas (artículo 17).
k) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 17).
l) Disponer de terrazas en establecimientos dedicados a la actividad de “venta al paso” o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, (artículo 18).
m) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 20).
n) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 21).
o) La falta de la revisión anual de las instalaciones eléctricas (artículo 32).
p) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 34).
q) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
r) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación. (artículo 36).
s) La instalación de estructuras auxiliares fijas no autorizadas (artículo 46).
t) La instalación de cierres verticales acristalados no autorizados (artículo 48).
u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.
v) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
w) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
b) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos (artículo 17).
c) La instalación de equipos reproductores musicales (artículo 33).
d) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 37).
e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
f) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
g) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
h) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
i) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

ARTICULO 59. SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

– Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 1 mes.
– Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 3 meses.
– Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 6 meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente Ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

– La revocación de la autorización.
– La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

– Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta Ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada.

ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente ordenanza en los plazos previstos en el artículo 14, conllevará la revocación de la autorización, así como la aplicación de lo recogido en el artículo 56.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la misma será de aplicación y de obligado cumplimiento en todo su articulado a excepción de los artículos 14 y 61 relacionados con los plazos de adaptación a las prescripciones fijadas, para los establecimientos con autorización de ovp en vigor. Ambos artículos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. Ello se debe al contexto sanitario de pandemia y de incertidumbre económica en el que nos encontramos. Las consecuencias del Covid-19 para la actividad económica general y muy especialmente para el sector de la hostelería, están siendo nefastas, siendo previsible que la misma continúe así en los meses venideros en los que ya se encuentre en vigor el presente texto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada B.O.P. 13 de mayo de 2008 y modificada B.O.P. 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta Ordenanza).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94.

Se deroga el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- Aprobación de nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Re-Abre.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

"**MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS RE-ABRE**

El Secretario actuante indica que hay una corrección semántica en los puntos incluidos en el Orden del Día 14 y 15. No se va a tratar de una modificación de Bases Reguladoras sino unas nuevas Bases Reguladoras con modificaciones.

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

"Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME PROPUESTA APROBACIÓN MODIFICACION BASES REGULADORAS SUBVENCION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA R-ABRE BENALMADENA EN PLENO

Las Bases Reguladoras de la Subvención en régimen de concurrencia competitiva Reabre Benalmádena son aprobadas en el pleno de 25 de junio de 2020, tras la convocatoria del 2020 se determina la necesidad de establecer una serie de modificaciones, por lo que se propone para su aprobación en Pleno dichas Bases reguladoras, una vez realizadas las correspondientes modificaciones.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de autónomos y micro pymes con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

Que con fecha 14/03/20 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19. Con posterioridad hemos continuado con las situaciones de toque de queda y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

medidas de restricciones de horarios y otras medidas excepcionales ante la situación, por lo que a día de hoy nos encontramos, creándose una situación de emergencia social, económica y sanitaria de extrema preocupación y necesidad en la población.

Esta crisis sanitaria está teniendo un impacto directo en la economía y en la sociedad, en las cadenas productivas y en el día a día de los ciudadanos, así como en los mercados financieros, sujetos a una elevada volatilidad en las últimas semanas.

Más allá del impacto sobre la economía global, las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica y social de forma temporal para el tejido productivo y social, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

En estas circunstancias excepcionales, las medidas deben estar orientadas a proteger el empleo, ayudar a los más vulnerables y mantener el tejido productivo. Debe fomentarse una rápida vuelta a la normalidad una vez se restablezcan las condiciones de movilidad y se levanten las medidas de contención.

PRIMERO.- El turismo es el verdadero motor económico de nuestro municipio y por tanto, su evolución es determinante en la economía local. El impacto de la crisis actual ha sido brutal en este sector, al igual que en comercios y servicios íntimamente ligado al sector turístico como es el caso de bares y restaurantes, y la hostelería en general. Es imprescindible para el municipio mantener la infraestructura empresarial y comercial, junto con el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis.
Se pretende así, preservar el tejido comercial y empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Benalmádena tiene, entre sus competencias, la “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, “El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia”, conforme al artículo 9, apartado 16. c), y el “Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”, art.21, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
El Ayuntamiento de Benalmádena ha venido ejerciendo actividades de apoyo a la iniciativa locales de empleo, tanto de microempresas como creación de empleo estable, con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como competencia

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

necesaria del fomento del tejido empresarial y comercial, desde la Oficina de Desarrollo Local, perteneciente a la Concejalía de Empleo municipal.

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Benalmádena tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal.

TERCERO.- El tejido empresarial de Benalmádena está conformado mayoritariamente por autónomos y micro pymes que desarrollan su actividad en torno al turismo, comercio y servicios en general. Según el Instituto de Estadísticas de Andalucía, Benalmádena tiene censada a fecha 31/12/2018 a 4.938 empresas en la localidad, de ellas 3.132 son empresarios personas físicas, de los cuales aproximadamente el 80% pertenecen a comercio, hostelería, servicios y construcción.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Benalmádena pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la crisis en estas empresas, consideradas fundamentales para la economía de nuestro municipio.

CUARTO.- El régimen por el que se otorga esta subvención es el de concurrencia competitiva, valorando ante todo el mantenimiento de empleo en las empresas locales.

Estas ayudas están reguladas conforme ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones. Tienen carácter de subvención a fondo perdido, al estar destinadas a financiar los costes de mantenimiento del empleo.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

QUINTO.-Que desde el área de Desarrollo Local, consideramos que es necesario articular estas ayudas, y colaborar con el reflotamiento y/o mantenimiento empresarial en aquellas actividades, que han recibido orden de cerrar sus establecimientos en un primer momento de crisis y han visto reducidos sus horarios de apertura con posterioridad, por el estado de alarma..

Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEXTO.- Visto, que de acuerdo a lo dispuesto por tanto por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se determina que en la correspondiente convocatoria, se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

establecerá la partida presupuestaria y el gasto consignado para ello, que será cuando se someta al control interno y aprobación del gasto que debe ser informado de manera previa y preceptiva por el órgano interventor para la convocatoria correspondiente de estas bases reguladoras.

SE PROPONE:

-Aprobación de estas bases reguladoras por el Pleno municipal.
-Publicación en boletín oficial de la provincia y web municipal."

Se da cuenta seguidamente del texto de las referidas **Bases Reguladoras**:

1º.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente bases reguladoras es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica generada por la situación de incertidumbre tras la pandemia, contribuyendo a facilitar el mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones empresariales, además del mantenimiento de la actividad y empleo de las empresas en Benalmádena. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así cumplir con la finalidad de ayudar a reactivar la economía de nuestra ciudad.

2º.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Benalmádena, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.
4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.
5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

3º.- Crédito presupuestario.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.
La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas (solo podrá realizarse y/o concederse una subvención por sociedad) legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa., y que no haya sido beneficiario/a de esta misma subvención en la convocatoria anterior.
(Las microempresas se definen como aquellas empresas que ocupan hasta 10 trabajadores)
b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que su actividad se encuadre en alguno de los CNAE recogidos en el ANEXO I.
c) Estar dado de alta en Seguridad Social (TGSS) y en Hacienda (AEAT) en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y de la presentación de la solicitud de la ayuda.
d) Que el domicilio fiscal radique en Benalmádena y que la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Benalmádena
e) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Benalmádena.
g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benalmádena, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
h) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, los titulares de contratos mercantiles de franquicia, las Uniones Temporales de Empresas, el personal autónomo colaborador, los autónomos y empresas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión, los titulares de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva con el Ayuntamiento, las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

(DOUE L352 de 24.12.2013),los autónomos que, además, trabajen por cuenta ajena y los empleados públicos.

i) Quedan incluidos las actividades de los puestos de mercadillo con licencia de ocupación de la vía pública en Benalmádena con carácter permanente (hasta 2025) en el que conste residencia en la misma localidad, y tengan licencia fiscal en Benalmádena, debiendo cumplir el resto de condiciones establecidas como requisitos.

5º.- Cuantía y Criterios valoración.

1.- Se concederá una cantidad fija de 3.000 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo, dadas de alta en Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS), y cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
2.- La cantidad de 3.000 € a la que se refiere el apartado anterior, se incrementará 500 € por cada trabajador que mantenga la empresa en plantilla durante el plazo mínimo de un año natural, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, computado en términos de plantilla media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales). Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. El tope máximo de financiación por plantilla será de 9 trabajadores.
3.-Criterios valoración,
Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, será criterio de prelación la siguiente baremación, ponderando aquellas que cuenten con un número mayor de trabajadores en plantilla.

NÚMERO DE TRABAJADORES PLANTILLA MEDIA	PUNTOS	IMPORTE AYUDA / EUROS
9	10	4.500
8	9	4.000
7	8	3.500
6	7	3.000
5	6	2.500
4	5	2.000
3	4	1.500
2	3	1.000
1	2	500
AUTONOMO	1	3.000

6º.- Concurrencia con otras subvenciones.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis económica actual.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimis, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

7º.- Publicidad.

De acuerdo con el art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

1º.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal. https://www.benalmadena.es/contenido_transparencia.php?m=benal madena-transparencia&s=subvenciones
2º.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Sr. Alcalde- Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es/, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “Desarrollo Local”. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en la web municipal, Boletín de la provincia y Bdns.
4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos en Benalmádena, y/o la sociedad tenga más de un socio.
5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada (modelo recogido en ANEXO II) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
A. En caso de persona física:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
c) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de estas bases, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
f) Fotocopia Licencia Ocupación vía pública para el caso de los puestos de mercadillos.

B. En caso de personas jurídicas, deberá presentar:

a) CIF de la persona jurídica.
b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
d) Escritura de constitución, inscrita en el correspondiente Registro.
e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
g) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona administradora.
h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
i) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.

2.- Declaración Responsable (modelo ANEXO III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, y mantener la actividad durante 12 meses desde la solicitud de subvención.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3.- Deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS). El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración.

10º. -Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (artículos 23 a 27 de la LGS), realizando convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.
d) A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, el jefe de la Sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura, que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- Resolución.

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.
2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:
a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la cifra de plantilla media que figure en el Informe de Plantilla Media de la empresa, referido a un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud y que fue aportado por el interesado con la misma.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
f) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º. - Justificación de las ayudas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO IV) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial en los doce meses anteriores y mantener, como mínimo, el 50% de la plantilla media de personal en el año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- Informe Vida laboral (TGSS) correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Plantilla Media de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que comprenda los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de justificación de la subvención.

2.- En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del responsable del órgano gestor.

14º.- Pago de la subvención.

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

a) Primer plazo: 50% de la ayuda en el momento de la resolución de concesión de la misma, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
b) Segundo plazo: 50% una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses, de como mínimo el 50% de la plantilla, establecido en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto. En su caso, podrá compensarse, detrayendo la cantidad que correspondiera, en el segundo plazo del pago de la ayuda.
3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º.-Recursos.

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I: CNAE DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

4511 Venta de otros vehículos de motor
4519 Venta de otros vehículos de motor
4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

4761 4761Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes
4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco, en puestos de venta y en mercadillos.
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
5530 Campings y aparcamientos para caravanas
5610 Restaurantes y puestos de comidas
5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
5629 Otros servicios de comidas
5630 Establecimientos de bebidas
5914 Actividades de exhibición cinematográfica
7911 Actividades de las agencias de viajes
9001 Artes escénicas
9004 Gestión de salas de espectáculos
9102 Actividades de museos
9103 Gestión de lugares y edificios históricos
9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105 Actividades de bibliotecas
9106 Actividades archivos
9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
9311 Gestión de instalaciones deportivas
9312 Actividades de los clubes deportivos
9313 Actividades de los gimnasios
9319 Otras actividades deportivas
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

Se da cuenta por último del informe emitido al efecto por el Secretario Municipal:

APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN R-ABRE

D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con el encargo de fecha 15 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
— Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
— Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
— El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

TERCERO. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
La convocatoria tendrá, necesariamente, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

CUARTO. La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.
El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

QUINTO. En cuanto al suministro de información a la BDNS se deberá estar a lo dispuesto los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO. La convocatoria fijará, necesariamente, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

SÉPTIMO. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

OCTAVO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. La convocatoria de la subvención prevista en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.

B. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá emitirse informe de fiscalización y aprobarse el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 184.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

C. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía, y según lo dispuesto en las Bases Reguladoras u Ordenanza específica, en su caso.

D. Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

E. Publicado el extracto de la convocatoria podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de los interesados acompañaran los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

F. Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

G. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la **instrucción**, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

I. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

J. Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de condición, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine reglamentariamente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

K. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

L. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y se efectuará en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y de C’s y la abstención de PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las nuevas bases en los términos indicados.”

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Comercio, revela que fue un compromiso que se adquirió en la Mesa de Reconstrucción de Benalmádena, se comprometió este Equipo de Gobierno a sacar inmediatamente una línea de ayuda que se postergaría al año 2021, hemos aprendido de la experiencia sobre todo en algunos puntos que son muy básicos sobre todo al orden de reclamaciones que hubo, hemos visto que se quedaron muchísimos comerciantes fuera por unas razones que son básicamente no estar al corriente de pago en el momento de hacer la solicitud, a otros comerciantes no les cubría porque los CENAE habían quedado fuera, concretamente los CENAE que comprenden los mercadillos y las floristerías y hemos decidido ampliarlos contando con 1.200.000 Euros que vamos a poner en este momento para este año 2021 y se va a dar la posibilidad de que, cualquier persona que haya echado la solicitud de subvención y que tenga alguna deuda con la Administración, se le dará un plazo para que pueda ponerse al corriente. Con eso creemos que podrán entrar otras 300 casi 400 empresas como ha ocurrido en el año 2020. Todos conocemos las Bases.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, de entrada, no va a votar en contra de una ayuda que se va a dar autónomos o empresas en tiempos de pandemia por pequeña que sea o por difícil que sea concederla. Sin embargo, no podemos votar a favor porque consideramos que su planteamiento no sólo es erróneo sino que además sus requisitos son muy complicados que va a provocar que muchas empresas tengan que devolverla, y esto va a ser bastante dramático.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En primer lugar, consideramos que el planteamiento es erróneo porque la mejor ayuda a autónomos y empresas es la reducción de Impuestos, que es lo que nosotros proponemos y Ustedes se oponen a ello, acompañada de una drástica reducción del gasto público innecesario, para compensar los ingresos con los gastos, y no de subvenciones con requisitos casi imposibles de cumplir en los tiempos que estamos, porque nos gustaría hablar de fomentar de empleo en estos tiempos.

También consideramos que el planeamiento es erróneo porque estas subvenciones son para aquellas personas o empresas que tuvieron que cerrar por Decreto de marzo de 2020, tal como se disponen en las Bases, pero que no se ajusta a la realidad.

Porque, por un lado, quedan excluidos los negocios de actividades esenciales que a pesar de las difíciles y extraordinarias circunstancias de aquellos meses permanecieron abiertos, es decir, mantuvieron la actividad y el empleo, como ustedes exigen, pero aun así lo excluyen.

Y por otro, y a tenor literal de la redacción, quedarían excluidos los negocios que, en unas cada vez más probables circunstancias, se ven abocados al cierre en pocos días por Resolución supramunicipal, quizás sería conveniente la modificación de ese requisito antes que le presenten posiblemente alguna alegación. Por lo que tenemos una doble exclusión.

En relación a los requisitos, son de muy difícil cumplimiento. Por una parte “mantener la actividad comercial durante 12 meses desde la solicitud de la subvención”, porque en muchos Municipios ya se ha decretado el cierre de toda actividad no esencial, los cierres perimetrales y toques de queda se van a quedar con nosotros durante un largo período tiempo, y esto implica, por una parte que se van a ver reducidos los movimientos, desplazamientos y las restricciones horarios y esto tiene un impacto en la actividad comercial que complica enormemente el cumplimiento de este requisito y que terminará, por desgracia, bajando la persiana.

Estas restricciones, de igual forma, dificultan sobremanera el cumplimiento del requisito del “mantener al menos el 50% de la plantilla..”, en los tiempos que estamos no podemos hablar de fomentar el empleo pero por lo menos de mantener la red comercial. Pero si la gente no tiene ni para pagar el autónomo, ni el alquiler del local, ¿le van a exigir que mantengan además al menos la mitad de la plantilla con respecto al año anterior? Esta coletilla supone un agravio comparativo con respecto a los que solicitaron la subvención en 2020, en tanto en cuanto, estos tienen de referencia la plantilla de 2019, donde la situación económica era realmente distinta, y los que la solicitan ahora tendrán como referencia el 2020 que fue desastrozo. Una injusta diferencia dentro de un mismo marco y grave problema.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Además, vuelven ustedes a excluir al que más lo necesita, es decir, ¿Qué ocurre con el comerciante que mantiene a dura pena el 20% de la plantilla?, es decir, mantiene empleo y la actividad pero ustedes lo excluyen.

En definitiva, aunque parece que ustedes abren el abanico ampliando los CNAE, ampliando los plazos para saldar deudas, que pueden optar a ellas, son unas Bases de subvención excluyentes y discriminatorias con quienes más lo necesitan y han mantenido la actividad y el empleo en los peores momentos ofreciéndoles los servicios esenciales a la población durante un estricto y duro confinamiento, son contradictorias por tanto con el discurso del fomento del empleo, en tanto en cuanto no ayudan ustedes al que más lo necesita y con grandes dificultades mantiene el empleo y no son ajustadas a la realidad porque en tiempos de pandemias, no es tiempo de requisitos.

Desde VOX, y en línea con nuestra política económica, le volvemos a invitar a ayudar a los empresarios y autónomos de una forma eficiente, con rebajas fiscales como hacen en otros Ayuntamientos, eliminando el pago de Tasas Municipales, como la de Ocupación de Vía Pública, va a ser una ayuda más efectiva y más ajustada a la realidad y de esta forma llegamos a todos por igual, no excluimos a nadie en un marco de problemas que afecta a todos.

Por todo lo expuesto, reiteramos que el sentido de nuestro voto será la abstención por aquellos pocos que se puedan beneficiar.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, va a votar a favor de la propuesta por varios motivos. El primero porque fue una de las propuestas que consensuamos en la Mesa hace casi 1 año, y porque sería contradictorio por nuestra parte el estar por un lado presentando la 1ª Moción donde instábamos a ayudar a los empresarios, las Pymes y las personas que lo están pasando mal, y que ahora votemos en contra.

Como todo se puede mejorar pero también es cierto que cualquier medida que se quiera tomar vamos tarde porque todo es tremendamente cambiante. Me alegro que se hayan abierto para que estas ayudas puedan llegar a más personas en la medida de lo posible, ampliando los CNAE, que pudo ser unos de los problemas principales que hubo en la primera convocatoria, e instaremos en las reuniones que tengamos a intentar seguir en esa línea, que dentro de lo que se pueda, nuestra Corporación ayude. Por eso trajimos la Moción. Estaremos siempre a favor de ayudar y prolongarlas en el tiempo.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, por coherencia política vamos a votar a favor por distintos motivos.

En primer lugar, el Partido Popular, desde que se inició esta pandemia, hemos estado siempre presentando e insistiendo en distintas líneas para que se den ayudas a los autónomos, a las micro-pymes, no podemos negarnos a una ayuda por pequeña que sea. Está mal planteada, he estado comparando las Bases anteriores con las actuales, y hemos visto, por ejemplo, en cuanto a los epígrafes, me parece muy bien que se hallan incluido las floristerías, la venta

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ambulante, sin embargo, tenemos quejas de los vecinos que, por ejemplo, en el caso del CNAE de las inmobiliarias, en el documento de cierre claramente se dijo que no podían abrir, sin embargo ellos están olvidados, no figura el epígrafe de Agente Inmobiliario.

Se olvidan a sectores que, aunque sí podían operar, han perdido un 90% de sus ingresos, el sector del Taxi, la Óptica. Creo que hay que darle una vuelta e intentar ayudar a todos esos comerciantes, autónomos. Hay que añadir también, que en muchos casos la actividad ha descendido prácticamente a 0.

Otra queja que hemos tenido de bastantes vecinos, son negocios que llevan muchísimos años aquí en Benalmádena pero que, por diversas circunstancias, la persona que lo lleva lo tiene puesto en su domicilio, y no pueden acceder a la subvención.

Se ha dado el caso de autónomos y micro-pymes que no podían optar si tenían una pequeña deuda, me alegro que en esta ocasión se vaya a permitir.

Por tano animarles a que se sigan dando ayudas y ahora es el momento de usar el dinero en nuestros vecinos, en nuestros comerciantes y en nuestros autónomos.

El **Sr. Marín** contesta a la Sra. Carrillo que viene con su planteamiento prefijado y no ha rectificado. Podemos hacer un cambio en cuanto al nivel impositivo en el Municipio, dígame el gasto superfluo que se puede retirar del Ayuntamiento y lo analizaremos. En cuanto a los requisitos, ha habido muchísimos empresarios que, ante la duda de si van a poder mantener el 50% de los empleados, no han solicitado la subvención, solamente han solicitado los 3.000€, es una salida que han empleado muchísimo, es más, se les avisó que podían haber hecho otra cosa y dijeron que ante la duda preferían ir sobre seguro. Es una opción que queda sobre la mesa. Nos comprometimos hacer una primera línea y, si no era suficiente, continuar.

Con el rédito que teníamos, se hizo un estudio. Lo ideal hubiera sido no sólo ayudar a los que cerraron sino a todo el mundo, pero dadas las circunstancias económicas hay que decidir dónde se puede hacer mayor esfuerzo y donde no, hay sectores que por sus ingresos están cobrando ahora mismo un mínimo de 560 € y a parte no pagan autónomos.

Entre todas las Administraciones tenemos que intentar llegar al máximo de personas. Se ha hecho un esfuerzo tremendo por abarcar el máximo de personas posibles, sobre todo personas que estuvieron obligados a cerrar. Lo que hubiésemos querido es ampliarlo a todos, hay mucha parte del sector productivo de Benalmádena que están muy afectados porque todos dependen del turismo, pero el presupuesto que contamos es el que hemos puesto sobre la mesa. Es mejorable como todo. Agradecer a los Grupos que van a votar a favor y a VOX le pido que recapacite ya que son unas ayudas que llegan a un sector muy amplio del comercio local y deberíamos ir todos a una, como no estuvieron en la Mesa

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de Negociación, quizás por el desconocimiento no se unen al resto de los Grupos representados aquí.

La **Sra. Carrillo** aclara que queremos llegar a todas las personas afectadas por eso proponemos la bajada o eliminación de Tasas. La dificultad principalmente la vemos aquí, tenemos que ser realistas a la hora de justificar la subvención, es decir, que pasado 1 año halla que acreditar la actividad comercial y que se ha mantenido, si se acoge a la parte del empleo, al menos el 50% de la plantilla, y eso es discriminatoria a la vez, porqué que pasa con el autónomo que ha mantenido menos plantilla y ha mantenido la actividad durante 1 año, tiene más necesidad. Por eso no la apoyamos, pero tampoco votamos en contra.

El **Sr. Marín** indica que por OVP se paga en Benalmádena 0,60 € por día. Un comercio medio en Benalmádena puede tener 4 o 5 mesas y sillas y nosotros estamos dando una ayuda muchísima más superior que eso. Es una opción mucho más ligera, más eficiente y con nuestra Ordenanza Fiscal de Ocupación de la Vía Pública. Hay que contemplarlo todo.

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Re-Abre:

NUEVAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES RE-ABRE

1º.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente bases reguladoras es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica generada por la situación de incertidumbre tras la pandemia, contribuyendo a facilitar el mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones empresariales, además del mantenimiento de la actividad y empleo de las empresas en Benalmádena. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así cumplir con la finalidad de ayudar a reactivar la economía de nuestra ciudad.

2º.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Benalmádena, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.
4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.
5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Crédito presupuestario.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.
La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas (solo podrá realizarse y/o concederse una subvención por sociedad) legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa., y que no haya sido beneficiario/a de esta misma subvención en la convocatoria anterior.
   (Las microempresas se definen como aquellas empresas que ocupan hasta 10 trabajadores)
b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que su actividad se encuadre en alguno de los CNAE recogidos en el ANEXO I.
c) Estar dado de alta en Seguridad Social (TGSS) y en Hacienda (AEAT) en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y de la presentación de la solicitud de la ayuda.
d) Que el domicilio fiscal radique en Benalmádena y que la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Benalmádena
e) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Benalmádena.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benalmádena, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
h) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, los titulares de contratos mercantiles de franquicia, las Uniones Temporales de Empresas, el personal autónomo colaborador, los autónomos y empresas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión, los titulares de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva con el Ayuntamiento, las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24.12.2013),los autónomos que, además, trabajen por cuenta ajena y los empleados públicos.
i) Quedan incluidos las actividades de los puestos de mercadillo con licencia de ocupación de la vía pública en Benalmádena con carácter permanente (hasta 2025) en el que conste residencia en la misma localidad, y tengan licencia fiscal en Benalmádena, debiendo cumplir el resto de condiciones establecidas como requisitos.

5º.- Cuantía y Criterios valoración.

1.- Se concederá una cantidad fija de 3.000 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo, dadas de alta en Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS), y cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
2.- La cantidad de 3.000 € a la que se refiere el apartado anterior, se incrementará 500 € por cada trabajador que mantenga la empresa en plantilla durante el plazo mínimo de un año natural, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, computado en términos de plantilla media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales). Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. El tope máximo de financiación por plantilla será de 9 trabajadores.
3.- Criterios valoración,
Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, será criterio de prelación la siguiente baremación, ponderando aquellas que cuenten con un número mayor de trabajadores en plantilla.

NÚMERO DE TRABAJADORES PLANTILLA MEDIA	PUNTOS	IMPORTE AYUDA / EUROS
9	10	4.500
8	9	4.000
7	8	3.500

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

6	7	3.000
5	6	2.500
4	5	2.000
3	4	1.500
2	3	1.000
1	2	500
AUTONOMO	1	3.000

6º.- Concurrencia con otras subvenciones.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis económica actual.
Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimis, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

7º.- Publicidad.

De acuerdo con el art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

1º.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.
https://www.benalmadena.es/contenido_transparencia.php?m=benal madena-transparencia&s=subvenciones
2º.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Sr. Alcalde- Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es/, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “Desarrollo Local”. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en la web municipal, Boletín de la provincia y Bdns.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos en Benalmádena, y/o la sociedad tenga más de un socio.
5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada (modelo recogido en ANEXO II) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
A. En caso de persona física:
a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
c) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de estas bases, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
f) Fotocopia Licencia Ocupación vía pública para el caso de los puestos de mercadillos.
B. En caso de personas jurídicas, deberá presentar:
a) CIF de la persona jurídica.
b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
c) Escritura de constitución, inscrita en el correspondiente Registro.
d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
f) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona administradora.
g) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.

2.- Declaración Responsable (modelo ANEXO III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, y mantener la actividad durante 12 meses desde la solicitud de subvención.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3.- Deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS). El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración.

10º. -Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (artículos 23 a 27 de la LGS), realizando convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.
d) A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, el jefe de la Sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura, que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- Resolución.

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la cifra de plantilla media que figure en el Informe de Plantilla Media de la empresa, referido a un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud y que fue aportado por el interesado con la misma.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
f) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º. - Justificación de las ayudas.

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO IV) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial en los doce meses anteriores y mantener, como mínimo, el 50% de la plantilla media de personal en el año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- Informe Vida laboral (TGSS) correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Plantilla Media de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que comprenda los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de justificación de la subvención.

2.- En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.
La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del responsable del órgano gestor.

14º.- Pago de la subvención.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:
a) Primer plazo: 50% de la ayuda en el momento de la resolución de concesión de la misma, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
b) Segundo plazo: 50% una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.
2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.
3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses, de como mínimo el 50% de la plantilla, establecido en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto. En su caso, podrá compensarse, detrayendo la cantidad que correspondiera, en el segundo plazo del pago de la ayuda.
3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º.-Recursos.

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I: CNAE DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

4511 Venta de otros vehículos de motor
4519 Venta de otros vehículos de motor
4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes
4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco, en puestos de venta y en mercadillos.
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
5530 Campings y aparcamientos para caravanas
5610 Restaurantes y puestos de comidas
5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
5629 Otros servicios de comidas
5630 Establecimientos de bebidas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

5914 Actividades de exhibición cinematográfica
7911 Actividades de las agencias de viajes
9001 Artes escénicas
9004 Gestión de salas de espectáculos
9102 Actividades de museos
9103 Gestión de lugares y edificios históricos
9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105 Actividades de bibliotecas
9106 Actividades archivos
9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
9311 Gestión de instalaciones deportivas
9312 Actividades de los clubes deportivos
9313 Actividades de los gimnasios
9319 Otras actividades deportivas
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

9º.- Aprobación de nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Planta Hotelera.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

"**MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS SUBVENCIONES PLANTA HOTELERA**

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

"Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Hasta la llegada de la crisis sanitaria, la provincia de Málaga y en concreto la Costa del Sol era referente en el recibimiento de visitantes turísticos a nivel mundial.

Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Benalmádena tiene, entre sus competencias, la "Información y promoción de la actividad turística de interés y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ámbito local", de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.h) de la Ley de Bases de Régimen Local y "El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia", conforme al artículo 9, apartado 16. c), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Ayuntamiento de Benalmádena ha venido ejerciendo actividades de apoyo a los establecimientos hoteleros para evitar la estacionalización, con subvenciones para la modernización de su infraestructura y para el mantenimiento de su plantilla media en 2020.

TERCERO.- Es innegable que el turismo es el verdadero motor económico de nuestro municipio y, por tanto, su evolución determina la economía local.

El tejido empresarial de Benalmádena cuenta con más de 35 establecimientos hoteleros abiertos, de diversa categoría y en muchos casos, con un gran número de habitaciones, paralizado en la actualidad por falta de demanda.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Benalmádena pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en este sector, considerado fundamental para la economía de nuestro municipio.

CUARTO.- En boletín oficial provincial de Málaga de fechan 16/07/2020 se publicó la aprobación de estas bases reguladoras de subvenciones para planta hotelera en concurrencia competitiva, las cuales han sufrido modificaciones poco sustanciales, que inciden principalmente en la rebaja del porcentaje de mantenimiento de la plantilla media, que debe cumplir el establecimiento turístico para justificar la subvención, que ha pasado de un mínimo del 50% a un 25%, por la situación crítica que el sector está sufriendo en la actualidad y en la cuantía.

La cuantía depende del número de habitaciones del establecimiento hotelero, siendo también criterio de valoración, en tanto se prioriza, mediante puntuación, aquellos establecimientos con mayor número de habitaciones.

Estas ayudas están reguladas conforme a la Ordenanza general de subvención del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento y bases de Ejecución el Presupuesto Municipal. Son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones, y tienen carácter de subvención a fondo perdido, al estar especialmente destinadas a financiar el mantenimiento de la plantilla.

QUINTO.- Que desde las concejalías de Empleo y Turismo, consideramos que es necesario articular estas ayudas, y colaborar con el reflotamiento de nuestra planta hotelera, generador del empleo en el municipio de Benalmádena, paralizado por el cierre, en el estado de alarma.

Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEXTO.- De acuerdo a lo dispuesto por tanto por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se debe solicitar la aprobación del gasto, que debe ser informado de manera previa y preceptiva por el órgano interventor, para la convocatoria de estas bases reguladoras de subvención.

Se trascribe literalmente las **bases reguladoras**:

"1º.- OBJETO Y FINALIDAD.

El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.
La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.
Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS),y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.-Asimismo, están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.
4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.
5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.
La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º. -BENEFICIARIOS.

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.
No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTUACION			
NÚMERO HABITACIONES	**PLANTILLA**	**PUNTOS**	**CUANTÍA €**
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €
201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración, se puntura aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.
4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º. -CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º. –PUBLICIDAD.

Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.
El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.
2.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es/subvenciones. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.
4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.
5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º. -DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
   - Que el solicitante es quien explota el establecimiento.
   - Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   - Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
   - Que la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.
   - Que la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.
   - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.
La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.
Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Trasparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.
2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:
1.1-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).
1.4.-Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.
En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION.

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:
a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.
b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.
2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.
3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º-. RECURSOS.

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante l mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción."

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, se informa favorablemente este expediente, y por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobación de estas modificaciones de las bases reguladoras de subvención para Planta Hotelera de Benalmádena por el Pleno municipal.
- Publicación de las bases en boletín oficial de la provincia y web municipal.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación municipal."

Se da cuenta seguidamente de las referidas **Bases Reguladoras**:

"**1º.- OBJETO Y FINALIDAD**

El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.

La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS),y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.-Asimismo, están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.
4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.
5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.
La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º. –BENEFICIARIOS

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.
No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

	CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTUACION		
NÚMERO HABITACIONES	**PLANTILLA**	**PUNTOS**	**CUANTÍA €**
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €
201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración se puntura aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.
4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º. -CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º. –PUBLICIDAD

Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. AlcaldePresidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.
El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.
2º.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es/subvenciones. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.
4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.
5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º. -DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
   - Que el solicitante es quien explota el establecimiento.
   - Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   - Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
   - Que la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.
   - Que la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.
   - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.
Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Trasparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al AlcaldePresidente.
2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:
1.1-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).
1.4.-Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.
En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:
a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.
b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.
2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.
3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º-. RECURSOS

1.- Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción."

Se da cuenta por último al informe emitido por el Sr Secretario Municipal:

APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN PLANTA HOTELERA

D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con el encargo de fecha 15 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
— Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
— Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
— El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

TERCERO. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La convocatoria tendrá, necesariamente, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS.

CUARTO. La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.
El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

QUINTO. En cuanto al suministro de información a la BDNS se deberá estar a lo dispuesto los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO. La convocatoria fijará, necesariamente, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

SÉPTIMO. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

OCTAVO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. La convocatoria de la subvención prevista en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.
B. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá emitirse informe de fiscalización y aprobarse el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 184.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

C. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía, y según lo dispuesto en las Bases Reguladoras u Ordenanza específica, en su caso.

D. Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

E. Publicado el extracto de la convocatoria podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de los interesados acompañaran los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

F. Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

G. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la **instrucción**, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

I. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
J. Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de condición, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine reglamentariamente.
K. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.
L. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y se efectuará en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución

Además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y de C's y la abstención de PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las nuevas bases en los términos indicados."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

El **Sr. Alcalde**, como Concejal de Turismo, expone que es la 2ª convocatoria de ayudas destinada la Planta Hotelera, sabiendo las circunstancias y las consecuencias, nos hemos sentado con los propios hoteleros, hemos evaluado cuáles son sus dificultades y entendemos que no es la ayuda que les va a salvar de la crisis, el Ayuntamiento no tiene esa capacidad, pero es un balón de oxígeno para que puedan hacer frente a sus obligaciones más inmediatas.

Que el Ayuntamiento de Benalmádena haya hecho una segunda convocatoria es importante, a pesar de que las Instituciones no somos todo lo ágil que quisiéramos. Podemos alardear en Benalmádena que existe una primera convocatoria, se han corregido aquellas cosas que dificultaban el acceso a la convocatoria por parte de la planta hotelera y se ha hecho una segunda convocatoria adaptada a las circunstancias de este momento, se aumentan las cuantías de ayuda y se reduce el requisito de mantener la plantilla, que es un requisito que lo van a cumplir casi todas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Debemos dar ayuda a quienes se comprometan con el empleo porque al final todos estamos en el mismo barco, los hoteleros quieren llenar sus hoteles, el Ayuntamiento quiere que los ciudadanos trabajen en esos hoteles y todos queremos que se genere riqueza para el Municipio y todos nos veamos beneficiados. Se les ha exigido de mantener un porcentaje de la plantilla, se ha reducido este porcentaje para que todos tengan acceso y la idea es, a sabiendas que este verano puede ser mejor que el anterior, contribuir a ayudar a que parte de la planta hotelera, de la que somos muy dependientes, que genera tantos beneficios en Benalmádena, tenga algún tipo de ayuda.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, adelanta que el sentido del voto del Grupo Municipal de VOX al igual que la anterior va a ser en abstención. No vamos a votar en contra de ninguna ayuda a ninguna empresa en tiempos de pandemia, pero reiteramos que no podemos votar a favor porque consideramos que su planteamiento no sólo es erróneo en este caso, además, sus requisitos son especialmente difíciles y complicados de cumplir lo que va a provocar que muchas empresas tengan que devolverla, por lo que estamos una vez más ante mera propaganda política y ante muy poca voluntad de ayuda real a los hoteleros de nuestro Municipio.

Señor Alcalde si realmente quiere ayudar a la planta hotelera en tiempos de pandemia, tenemos que optar por trabajar sobre el IBI. Creo que sacó una nota de prensa referente a este asunto. Sorprende que en este ejercicio no se lleve a cabo ese estudio y valoración del IBI de la planta hotelera. Eso implica disminuir el gasto público innecesario de este Ayuntamiento, que como todavía no tenemos el Presupuesto, no sabemos si lo ha hecho o no. Los empresarios y los ciudadanos de Benalmádena le van a agradecer que disminuya los Impuestos y elimine los gastos innecesarios.

Respecto a los requisitos, son tan complicados que aun cumpliéndolos, consideramos que la situación de la planta hotelera de Benalmádena es tan sumamente grave, que queda muy lejos de solucionarse con subvenciones ni de 6.000 ni de 15.000 Euros.

La planta hotelera no va a resucitar hasta que el turismo no vuelva con cierta normalidad, no nos podemos engañar, pero desde la Administración Local sí se puede aliviar la carga fiscal de estos establecimientos en cuanto a IBI y Tasa de Basura, siendo éstos los platos fuertes, principalmente de la Tributación Municipal. Efectivamente el Ayuntamiento no puede solucionar el problema de la planta hotelera del Municipio, pero si puede actuar. Y esto se puede hacer, sin requisitos y sin exigencias de mantenimiento de plantilla, que en el marco actual y con casi el 100% de la planta hotelera cerrada son imposibles de cumplir. No me gusta que desde el punto de vista político vivamos de ilusiones, tenemos que ser muy realistas.

Si de verdad quieren ayudar a los hoteles de Benalmádena tienen que trabajar el IBI y Tasa de Basura, pero si lo que quieren es simplemente tirar una nota de prensa al finalizar el Pleno de hoy, aprueben las Bases de Subvención de Planta Hotelera.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Nosotros no participamos de propuestas meramente propagandísticas e inviables, por lo que el sentido de nuestro voto será en abstención.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, consideramos esta ayuda insuficiente y de marketing político porque no son realmente ayudas para mantener la apertura de un hotel, hostal, albergue. Sin embargo, nuevamente vamos a votar a favor porque entendemos que por lo menos ha llegado alguna ayuda a la planta hotelera, aunque sea insuficiente.

No podemos olvidar que el sector hotelero en nuestra ciudad es algo fundamental para nuestra economía y no sólo por la planta hotelera sino por todas las personas que trabajan en Benalmádena en los hoteles y viven de allí y que repercuten en el resto de la economía de nuestro Municipio del tejido comercial y empresarial.

Me dicen que en Fuengirola se ha subvencionado el 50% del IBI a la planta hotelera y se ha concedido una ayuda a 22 hoteles de cerca de 600.000 €. En Benalmádena han sido muchos los hoteles que intentaron acceder, al final sólo fueron 16, y, según el documento que figura en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena y si mis cálculos no han sido erróneos, el total que se dieron fueron 148.000 €.

La Sra. Carrillo tiene razón y tenemos que ir al fondo de la cuestión, subvención del IBI y, como Ustedes gobiernan, tendrán que gestionar de manera que esto sea posible y sino desde el Partido Popular, como venimos todos con una actitud de ayuda, nos ofrecemos a hablar con nuestros compañeros de Fuengirola y ayudarles a Ustedes a que sepan cómo tratarlo.

En el mejor de los casos en junio planteábamos una ayuda de 11.000 € por hotel y en las Bases actuales de 15.000 €.

Vamos a apoyar esta ayuda y vamos a seguir exigiendo que se bajen Impuestos como el IBI para ayudar a la planta hotelera y por toda la repercusión que tiene en el resto de Municipios.

Me parece bien que se haya bajado a un 25% el mantenimiento del personal, dado que en la convocatoria anterior se pedía que fuese un 50% y era del todo irrealista.

El **Sr. Alcalde** señala que es fácil comparar con Fuengirola porque es el único que da ayudas a la planta hotelera, además de Benalmádena. Dijo Fuengirola que iba a dar una ayuda del 50% al IBI pero en realidad no la han dado, primero porque no se puede subvencionar el IBI porque es ilegal, y lo que han hecho es una ayuda, igual que hemos hecho nosotros, que se ajusta en cantidades a los que van a recibir los hoteles, y han puesto una ayuda de 600.000 € para los hoteles, nosotros hemos puesto 400.000 €, de esos 600.000 € posiblemente no lo van a agotar todo, nosotros tampoco lo hemos agotado, ellos todavía están recogiendo las solicitudes de su convocatoria y nosotros ya vamos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

por la segunda convocatoria, y si suma los 400.000 € de la primera y los 400.000 € de la segunda, ya llevamos 800.000 €.

El 75% de mantener la plantilla se supone que es desde la solicitud respecto al último año, teniendo en cuenta que han estado 3 meses cerrados, que han tenido una reducción de plantilla para abrir en verano y, cuando piden este dato a la Seguridad Social, no le salen la plantilla real sino la del último año que es reducida, y de ésta se pedía el 75%. Pero como a pesar de ello no todos lo cumplían, aunque luego las circunstancias eran otras por lo que no pedían la ayuda, era por los famosos mínimi de la Unión Europea, hemos bajado un 25%. Se trata de dar esa ayuda.

Me hubiera gustado, al igual que al Equipo de Gobierno, no sólo darles 15.000 € sino darles 50.000 € pero la realidad del Ayuntamiento es otra. Nos encontramos el Ayuntamiento en el 2015 con 123 Millones de Euros de deuda y cuando terminamos la Legislatura en el 2019 no se debía nada y ahora cuando empezamos a recuperarnos y tenemos un remanente de aproximadamente de 50 Millones de Euros, ha ocurrido el Covid y han caído los ingresos municipales a 10 Millones de Euros al día de hoy.

Si hacemos una subvención a la planta hotelera del IBI, unos 5 Millones de Euros, o le bajo los Impuestos y dejo de ingresar 3 Millones de Euros, se los suma a los 10 Millones de Euros que ya faltan de los ingresos, hablamos de una caída en la recaudación de casi 15 Millones de Euros.

El acuerdo de la FEMP, que no se llevó a la práctica, hizo que nos tuviéramos que sumar a la Cláusula de Salvaguarda de la Unión Europea, que decía entre otras cosas que para que un Ayuntamiento pudiera mantener inversiones en el año 2021 tenía que mantener la estabilidad presupuestaria, que de lo contrario no podía acceder al Remanente. Con la caída de los 15 Millones de Euros que tenemos de ingresos, la estabilidad presupuestaria está en equilibrio y si seguimos bajando Impuestos los 25 Millones de Euros que tenemos para el Plan de Intervención Social, obra pública, Planes de Empleo, ayudas a los hoteleros, ayudas a los autónomos, no se podrían dar porque no tendría acceso al Remanente.

Vamos a ser serios, Benalmádena primero saneó las deudas que tenía y ahora lo poquito que tenemos lo hemos puesto todo en el asador para que llegue a la mayor parte de los ciudadanos y de las empresas. Estepona tiene una deuda de 120 Millones de Euros y no ha hecho absolutamente nada porque no puede hacerlo.

Me pregunto ¿cuál es el gasto superfluo e innecesario, el coche oficial del Alcalde, los escoltas de los Concejales? Desde hace 5 años hemos eliminado el gasto superfluo, no hay comilonas para los Concejales, ni gastos de representación, ni escoltas, ni coches oficiales, ni la gasolina de los vehículos de los Concejales, más no podemos recortar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Si Usted dice que las ayudas que damos son insuficientes no las apoye, pero no diga que apoya pero hay que dar más, bajar los Impuestos.

La **Sra. Carrillo** matiza que, si quiere saber lo que son los gastos superfluos, pregunte al PSOE de la Junta de Andalucía. Cuando me dé el Presupuesto del 2021 le diré cuáles son los gastos superfluos del Ayuntamiento de Benalmádena, mediante alegaciones y cómo eliminarlos, con respecto a los anteriores hay otros muchos gastos superfluos y otros ajustes que se pueden hacer. Políticamente estamos en los extremos y tenemos estrategias diferentes.

Contesta el **Sr. Alcalde** que está de acuerdo con ella en muchas situaciones, pero no diga que su Partido no lo hace, me avergüenza muchas cosas del PSOE, del Partido Popular y de VOX, pero no me pongo tan digno. Su Partido no está legitimado para pedir la eliminación del gasto superfluo. Emplazamos el debate al del Presupuesto. Usted dijo que el gasto superfluo era las subvenciones a Cudeca, Afesol, lo dijo en una Moción, eliminar todas las subvenciones a colectivos, a Cofradías, Hermandades, al Deporte, si considera esto gastos superfluos, le digo que el Ayuntamiento no está dispuesto a recortarlos porque son necesarios para el tejido asociativo y para el tejido deportivo, cultural, de la ciudad, porque se está viviendo una crisis económica y social.

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Planta Hotelera:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PLANTA HOTELERA

"1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.
La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS),y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2.-Asimismo, están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.
4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.
5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.
La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º. –BENEFICIARIOS

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

	CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTUACION		
NÚMERO HABITACIONES	**PLANTILLA**	**PUNTOS**	**CUANTÍA €**
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €
201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración se puntura aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.
4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º. -CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º. –PUBLICIDAD

Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.
2º.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es/subvenciones. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.
4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.
5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º. -DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
   a. Que el solicitante es quien explota el establecimiento.
   b. Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   c. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
   d. Que la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

e. Que la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.
f. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Trasparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.
2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:
- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:
1.1-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).
1.4.-Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.
En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:
a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.
b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.
2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.
3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º-. RECURSOS

1.- Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

10º.- Moción del Equipo de Gobierno de honores a Dª Teresa Beatriz Misiego Campos.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021. La **Sra. Galán Jurado** defiende la Moción y da lectura a la misma, sorprendiéndose de que no la apoyen todos los Grupos.

"MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO DE HONORES A Dª TERESA BEATRIZ MISIEGO CAMPOS.

Defiende la moción la Sra Galán, indicando que es una aspiración vecinal antigua dar testimonio de gratitud a la Sra Misiego, que lleva viviendo en Benalmádena desde hace muchísimo tiempo y que pasea orgullosa su residencia allá donde va.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción:

Propuesta del Secretario General favorable a la Moción del Equipo de Gobierno de "Reconocer los méritos de Dª Teresa Beatriz Misiego Campos y su relación con nuestra ciudad, rotulando una calle con su nombre"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Moción presentada por el **Equipo de Gobierno** relativa **“Reconocer los méritos de Dª Teresa Beatriz Misiego Campos y su relación con nuestra ciudad, rotulando una calle con su nombre”**.

Con fecha 18 de enero de 2021 y número registro de entrada 2021001566 por parte del Equipo de Gobierno se presenta la siguiente Moción para ser tratada en pleno:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL PLENO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena considera de justicia reconocer los méritos de Teresa Beatriz Misiego Campos y su relación que mantuvo con nuestra ciudad rotulando una calle con su nombre.

Con esta distinción entendemos interpretar el sentir popular de agradecimiento a que Betty Misiego, que así es como se la conoce popularmente, eligiera Benalmádena para vivir tras su dilatada y exitosa carrera profesional. Los magníficos recuerdos que tenía en su mente de sus muchas actuaciones en nuestra localidad tuvieron mucho que ver en esa decisión.

Resaltar, en el momento de otorgar esta distinción, que la señora Misiego, nacida en la Ciudad de Lima, ya desde muy joven mostrara sus dotes artísticas de manera que a los 15 años era maestra de ballet y primera bailarina del Ballet Nacional peruano hasta que una desafortunada caída le produjo una lesión en la columna vertebral que le obligó a dejar su vocación y renunciar a una beca para continuar su formación de ballet en Paris.

Tras un largo periodo de convalecencia y gracias a su capacidad de recuperación y a la fortaleza de su vocación artística consigue abrirse paso en un programa de Panamericana TV convirtiéndolo rápidamente en uno de los de mayor audiencia.

Ya en pleno crecimiento como artista salta el Atlántico para establecerse en España donde se integra no sólo profesionalmente sino también desde el punto de vista social y humano hasta tomar la nacionalidad española como muestra de la identificación que la había acogido como una hija mas.
Rápidamente Betty Misiego alcanza el reconocimiento profesional, el éxito artístico y el cariño de un público que alcanza a ver no solo su categoría profesional sino también su gran humanidad y cercanía.

En un breve repaso por algunos de los premios que recibió en su carrera destacamos el 1er premio en el Festival de la Paz de Valladolid, el 3er premio en “Canción 71” de TVE y el 1er premio de interpretación en el famosísimo “Festival de la Canción de Benidorm”. De especial importancia son el reconocimiento como “cantante revelación del año” otorgado por la revista Record World que la volvió a premiar como mejor interprete española y el 1er premio del “Festival del Orfeo de Oro” de Bulgaria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En su paso artístico por nuestra ciudad obtuvo el “Premio Tivoli” como artista mas elegante que reconocía las múltiples actuaciones de Betty en nuestro emblemático Parque.

Finalmente destacamos la consecución del 2º premio del “Festival de la Canción de Eurovisión” en unos años donde este Festival era lugar de encuentro y competición de las grandes figuras de la canción en Europa. Recordar también que entre sus grandes logros figura sus actuaciones en el “Olympia” de Paris escenario cumbre de la música mundial.

En su última etapa de su intensa carrera artística Betty Misiego se instala en Benalmádena en el año 2012 desde donde sigue trabajando y llevando el nombre de Benalmádena en todas sus actuaciones y entrevistas hasta que en 2015, por decisión propia, celebra un concierto de despedida un 5 de Diciembre en el Teatro Cervantes de Málaga, poniendo de relieve que tomaba la tierra malagueña como propia y, concretamente, Benalmádena como su lugar de residencia en el que compartir el calor y la amistad de su gente, disfrutando de luz y su Mar.

Por lo tanto sirva este reconocimiento como una valoración de sus méritos artísticos pero también como un agradecimiento a que siempre esté dispuesta a poner su voz y su persona a disposición de la tierra y las gentes que la han acogido a pesar de estar retirada de los escenarios. De esta manera Teresa Beatriz Misiego Campos nos muestra hoy día lo que ha sido tanto su vida profesional como privada, Humanidad, Elegancia y Calidad Artística. Betty Misiego es toda sensibilidad.

Estamos decididos desde este Ayuntamiento a trasladar esa sensibilidad al espacio urbano dedicándole una calle para disfrute de quienes la recordarán siempre.”

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a **Comisión Informativa Económico-Administrativa** la Moción presentada por el Equipo de Gobierno.

PROPUESTA DE DICTAMEN

1. Reconocer los méritos de Dª Teresa Beatriz Misiego Campos y su relación con nuestra ciudad, rotulando una calle con su nombre.

La Sra Galán indica que el honor es dar nombre a una rotonda que aún está por determinar y que se propone como instructora del expediente ella misma, y como secretaria a la funcionaria Dª Olga Parejo del Pilar.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la incoación de expediente de Honores a Dª Teresa Beatriz Misiego Campos en los términos previstos.”

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La **Sra. Galán** explica que la Sra. Misiego vive desde hace muchos años en Benalmádena, es reconocida su carrera profesional y su calidad humana. Creemos que es merecedora de que toda la Corporación apoye que en Benalmádena exista una rotonda que lleve su nombre y que pueda ser recordada por todos los habitantes de nuestro Municipio y por los que nos visitan.

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, desde el Partido Popular, nos unimos a las palabras dichas. No hay ningún problema, el Partido Popular tiene muy claro que Betty Misiego merece un homenaje de este Ayuntamiento, ha hecho a Benalmádena su ciudad, porque está integrada y por todo el cariño que desprende hacia todos los colectivos donde ella participa activamente.

Este reconocimiento llega tarde porque en la Legislatura anterior, desde el Partido Popular, una compañera trajo a este Pleno la Propuesta de darle esta distinción totalmente merecida para Betty Misiego, pero se rechazó.

Por un lado, vemos muy positivo que se haya rectificado por parte de este Equipo de Gobierno, queremos saber las razones de porqué se rechazó anteriormente. Estamos a favor y lanzamos todo nuestro cariño a Betty, a Fernando y a todos sus familiares y amigos. Y pedimos que sea Institucional.

Contesta la **Sra. Galán** que creía que se iba a dejar la confrontación política y que nos iba a unir la persona, pero el Partido Popular quiere siempre sacar rédito y quiere sacarle partido y no limar asperezas. No estoy dispuesta a entrar en esta confrontación. En su día votamos en contra porque no era el momento.

El **Sr. Alcalde** también piensa que sobraba la intervención del Sr. Olea. Bettty Misiego es una persona que trasciende Benalmádena por su calidad artística y humana y hoy es justo el homenaje hacia su persona. Lleva viviendo un tiempo en Benalmádena y ahora es cuando más tiempo lleva y es el momento, porque en Benalmádena hay mucha gente de paso. Betty es una empadronada de Benalmádena, es una ciudadana de aquí, lleva cerca de una década en el Municipio, y es merecedora por su calidad humana y artística de ser reconocida en la ciudad donde reside y en la que quiere pasar los días que le restan de vida. Todo lo demás sobraba. Ella trasciende a todos los Partidos, va mucho más allá.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, haciendo la Moción Institucional y, en consecuencia, reconocer los méritos de Dª Teresa Beatriz Misiego Campos y su relación con nuestra ciudad, rotulando una calle con su nombre y la incoación del expediente de Honores a Dª Teresa Beatriz

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Misiego Campos, nombrando Instructora a Dª Elena Galán Jurado y Secretaria a la Funcionaria Dª Olga Parejo del Pilar.

11º.- Aprobación de nuevas Bases Reguladoras de subvención al Alquiler Residencial.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021.

El **Sr. Torralvo Hinojosa** expone que hay un problema para acceder al alquiler residencial en la zona literal del país. Existen dos problemas, uno el auge conocido del alquiler turístico y, por otro lado, el incremento de la renta del alquiler. Mediante esta subvención, cuyas Bases traemos para que sean aprobadas, se incentiva a los propietarios, en este caso personas físicas, que destinan la vivienda a alquiler residencial, por un período mínimo de 1 año.

En las Bases se establecen los requisitos para poder ser beneficiarios de la subvención. Son nuevas Bases, aunque el año pasado ya tuvimos unas Bases que también subvencionaban este alquiler residencial. Lo único que se modifica es la Base 3ª en cuanto que las personas beneficiarias, apartado f., que se trate de un contrato de arredramiento de vivienda habitual con independencia de la duración pactada y también quitamos la petición de la Declaración de la Renta al propietario que pueda ser beneficiario, porque creemos que no tiene importancia.

La dotación presupuestaria es de 100.000 € para el 2021, no debemos confundir la Subvención al Alquiler Residencial con la Subvención que se otorga a los inquilinos que están en una situación vulnerable y no pueden pagar esa renta. La una no sustituye a la otra.

Esta subvención que recibe el propietario como incentivo para alquiler su vivienda al alquiler residencial, es una subvención que la tienen pocos Municipios en este país.

Por todo ello, pido el voto a favor.

“NUEVAS BASES DE LA SUBVENCIÓN FOMENTO DEL ALQUILER DE LARGA TEMPORADA.

El Sr Torralvo indica que el informe realizado por el técnico D Enrique Bernal se mandó por error a Intervención de Fondos, habiendo estado para do durante 10 días. Que ese es el motivo de la urgencia en la tramitación.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada por unanimidad.

Se da cuenta del informe propuesta emitido por D. Enrique Bernal:

“Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente en relación a **MODIFICACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TITULARES DE VIVIENDAS QUE LAS CEDAN EN ALQUILER RESIDENCIAL y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL), y al objeto de que se proceda a la fiscalización limitada previa de requisitos básicos así como, en su caso, comprobación del efectivo pago o no de los importes que se dirán, conforme al Real Decreto 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, SE EMITE el presente en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

En el Pleno municipal de fecha 28 mayo 2.020 se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a titulares de viviendas que las cedan en alquiler residencial.

Seguidamente fueron publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y en la Base de datos nacional de subvenciones habiéndose tramitado durante 2.020 el expediente correspondiente a la convocatoria realizada.

La base tercera de las normas reguladoras establecía expresamente respecto a los requisitos para la concesión de la ayuda pública:

Tercera.- Personas beneficiarias. Requisitos.
Serán beneficiarias las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en el caso de los extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España.
b) Estar empadronado en el municipio de Benalmádena.
c) Ser propietario/a de una vivienda ubicada en el término municipal de Benalmádena que se encuentre arrendada al momento de presentación de la solicitud de la subvención en las condiciones expresadas en los párrafos siguientes.
d) Tener depositada ante el organismo pertinente de la Comunidad Autónoma de Andalucía la fianza legal establecida en la Ley de Arrendamientos Urbanos que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
e) Que la vivienda arrendada o que vaya a ser objeto de arrendamiento constituya o vaya a constituir el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios en los términos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 29/94 de Arrendamientos urbanos.
f) Que el plazo de vigencia del arrendamiento –con sus prórrogas legales incluidas- no deberá ser inferior a 3 años en contratos suscritos hasta el día 6 de marzo de 2.019 o de 5 años en contratos suscritos a partir de 6 de marzo de 2.019.
g) No estar sometido/a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones en conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Benalmádena así como cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LGS.
i) El contrato de arrendamiento debe estar vigente en el año natural de la convocatoria.
j) La renta del arrendamiento así como las cantidades asimiladas a la misma se deben abonar mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la persona arrendadora. No podrá concederse la subvención cuando el/la solicitante o alguno de los que tengan o vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:
   a. Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda o, sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
   b. Estén incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones**.**

Como decía la exposición de motivos de las bases reguladoras, la Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia. Sin perjuicio de que el derecho se proclama respecto de todos los españoles, adquiere una especial significación respecto de quienes carecen de medios para acceder a una vivienda digna y adecuada y es deber de las Administraciones Públicas competentes generar aquellas «condiciones necesarias» que permitan el eficaz ejercicio del derecho a todos sus titulares.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la población, que ha visto como el impacto de la crisis económica ha afectado a cada vez mayores capas de la sociedad dificultando hacer frente al gasto de vivienda u obligando a endeudarse hasta límites que ponen en peligro su capacidad de consumo. En consecuencia, cada vez más los sectores sociales sensibles, tales como los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inmigrantes y las personas en situación de riesgo, sufren situaciones de exclusión del derecho a la vivienda.

En el municipio de Benalmádena nos encontramos con un grave problema de acceso a la vivienda en régimen de alquiler por la proliferación, por un lado, del arrendamiento de temporada y el denominado “alquiler turístico” y, por otro por el creciente incremento de la renta que impida a muchos vecinos y vecinas acceder a este mercado y, por tanto, dificulta el acceso al derecho constitucional a contar con una vivienda y tener garantizado el derecho habitacional necesario para vivir en condiciones de dignidad y seguridad propias de un Estado de bienestar. Consciente de esa necesidad, la línea de actuación de este Ayuntamiento es considerar el alquiler residencial como de interés general.

La redacción del apartado f) de las bases reguladoras ha generado cierta confusión en la interpretación del mismo por cuanto se ha venido exigiendo como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

requisito para conceder la ayuda pública, que el contrato de arrendamiento se haya suscrito por un plazo mínimo de 5 años y, además, dentro del mismo año de la convocatoria lo que ha dejado fuera a múltiples situaciones de alquileres residenciales que no cumplían escrupulosamente este requisito.

En este sentido, la propia Ley 29/1994, de 24 de Noviembre de Arrendamientos Urbanos en su artículo 9.1 establece que **1. La duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes** sin perjuicio de los derechos de prórroga que se conceden el arrendatario.

Que por todo ello, se propone la modificación del apartado f) de las bases reguladoras referidas con objeto de, por un lado, garantizar que la vivienda arrendada se destina a alquiler residencial en los términos del artículo 9 de la Ley de arrendamientos urbanos vigente sin que se precise establecer en el contrato una duración mínima del mismo por cuanto, por un lado, no lo exige la Ley aplicable y, por otro, los derechos de prórroga vienen previstos en dicho precepto y constituyen norma de orden público no sujeta a la disponibilidad de las partes.

En otro orden de cosas, la Base Sexta, apartado 4 establece la obligación de la persona solicitante de las subvenciones de aportar la declaración por el I.R.P.F. de toda la unidad económica de convivencia.

A la vista de que las presentes ayudas no valoran la capacidad económica de los y las solicitantes se hace innecesario la aportación de los referidos documentos económicos.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Bases reguladoras de las subvenciones a titulares de vivienda que las cedan el alquiler residencial.
- Art 36 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente,
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo de la ley anterior.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 29/1994, de 24 de Noviembre de Arrendamientos urbanos.
- Ley40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

3.- CONCLUSIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones se propone una **nueva redacción a la BASE TERCERA apartado f)** de las reguladoras de las subvenciones de alquiler residencial quedando redactada como sigue:

Tercera.- Personas beneficiarias. Requisitos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Serán beneficiarias las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en el caso de los extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España.
b) Estar empadronado en el municipio de Benalmádena.
c) Ser propietario/a de una vivienda ubicada en el término municipal de Benalmádena que se encuentre arrendada al momento de presentación de la solicitud de la subvención en las condiciones expresadas en los párrafos siguientes.
d) Tener depositada ante el organismo pertinente de la Comunidad Autónoma de Andalucía la fianza legal establecida en la Ley de Arrendamientos Urbanos que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
e) Que la vivienda arrendada o que vaya a ser objeto de arrendamiento constituya o vaya a constituir el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios en los términos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 29/94 de Arrendamientos urbanos.
f) **Que se trate de un contrato de vivienda habitual con independencia de la duración pactada**.
g) No estar sometido/a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones en conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Benalmádena así como cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LGS.
i) El contrato de arrendamiento debe estar vigente en el año natural de la convocatoria.
j) La renta del arrendamiento así como las cantidades asimiladas a la misma se deben abonar mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la persona arrendadora. No podrá concederse la subvención cuando el/la solicitante o alguno de los que tengan o vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:
    a. Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda o, sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
    b. Estén incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones**.**

Igualmente **se suprime el apartado 4 de la BASE SEXTA** de las reguladoras de la presente subvención.

Este es mi informe que somete a otro mejor fundado y a la resolución que proceda por el órgano correspondiente.”

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El Sr Torralvo explica que la anterior subvención, que era para limitar la proliferación de los alquileres turísticos, tuvo un efecto súper reducido porque se pedía que los contratos tuvieran una duración de 3 años. Indica el Sr Alcalde que únicamente se presentaron 27 peticiones y no todas cumplían con los requisitos exigidos.

Ahora lo que se ha tratado es de reducir las exigencias para que entre el mayor número de personas que puedan solicitar la subvención al alquiler de larga duración. Principalmente se reduce la exigencia de los 3 años a 1 año prorrogable.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo favorable a la aprobación de las nuevas bases del alquiler con las modificaciones introducidas."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

Abre el turno de debate la **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX. El pasado mes de diciembre y en respuesta a las preguntas que desde este Grupo Municipal VOX planteábamos sobre las Bases de Subvención que ustedes traen hoy aquí de nuevo, nos corroboraron lo que ya preveíamos el pasado mes de Mayo cuando a sabiendas de ello el Equipo de Gobierno las aprobaban, y es que sería un verdadero fiasco, como ha resultado ser y así Ustedes lo han reconocido.

Hoy presentan una mejora de las mismas, en un punto muy concreto, que es el relativo a la duración del contrato del alquiler, mejora, que a nuestro juicio, resulta insuficiente para movilizar el parque de viviendas para alquiler residencial de larga duración que es el principal objetivo de estas bases.

En un asunto de primera necesidad, como es el acceso a la vivienda, hay que actuar de forma rápida, eficaz y eficiente, y la mejor manera de hacerlo para movilizar el sector privado es trabajando sobre los Tributos que gravan las viviendas a nivel Municipal, como son el IBI y la Tasa de Basura, tanto de los empadronados como de los que no lo están, y bajando el gasto público innecesario como mantenemos siempre en VOX para equilibrar las cuentas públicas.

Es decir, hay que bonificar ambos Tributos, en mayor medida si cabe al vecino empadronado para protegerlo justamente, pero también tenemos que estimular al no empadronado, y darle un atractivo, que tiene una vivienda en Benalmádena y tributa en este Ayuntamiento, y además le puede interesar en muchos casos ponerla en alquiler de larga duración.

Tendremos de este modo las viviendas de unos y otros (empadronados y no) consiguiendo así una gran cantidad de viviendas disponibles en el parque, es decir, un aumento de la oferta, que por sí sola regularía el precio de mercado de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ésta, sin necesidad de que este Ayuntamiento interviniera en la fijación de los precios, tal como establecen las Bases.

Por otro lado, y en el baremo de puntuación, el Equipo de Gobierno penaliza al gran propietario, de modo que dan más puntuación al que sólo aporta una vivienda, requisito absolutamente incomprensible y discriminatorio si de aumentar el parque de viviendas se trata.

En definitiva, mantenemos el sentido del voto en contra, ya que las Bases aquí expuestas además de estar sujetas a la disponibilidad de crédito presupuestario, son poco ambiciosas, a la vez que restrictivas, resultando por tanto la Propuesta que desde este Grupo Municipal planteamos más eficiente para el fin último, y no necesariamente más cara para la Administración si se calibran bien los descuentos reembolsables a los propietarios.

En cualquier caso, también tendemos la mano por si quiere introducir alguna mejora o hacer un cambio.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, está completamente de acuerdo de que en Benalmádena existe un problema para acceder a una vivienda y los motivos son el miedo al impago y la alta rentabilidad del alquiler turístico. También decimos que son buenas intenciones y en modo transitorio viene bien para ir fomentando el alquiler residencial.

Pero tampoco vamos a demonizar al alquiler turístico. Son muchas las empresas dedicadas a ello en Benalmádena que lo hacen con control, orden y calidad y ahora mismo lo están pasando fatal, y les mando todo mi apoyo, y no podemos dejarlas y aislarlas. Ahora mismo hay mucho más alquiler residencial de facto porque hay muchas ofertas. Todo alquiler turístico se está transformando.

Por un lado, nos alegramos del cambio que han hecho, porque era prácticamente inaccesible, pero vemos que la ayuda es ínfima y no pido más dinero para ello y tampoco creo que la solución pase por subvencionar, no puede ser todo para todos, pero ¿qué propietario por 300 € va a abrir su casa, no siendo la subvención libre, sino que son Bienes Patrimoniales que graban en la Renta, va a dejar de ganar de 3.000 € a 5.000 € en agosto?

Este Equipo de Gobierno debe empezar a plantear otras alternativas, esta es una solución transitoria, un propietario no va a cambiar su conducta para eso, lo va a aprovechar el propietario que ya lo tenga por comodidad, pero no va a bajar el importe del alquiler. Como solución tenéis, como ejemplo el Ayuntamiento de Bilbao, decidiendo en su PGOU zonificar donde podía haber viviendas turísticas y donde no. Esta solución en Benalmádena es bastante fácil, dejar zonas residenciales puramente y zonas turísticas, solo hay que modificar el PGOU. Es una solución planteable a largo plazo, pero hay que empezar a tomar medidas porque sino vamos a acabar inundados.

Por todo ello, nos vamos a abstener porque creemos que hay que buscar soluciones a largo plazo, este presupuesto no va a servir para ningún cambio real

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

y, aprovecho y hago un llamamiento a la Junta de Andalucía para que aumente el número de Inspectores de turismo, heredamos 8 y seguimos con 8 para todas viviendas turísticas de toda Andalucía. Sigue habiendo muchas viviendas piratas, sin aire acondicionado, sin iluminación y sin controles y eso es lo que da mal nombre a Benalmádena.

El **Sr. Torralvo** comenta a la Sra. Carrillo que es ilegal subvencionar el IBI, es una reserva de Ley. No se puede dar la subvención a los no empadronados porque, en primer lugar, el Ayuntamiento, igual que todos, recibe la participación del Estado con los PIiE y uno de los elementos muy importantes a la hora de recibir estos ingresos es la población de derecho que tenemos y que la conforman los empadronados de este Municipio, por lo tanto, la línea de este Gobierno tiende a velar porque esos ingresos reviertan sobre los empadronados en justicia. Estamos por incentivar también el empadronamiento.

El gran propietario que tiene 3 o 10 viviendas hace una actividad económica empresarial y entendemos que no debe ser beneficiario de una subvención por parte de este Ayuntamiento porque nuestros medios son pocos.

A la Sra. Lara le indica que con estas de Bases de Subvención no se trata de demonizar al alquiler turístico, todos sabemos que es un problema su proliferación, es una actividad que debe ser controlada, la Junta de Andalucía debería poner muchos más controles y espero que así lo haga. Gracias por decir que la intención es buena. Dices que la ayuda es ínfima, pero son los medios que tenemos, nos gustaría dar 4.000 € o 5.000 € a los propietarios para que destinaran esas viviendas a residenciales, pero no llegamos, tenemos que dotarlos de los medios que tenemos que son entre 300 € y 650 €. Tenemos la convocatoria que se tiene previsto que salga para Mayo.

Has puesto como ejemplo al Ayuntamiento de Bilbao que controla el alquiler turístico pero no es el caso, en esta subvención se pretende ayudar en lo que se puede, al propietario o persona física y creemos que en algo podemos ayudar. Pocos Municipios en este país dan una ayuda al propietario por el alquiler residencial.

La **Sra. Carrillo** afirma que efectivamente este Ayuntamiento recibe del Estado por los empadronados y hay que protegerlo, pero el fin último de la subvención cuál es que aumenten los empadronados o que aumente el parque de vivienda, porque entonces no lo estamos haciendo bien. Si el fin último es que aumente el parque de vivienda hay que estimular al no empadronado porque también tributa en el Ayuntamiento de Benalmádena aunque no recibamos dinero por él y si alquila su vivienda puede ser uso de la planta hotelera. No estoy de acuerdo con las Bases tal y como están planteadas.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, va a votar a favor. Hay cosas que se pueden mejorar. No estaría de más que el que no esté empadronado pueda tener la posibilidad de obtener algún tipo de ayuda. La ayuda puede ser corta y posiblemente poca gente modifique de un alquiler turístico a un residencial por la ayuda, pero algo es algo. Animo que se siga en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

esta línea de mejorar y estudiar propuestas como ha hecho la Sra. Carrillo. Lo que haría que más gente se pasase del alquiler turístico al residencial es tener una seguridad jurídica, pero nosotros sólo podemos hacer medidas como ésta. A la Sra. Lara le indica que no está de acuerdo con lo que hace el Ayuntamiento de Bilbao, nuestro espíritu como Partido es que cada propietario haga lo que quiera con su vivienda, siempre y cuando se cumpla con la legislación vigente.

Termina el **Sr. Torralvo** contestando a la Sra. Carrillo que son dos líneas de decisiones, ella está a favor de premiar con la subvención a los no empadronados, este Equipo de Gobierno no.

El Pleno 16 votos a favor (11, 2 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Ciudadanos), 2 en contra (Grupo VOX) y 6 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras de Subvención al Alquiler Residencial:

Nueva redacción a la BASE TERCERA apartado f) de las reguladoras de las subvenciones de alquiler residencial quedando redactada como sigue:

Tercera.- Personas beneficiarias. Requisitos.

Serán beneficiarias las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en el caso de los extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España.
b) Estar empadronado en el municipio de Benalmádena.
c) Ser propietario/a de una vivienda ubicada en el término municipal de Benalmádena que se encuentre arrendada al momento de presentación de la solicitud de la subvención en las condiciones expresadas en los párrafos siguientes.
d) Tener depositada ante el organismo pertinente de la Comunidad Autónoma de Andalucía la fianza legal establecida en la Ley de Arrendamientos Urbanos que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
e) Que la vivienda arrendada o que vaya a ser objeto de arrendamiento constituya o vaya a constituir el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios en los términos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 29/94 de Arrendamientos urbanos.
f) Que se trate de un contrato de vivienda habitual con independencia de la duración pactada.
g) No estar sometido/a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones en conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Benalmádena así como cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LGS.

i) El contrato de arrendamiento debe estar vigente en el año natural de la convocatoria.

j) La renta del arrendamiento así como las cantidades asimiladas a la misma se deben abonar mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la persona arrendadora. No podrá concederse la subvención cuando el/la solicitante o alguno de los que tengan o vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a. Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda o, sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

b. Estén incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Igualmente se suprime el apartado 4 de la BASE SEXTA de las reguladoras de la presente subvención.

12º.- <u>Aprobación provisional Modificación de elementos del PGOU consistente en fijación de densidad en Suelo Urbano. (Expte. 2020/0006086B)</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2021.

"Número: 2020/0006086B.
APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU CONSISTENTE EN FIJACIÓN DE DENSIDAD EN SUELO URBANO

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta del Jefe de la Unidad Administrativa:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30/04/2020, se aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndose a información pública mediante inserción de anuncios en el BOP núm. 119 de 23/06/2020, Diario Sur de 14/06/2020, y tablón de anuncios municipal, así como página WEB.

Durante dicho periodo, se presentaron alegaciones por el grupo municipal PP, así como por Dª Ana Belén Quesada Arce en representación de varios titulares y propietarios, que constan en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Dichas alegaciones han sido remitidas a los servicios técnicos y jurídicos para su correspondiente informe, a cuyo efecto se han emitido los siguientes:

Por el Arquitecto Municipal, con fecha 14/12/2020, se ha emitido el siguiente informe relativo a las alegaciones presentadas por la Sra. Quesada:

"En respuesta al Informe-Alegación a la Modificación del Plan General de Benalmádena relativa al artículo 136 de sus normas, que versa sobre las "condiciones, limitaciones y Subclasificación" del uso de vivienda, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Abril de 2020, presentado por la arquitecta Dña. Ana Quesada Arce, en base al encargo realizado por titulares de fincas pertenecientes al ámbito de dicha Modificación, cabe informar, siguiendo el criterio de responder a cada uno de los apartados incluidos en el párrafo de dicho informe, denominado: "4. CONCLUSIONES. ALEGACIONES", lo siguiente:

Nota: Se grafían dichos apartados en letra cursiva y negrita, y la respuesta a los mismos en letra normal:

1. FALTA DE MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

La Innovación-Modificación de PGOU aprobada inicialmente carece explícitamente en su MEMORIA de la MOTIVACIÓN SUFICIENTE de su procedencia y de su NECESIDAD y JUSTIFICACIÖN en función de las mejoras para la población en general, así como para el ámbito urbano, no se justifica cuál es el interés general.

Como se explica en la memoria de la modificación propuesta, lo que se plantea en la misma es:

Por un lado, el establecimiento de un mecanismo de control más estricto del hasta ahora existente, que garantice el cumplimiento de las características macro urbanísticas del Plan General de Benalmádena, concretamente en el nº global de viviendas que se pueden construir en los núcleos principales del municipio, nº que ha sido fijado por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada ....., en su plano de ordenación estructural "D.1.AD", relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales de dichos núcleos.

Y por otro lado, la fijación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas que se construyan a partir de ahora, actualmente reguladas en el artículo 136.1 del Plan General, que se limita a remitirse a estos efectos a la orden del Ministerio de Gobernación de 29 de Febrero de 1.944 sobre Condiciones Higiénicas Mínimas de las viviendas, mediante la complementación y adaptación de dicha norma, que sigue estando en vigor, a las necesidades de la vivienda actual.

Ambos cometidos, son considerados por la Corporación Municipal como de interés general, pues el primero va dirigido a garantizar el cumplimiento del Plan General, y el segundo a mejorar la condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas que se construyan en el término municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

No se cumplido con el debido trámite de CONSULTA PREVIA recogido en el artículo 133.1 LPAC "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública". Negando por tanto a los ciudadanos su derecho a participar acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, de su necesidad y oportunidad, así como de los objetivos y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Esta cuestión deberá ser informada por la asesoría jurídica.

2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO INADECUADO.

El contenido de la Innovación supone un cambio del Modelo Territorial recogido en el PGOU, además de incidir en parámetros de la ordenación estructural del PGOU de Benalmádena, como es la densidad global del suelo urbano. De acuerdo con lo establecido en los artículos 37y 38 de la LOUA, la alteración sustancial de la ordenación estructural, no se puede considerar una Modificación. En consecuencia, la SUPUESTA CONVENIENCIA de la innovación propuesta, implícitamente justificable en su caso, solo podría ser debatida en el marco de una REVISIÓN DEL PGOU ya sea integral o parcial.

Como se explica en la memoria de la modificación que nos ocupa, esta no solo no afecta a la densidad global del suelo urbano del municipio fijada por el Plan General, sino que lo que hace es establecer un mecanismo de control más exhaustivo que garantice el respeto a estos parámetros de carácter estructural, y por tanto ni se está afectando a la ordenación estructural del Plan General, ni estamos en un supuesto que demande una revisión del mismo.

Cabe no obstante, estimar esta alegación, en el sentido de que, en lugar de tomarse como punto de partida para la fijación del tamaño medio de las viviendas en los núcleos urbanos del municipio, las densidades y edificabilidades globales fijadas para ellos en el artículo 32 de la Memoria del Plan General, donde se establecen las "Macro Características para el Municipio de Benalmádena", y donde se establece el nº máximo de viviendas y el techo edificable total previstas por el Plan General para el "Núcleo Capital" y para el "Núcleo Arroyo-Costa" del municipio, se tomen como base los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido de ha modificado la modificación del artículo 136 que nos ocupa.

3. REFORMAS Y MEJORAS URBANAS PRECISADAS DE REVISIÓN DE PGOU.

El PGOU vigente de 2003 (el denominado "expediente único" de cumplimiento y el documento de "adaptación parcial" a la LOUA no conllevaron por razones obvias alteraciones del modelo urbanístico) deja claro que, no limitar la densidad en el suelo urbano directo forma parte del modelo territorial, la ordenación urbanística, que no fue revisada en ninguno de sus aspectos con respecto a la establecida por el PGOU de 1995. Por tanto, el modelo urbanístico vigente en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

cuanto a la implantación de la estructura urbana y la densidad, hay que deducirlo no sólo de las determinaciones del vigente PGOU, sino de las del PGOU formulado en 1981 y definitivamente aprobado en 1995. El modelo tiene más de cuarenta años, su finalidad es el crecimiento y el desarrollo turístico, propio de la época en que se formuló, y que sin duda necesita ser revisado. El plan, en sintonía con la tradición de la legislación urbanística española, apenas tiene incidencia en los núcleos urbanos, por lo que una de las determinaciones del modelo vigente es el mantenimiento de la estructura urbana heredada.

Cuarenta años después, y con una realidad muy distinta, los fines del planteamiento deben apostar por la "mejora urbana" y la reconducción de su "modelo urbanístico". Por eso se considera evidente e irrenunciable la necesidad de actuar conjuntamente sobre la totalidad del municipio, y desde todos los ámbitos, resolviendo unitariamente la problemática urbanística existente y atendiendo al interés general de la población, como a la calidad integral de la ordenación urbanística. Y eso sólo puede garantizarlo una Revisión.
Es evidente que esta MODIFICACIÓN, junto a OTRAS ya aprobadas, y seguramente otras futuras, todas ellas teóricamente "puntuales", pueden dar lugar a un NUEVO MODELO de PGOU que resultaría revisado de forma encubierta y por lo tanto SIN EL PRECEPTIVO Y NECESARIO ANÁLISIS GLOBAL que evite la discrecionalidad y arbitrariedad de actuar "puntualmente" en unos suelos y no en otros.

La necesaria RECUALIFICACIÓN debe abarcar a todas las zonas degradadas, que realmente existen en Benalmádena y que precisan de actuaciones de RENOVACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA de forma igualitaria, evitando un desequilibrio territorial, es decir, garantizando los mismos derechos y deberes a todos los ciudadanos, y ello solo es admisible en el marco de una REVISIÓN de planeamiento.

Como se ha explicado en la respuesta al apartado anterior, lo que se plantea en la modificación propuesta es simplemente un mecanismo de control que garantice el respeto a los parámetros de carácter estructural correspondientes a las densidades globales del suelo urbano consolidado incluido en los núcleos principales del municipio, fijados por la Adaptación a la LOUA del Plan General de Benalmádena.

4. DEFINIR UN MODELO URBANO QUE FOMENTE LA COMPACIDAD, EL EQUILIBRIO URBANO Y LA REHABILITACION URBANA Y EDIDICATORIA.

El PGOU-1995 vino a identificar su estructura general de la ordenación con el modelo urbanístico elegido, de forma que el PGOU reconoce el modelo asumido de los suelos urbanos preexistentes y restringe la necesaria evolución del modelo de asentamiento a cargo de los nuevos suelos urbanizables, con densidades medio-bajas y un modelo disperso definido como: El objetivo fundamental perseguido por el Plan es obtener el máximo de espacio no construido y además que este sea "rústico" o "rural" constituyendo "paisaje" o "jardín" y contribuyendo a mejorar el medio ambiente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Los principios de sostenibilidad actuales abogan por la ciudad compacta, así como la legislación estatal ha regulado las condiciones básicas para generar las herramientas necesarias para una transformación intensa y masiva del patrimonio ya construido, con operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que requieren dar un salto cuantitativo inevitable que convierta dicho cometido en un objetivo en sí mismo., sino de una transformación hacia la mejora integral de los edificios y del tejido urbano. Las dos "objetivos" de la Modificación del Artículo 136, tienen un efecto contrario a los principios de sostenibilidad, por un lado, la redacción propuesta, y atendiendo a la regulación del PGOU de la situación de Fuera de Ordenación, deja en situación de FUERA DE ORDENACIÖN, que tendrán limitadas las posibilidades de mejora y de rehabilitación; y por otro, la limitación propuesta de la densidad, que supone una bajada de la densidad global de las zonas urbanas, va contra el principio de compacidad, ya agrava el problema de la ciudad dispersa y de baja densidad.

Las ciudades deben abogar por la creación de desarrollos compactos y de uso mixto, que permitan a cualquier persona vivir al lado de lo que necesita cada día.

Esta cuestión debe ser informada por la asesoría jurídica, no obstante, cabe decir:

Que la situación de fuera de ordenación procedente de esta modificación del planeamiento no tendrá prácticamente incidencia en las viviendas hechas al amparo de la normativa que ahora se reforma, en las cuales podrán hacerse todo tipo de obras de reforma e incluso de ampliación, si cuentan, de acuerdo con el planeamiento, con un remanente de techo edificable, y solamente, si la densidad de la parcela en la que se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto en esta modificación, está agotada, no podrán subdividirse para en dos o más viviendas.

Y que como antes se ha dicho, esta ordenación no plantea ninguna bajada en la densidad global de las zonas urbanas, sino solo un mecanismo de control que garantice el respeto a las densidades prevista por la Adaptación del PGOU para las mismas.

5. INSEGURIDAD JURÍDICA.

El hecho de que miles de viviendas pasen a estar en una situación legal de FUERA DE ORDENACIÓN, es causa de inseguridad jurídica, ya que el FO es un régimen profuso en conceptos jurídicos indeterminados. A esto se añade la limitación en el tipo de obras ejecutar, aumentado la precariedad y el deterioro de las edificaciones existentes.

Además, un bien que incurre en la situación de fuera de ordenación supone un fuerte sacrificio sobre los derechos dominicales de su propietario, ya que no es indemnizable, soportando desde el momento de su calificación una pérdida de valor inmediata y, en consecuencia, de utilidad.

Esta cuestión debe ser informada por la asesoría jurídica, no obstante cabe decir que la situación de fuera de ordenación procedente de esta modificación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

del planeamiento no tendrá prácticamente incidencia en las viviendas hechas al amparo de la normativa que ahora se reforma, en las cuales podrán hacerse todo tipo de obras de reforma e incluso de ampliación, si cuentan, de acuerdo con el planeamiento, con un remanente de techo edificable, y solamente, si la densidad de la parcela en la que se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto en esta modificación, está agotada, no podrán subdividirse para en dos o más viviendas.

6. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

Con el objeto de no provocar una situación masiva de edificios en FO, y todo lo que ello conlleva, resulta absolutamente necesario distinguir entre las condiciones que se aplicarán a las viviendas de nueva construcción y a las viviendas preexistentes.

Pero, además, estas nuevas condiciones de habitabilidad deben incluir otra serie de parámetros, que evitar la discriminación, no solo en cuanto a género, sino también en cuestiones de edad, trabajo, ocio, etc. la vivienda tiene que proporcionar espacios flexibles y diversos, para ello una de las cuestiones claves es evitar la jerarquización de las estancias, y aportar por la inclusión.

En el escrito de alegaciones se hace referencia a que la vivienda debe ser versátil y tener capacidad de adaptabilidad a numerosas circunstancias diversas. A juicio de este técnico, al fijar unas dimensiones mínimas de vivienda en función del número de estancias, lo que se hace es garantizar dicha cuestión, pues la vivienda con ligeras modificaciones puede adaptarse fácilmente a los posibles cambios familiares, avanzando de manera significativa al fijar un mínimo de 35,50 m2 útiles para una vivienda habitada por una sola persona.

En lo referente a la jerarquización de espacios, que a juicio de la arquitecta alegante, es encorsetar el diseño de la vivienda, que se dejaría en manos de los redactores de los proyectos, entiendo que la solución sería fijar una superficie mínima de vivienda sin entrar en las distintas estancias (sí en el programa mínimo), que serían decididas por los redactores de los proyectos.

Esta cuestión es totalmente razonable, se podría plantear modificar las dimensiones mínimas de cada estancia, dejando únicamente su superficie útil mínima en función del programa de la vivienda, de esta manera se deja mayor libertad al proyectista y el promotor de las obras, que al fin y al cabo es quien decide la tipología de vivienda.

En las alegaciones realizadas desde la perspectiva de género, es evidente que la normativa afecta de la misma manera a todos los géneros, sin que en el mismo escrito de alegaciones se mencione alguna situación de discriminación.

Aclarar que la normativa está orientada a abarcar el mayor número posible de distintas tipologías de viviendas, al fijar un mínimo de viviendas de uno, dos, tres y cuatro dormitorios en función del número total de viviendas que se pretenda desarrollar en la parcela, con ello se consiguen conjuntos residenciales donde pueden habitar distintos tipos de familias, hay que matizar que actualmente se pueden realizar promociones de viviendas donde todas ellas tengan la misma tipología de vivienda (p.e dos dormitorios), y con la nueva normativa esta situación no sería posible, obligándose al promotor a realizar

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

viviendas de uno, dos, tres y cuatro dormitorios, garantizando de esta manera desde la Administración Pública la ejecución de viviendas con distintos programas habitables y con ello dando cobertura a las distintas familias.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aceptar la alegación en el sentido de simplificar en la nueva redacción de la modificación el encorsetamiento de las viviendas, si bien sin dejar de fijar un mínimo de superficies útiles.

7. DOCUMENTACION INADECUADA.

Las nuevas determinaciones que propone la modificación no responden a ningún estudio y análisis de la situación actual. Al tener incidencia en el Modelo y en la ordenación estructural, el trámite debe incluir la EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA, requerida por la por la GICA. Se ha omitido también el trámite de la CONSULTA PREVIA.

Como ya se ha dicho, las nuevas determinaciones que propone la presente modificación, no tienen ninguna incidencia en el modelo de ciudad, ni forman parte de la ordenación estructural del Plan General, ya que, en el caso de la densidad, lo que se plantea es un mero mecanismo de control para garantiza el respeto a la densidad global del suelo urbano consolidado de los núcleos principales del municipio, fijada por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, sin tocar el valor de estos parámetros; y en el caso de la fijación de las “Condiciones de Programa” y de los “Requerimientos Higiénico-Sanitarios” de los distintos tipos de Unidades Residenciales a construir en el término municipal de Benalmádena, cabe decir que las condiciones que se introducen en la reforma del artículo 136 del Plan General, tienen carácter de Ordenanzas Municipales de Edificación, cuyo objeto es el de completar la ordenación establecida por el Plan General en contenidos que no deben formar parte necesariamente de dicho plan por no ser definitorios directamente de la edificabilidad y del destino del suelo, y cuya formulación y aprobación, de acuerdo con el artículo 25 de la LOUA le corresponden exclusivamente al municipio, y que se introducen en el Plan General en el caso que nos ocupa, para unificar en un único documento toda la normativa exigible para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles.

En ambos casos, en el de la introducción en el Plan General de un simple mecanismo de control de la densidad global fijada por el mismo, y en el de la incorporación a dicho documento de una Ordenanza Municipal de Edificación, que regula las condiciones de salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones, estamos ante unas actuaciones que no requieren evaluación ambiental.

Tampoco contiene alusión alguna al estudio de Viabilidad Económica ni a la Memoria de Sostenibilidad. El hecho de tramitar la Modificación como un simple cambio en la redacción de un articulado, evitando toda referencia a los parámetros estructurales afectados, así como el impacto sobre lo preexistente, y NO COMPLEMENTARSE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON OTRAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN QUE PERMITAN LA MÁXIMA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

supone una grave vulneración de la normativa urbanística y procedimental vigente.

En lo que se refiere a la viabilidad y a la sostenibilidad económica de la presente modificación cabe decir, que la memoria o informe de sostenibilidad económica de una modificación del planeamiento, debe por un lado, ponderar el impacto de la nueva ordenación en las haciendas públicas, y que respecto a este punto cabe decir que tal impacto no va a existir, como consecuencia de la presente modificación, pues no hay que implantar nuevas infraestructuras, ni nuevos servicios, por parte de la administración municipal, y que las infraestructuras existentes van a soportar la misma población para la que han sido diseñadas.

Tampoco se van a producir cambio en los ingresos locales, dado que no se producen mayores aprovechamientos en techo edificable y en densidad de viviendas, que pudieran justificar mayores ingresos en concepto de plusvalía o de IBI. Además, en lo que se refiere a la adecuación y suficiencia del suelo destinado a usos productivos, por parte de la modificación propuesta, cabe decir, que la misma no plantea ningún cambio en estos usos con respecto a los preexistentes.

Por otra parte, al no plantearse en la presente modificación del plan general, ninguna de las "Actuaciones de Transformación Urbanística" (Actuaciones de urbanización o de dotación), de las que habla el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se requiere la elaboración de ninguna memoria de viabilidad económica.

8. DENSIDAD NO SE AJUSTA AL MODELO y MODIFICA LA ORDENACION ESTRUCTURAL.

La limitación de la densidad que se propone establecer es contraria al Modelo Territorial que contiene el vigente PGOU, que de forma expresa recoge como criterio de revisión, liberar el parámetro de densidad en el suelo urbano con ordenanza de aplicación directa. Por otro lado, el cálculo que se realiza, no se ajusta a normativa ni a criterios racionales, ya que no sólo me mezclan ordenanzas y tipologías de vivienda radicalmente distintas, sino que se suman edificabilidades de otros usos, como industrial, equipamiento, comercial, etc. como si fueran de tipo residencial.
El documento de Adaptación del PGOU a la LOUA, recoge las densidades globales (OE), tanto de las de las distintas áreas homogéneas, calculadas en base a la correspondiente ordenanza de aplicación, como de los distintos núcleos urbanos.

Efectivamente el documento de la Adaptación del PGOU a la LOUA define en el suelo urbano consolidado del municipio unas áreas homogéneas, en lo que a usos globales se refiere, que comprenden los núcleos urbanos tradicionales y los ámbitos procedentes de Unidades de Ejecución (UE/UEP), y si bien, los ámbitos procedentes de las Unidades de Ejecución tienen fijadas en la fichas de las mismas contenidas en el Plan General, las densidades correspondientes a distintas las parcelas que se encuentran dentro de ellas, no ocurre lo mismo con las parcelas situadas en los núcleos urbanos tradicionales, para los que la Adaptación define en su plano de ordenación estructural D.1.AD relativo a las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Densidades y Edificabilidades Globales, la densidad y la edificabilidad global de la totalidad de cada uno de esos núcleos urbanos tradicionales, según el siguiente detalle.

NUCLEOS URBANOS		I.Edif.Global (m2t / m2s)	I.Den.Global (Viv / Ha)
	NUCLEO PRINCIPAL BENALMÁDENA PUEBLO	1,12	112
	NUCLEO PRINCIPAL BENALMÁDENA COSTA	0,82	153
	NUCLEO PRINCIPAL ARROYO DE LA MIEL	1,11	111

Cabe por tanto, estimar esta alegación, en el sentido de que, en lugar de tomarse como punto de partida para la fijación del tamaño medio de las viviendas en los núcleos urbanos del municipio, las densidades y edificabilidades globales fijadas para ellos en el artículo 32 de la Memoria del Plan General, donde se establecen las "Macro Características para el Municipio de Benalmádena", y donde se establece el nº máximo de viviendas y el techo edificable total previstas por el Plan General para el "Núcleo Capital" y para el "Núcleo Arroyo-Costa" del municipio, se tomen como base los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha retocado la modificación del artículo 136 que nos ocupa, quedando en su apartado 2.2 de la siguiente forma:

2.2. –Suelo urbano directo

Para las parcelas residenciales incluidas en Suelo Urbano Directo, por pertenecer a los Núcleos Principales de Benalmádena-Pueblo, Arroyo de laMiel y Benalmádena-Costa, tal como se definen los mismos en el plano de ordenación estructural D.1.AD de la Adaptación Parcial a la LOUA, relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales y que, al no pertenecer a Sectores, Unidades o Polígonos de Actuación, no tienen fijada su densidad, se establece una densidad máxima de viviendas que se calculará como se especifica a continuación:

En las licencias de obras correspondientes a edificios de nueva planta o a rehabilitación de los existentes, la densidad máxima de la parcela en la que se sitúen, será la resultante de dividir, la superficie de techo edificable o superficie construida computable total permitida para la misma por el planeamiento, entre 100 metros cuadrados para las parcelas situadas en el núcleo principal de Benalmádena-Pueblo y de Arroyo de la Miel, y entre 54 metros cuadrados para las parcelas situadas en el núcleo principal de Benalmádena-Costa. El número total se determinará por el mencionado cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando la parte decimal sea igual o superior a cinco.

Para las parcelas de Suelo Urbano Directo, cuya superficie de suelo no permita alcanzar una superficie construida computable total, que alcance el mínimo de 100 m2t, en el caso de Benalmádena-Pueblo y de Arroyo de la Miel, o de 54 m2t en el caso de Benalmádena-Costa, cuyas características y grado de consolidación imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio que permita

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

alcanzar dichas superficies construidas mínimas, y siempre que se tenga constancia de la existencia de dicha parcela con anterioridad a la aprobación de la presente modificación del plan general, se permitirá una vivienda, aunque ello suponga superar ligeramente la densidad máxima por parcela establecida en este artículo.

En cualquier caso, también serán de aplicación a estos supuestos, las superficies útiles mínimas y las condiciones de distribución establecidas en el apartado "1" anterior sobre las "Condiciones de programa e higiénicosanitarias".

Lo que se plantea por tanto en la presente modificación del Plan General, es, respetando dichas densidades globales, establecer un mecanismo lógico para repartir las mismas sobre cada parcela en función de la edificabilidad total asignada a la misma por su ordenanza particular, de tal forma que se pueda controlar que se cumple con lo establecido en el plan en lo relativo al nº de viviendas de cada uno de los núcleos urbanos tradicionales.

Como se explica en la memoria de la modificación que nos ocupa, este mecanismo no solo no afecta a la densidad global del suelo urbano del municipio fijada por el Plan General, sino que lo que hace es garantizar el respeto a estos parámetros de carácter estructural.

9. CONCLUSIÓN: CONVENIENCIA DE REVISIÓN DE PLANEAMIENTO Y NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA MODIFICACION.

Contrariamente a lo contiene el documento de modificación, limitar la densidad en los núcleos urbanos presupone una ALTERACIÓN SUSTANCIAL de la ordenación establecida por el PGOU ya que los CAMBIOS introducidos en el MODELO preestablecido, mediante una MODIFICACIÓN pretendidamente residual, AISLADA Y PUNTUAL, adopta NUEVOS CRITERIOS de ordenación y propicia un NUEVO MODELO.

La pretensión de cambiar el MODELO a través del instrumento de la MODIFICACIÓN, todas ellas teóricamente "puntuales", suponen un fraude de ley, y es contraria a derecho, ya que supone que se estaría produciendo una REVISION de forma encubierta y por lo tanto SIN EL PRECEPTIVO Y NECESARIO ANÁLISIS GLOBAL que evite la discrecionalidad y arbitrariedad de actuar "puntualmente".

La necesaria RECUALIFICACIÓN debe abarcar a todas las zonas degradadas, que realmente existen en el municipio, y que sin duda precisan de actuaciones de RENOVACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA de forma igualitaria, es decir garantizando los mismos derechos y deberes a todos los ciudadanos, y ello solo es admisible en el marco de una REVISIÓN de planeamiento.

Por todo ello hemos de insistir en la ARBITRARIEDAD y en la DISCRECIONALIDAD llevada al extremo sin tener en cuenta las LIMITACIONES DE "IUS VARIANDI".

Finalmente, y al amparo del Artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el acto administrativo consistente en la aprobación inicial de la Innovación debe ser declarado nulo de pleno derecho, ya que, además de otros artículos claramente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

vulnerados, este acto ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La respuesta a este párrafo de conclusiones se encuentra articulada en la respuesta a todos los párrafos anteriores.”

Con fecha 17/12/2020, por el Arquitecto Municipal se ha emitido el siguiente informe por el que se contestan las alegaciones presentadas por el Grupo municipal PP:

“En respuesta a la alegación de Dº Juan Antonio Lara Martín, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a la innovación del Plan General relativa a la actualización del artículo 136 del vigente plan general de ordenación sobre las “condiciones, limitaciones y sub-clasificación”, en el Municipio de Benalmádena, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020, se informa lo siguiente en relación con cada uno de los apartados de dicha alegación, que se transcriben en letra cursiva-negrita:

PRIMERO: De conformidad al artículo 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se debió de haber determinado el plazo de un año de suspensión de las licencias y autorizaciones en el acuerdo de aprobación de la modificación de elementos aquí propuesta.

A responder por la asesoría jurídica.

CUARTO: En la propuesta de actualización del artículo 136 en su apartado 1.3 de número de unidades mínimas de viviendas, se estipulan un número mínimo de viviendas obligatorias, según el número de viviendas totales, a lo que tenemos que argumentar:

a) Dicha imposición en la construcción de un número mínimo de vivienda/s, en función del número total de viviendas construidas, entendemos que contraviene el principio de libertad de mercado, a la vez que no sabemos, ni se ha especificado referencia alguna en este desarrollo, sobre su encaje legal.
b) A su vez también exponemos que ante la imposición de la construcción de unas viviendas mínimas en función al número de viviendas totales, se debió de haber establecido el criterio que como mínimo las viviendas mínimas propuestas, pudiéndose contemplar mejoras a partir de ese mínimo. Por ejemplo: si entre 2 y 5 viviendas se exige construir mínimo una vivienda de 1 dormitorio, en ningún momento puede ser motivo de incumplimiento el que alternativamente pueda ser esa vivienda de 1, 2, 3 o 4 dormitorios, considerándose este ejemplo como mejora a la norma propuesta.

Cabe estimar esta alegación, por lo que la nueva disposición que imponía un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos, ha sido suprimida de la modificación que se tramita.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SEGUNDO: La presente modificación puntual de elementos del PGOU de Benalmádena en su artículo 136, por la importancia y peso que tiene en el desarrollo urbanístico de nuestro municipio, debería de haber estado respaldada a través de un estudio dónde se determine el ratio real entre vivienda y población, a la vez que un estudio de la población con respecto a la vivienda, fundamental para determinar y fijar densidades basadas en datos actualizados y reales. Un estudio que no se ha realizado, ni del que tenemos constancia que se ha ya realizado, y que ya en su momento, en sesión plenaria de fecha 30 de abril, trasladamos su necesidad de haberse incluido como necesario a la hora integrar y formar parte del expediente y de los fundamentos de dicha propuesta inicial de modificación urbanística.

TERCERO: Uno de los defectos de la propuesta de la alteración urbanística propuesta mediante esta aprobación inicial de modificación del artículo 136, es que los valores que se han tomado para fijar la densidad son de 2003, hay falta de rigurosidad, ya que estamos emitiendo valoraciones con datos obsoletos. Lo mínimo antes de haber propuesto esta modificación es haber actualizado los datos, para a su vez, haber actualizado dichos valores, por lo que entendemos que con puntualización ya de por sí carece de base la presente "actualización", ya que precisamente no son datos actualizados con los que se ha trabajado esta propuesta Imponer estas dimensiones aquí propuestas, con datos de 2003, que no están actualizados, es sumamente gravoso para los propietarios, que en ningún caso es freno a la infravivienda.

TERCERO: En la nueva redacción propuesta del articulo 136 en su apartado 2.2 de "suelo urbano directo", hay un desequilibrio bastante alto, incluso nos atrevemos a decir, discriminatorio, entre los distintos núcleos del municipio de Benalmádena a la hora de establecer las densidades, ya que las proporciones y metros cuadrados que se imponen tanto para la zona de Benalmádena Pueblo y Arroyo de la Miel Benalmádena Costa, son prácticamente inalcanzables, donde el denominado "suelo urbano directo" en el núcleo de Benalmádena Pueblo proponen una densidad de 140 m2/vivienda y en Arroyo de la Miel Benalmádena Costa de 85 m2/vivienda.

QUINTO: Mediante esta modificación del PGOU de Benalmádena para actualizarlo, se está llevando a cabo una modificación de manera flagrante del elemento densidad, que no se encuentra contemplado dentro del correspondiente PGOU vigente, el cual se aparta del PGOU vigente que no impone dichas limitaciones. Al tocar un elemento estructural del plan, como es la densidad, se requiere otro procedimiento, como es la innovación del plan, que es distinto al seguido en este procedimiento.

SEXTO: Con este planteamiento tenemos que decir que las ciudades van creciendo en número de habitantes, y a su vez en recursos para poder

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

cubrir esos incrementos, recursos, que se sustentan mediante el aumento también de las correspondientes tasas e impuestos que se aportan para cubrirlos. Con esto queremos señalar la incongruencia que se produce en el desarrollo de la presente actualización del artículo 136, dónde se quiere argumentar el no aumentar la población justificado o motivado en que no existen recursos para poder cubrir dichos incrementos.

Con lo expuesto no queremos que se haga una mal interpretación de lo explicado y se interprete en que abogamos por un argumento en defensa a un crecimiento ilimitado, porque sería totalmente incierto, pero sí, que se va a producir una discriminación en la aplicación de esta modificación del artículo 136, apartado 2 de limitaciones de densidad de ciertas zonas de nuestro municipio, que mediante la actualización aquí planteada se está limitando la densidad en exceso y con discriminación entre las distintas zonas del municipio, debiéndose de haber planteado un desarrollo más equilibrado y sostenible.

La imposición de criterios para la limitación de la densidad de 140m2/vivienda en el núcleo de Benalmádena Pueblo y 85m2/vivienda en los núcleos de Arroyo de la Miel-Benalmádena Costa, merman cualquier principio de proporcionalidad. La densidad media debería de ser uniforme en todo el municipio.

SEPTIMO: La modificación de este artículo 136 imposibilita completamente cualquier la construcción de vivienda social o de tamaño medio. Ponemos como ejemplo una parcela situada en el centro de Benalmádena Pueblo con un volumen de 800m2, dónde se podrían construir 6 viviendas, ¿cuál será el precio de esas viviendas?, desde luego serían precios no accesibles para la media de la ciudadanía. Con esto se imposibilita sobremanera que los autóctonos puedan construir sus casas y permanecer en su municipio.

Pero es más, si se hace un estudio del tamaño de las "casas mata" de Benalmádena Pueblo (que es su construcción típica) observamos que el tamaño medio del solar es de 60 metros cuadrados y son construcciones de dos plantas, serían construcciones que tendrían que demostrar que son una excepción al principio para poder construir una vivienda. Con este tamaño medio se está prohibiendo completamente la construcción de vivienda de una y dos habitaciones que en ningún momento constituyen infravivienda.

OCTAVO: Rechazamos la modificación del artículo 136 del PGOU actualizando las "condiciones, limitaciones y sub-clasificación" del uso de la vivienda, porque se debería de haber relacionado conjuntamente con el asunto más importante a la hora de desarrollar parcelas o solares denominados "suelo urbano directo", aquí tratados, como son los aparcamientos, por lo que apelamos que si se hace una modificación del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

artículo 136 del PGOU conlleve paralelamente estudio para dar soluciones al problema de aparcamientos en estas zonas.

En respuesta conjunta a las alegaciones contenidas en los apartados 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º, cabe decir que:

La nueva redacción ahora propuesta para el Artículo 136 del vigente Plan General de Benalmádena, en sus aspectos relativos a la densidad, tras el análisis de las alegaciones presentadas, va en el sentido de que, en lugar de tomarse como punto de partida para la fijación del tamaño medio de las viviendas en los núcleos urbanos del municipio, las densidades y edificabilidades globales fijadas para ellos en el artículo 32 de la Memoria del Plan General, donde se establecen las "Macro Características para el Municipio de Benalmádena", y donde se establece el nº máximo de viviendas y el techo edificable total previstas por el Plan General para el "Núcleo Capital" y para el "Núcleo Arroyo-Costa" del municipio, tomar como base las densidades y edificabilidades globales fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, recogidos en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D1.2.AD.

De acuerdo con este criterio, la modificación del artículo 136, ahora propuesta, va dirigida a exclusivamente a establecer un mecanismo de control sobre la densidad global de viviendas que se pueden construir en los núcleos principales del municipio, densidad que como se ha dicho está fijada por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano D1.2.AD.

Este mecanismo de control, plantea la fijación del número máximo de viviendas a construir en cada una de las parcelas de dichos núcleos, a partir de las densidades globales ya fijadas por la adaptación para los mismos, de tal forma que, al garantizarse mediante dicho mecanismo las densidades individuales de cada parcela, a partir de las densidades globales previstas para los núcleos de los que proceden, se garantiza también que las dotaciones previstas por el Planeamiento, se corresponden con la población para la que han sido dimensionadas.

Si bien hasta ahora, ya existía un control riguroso sobre el número de viviendas a construir en el interior de las Unidades de Ejecución previstas por el Plan General, dado que en la ficha urbanística de cada una de esas Unidades se limitaba la densidad de viviendas a construir en las mismas, no ocurría lo mismo en las parcelas incluidas en los suelos urbanos directos de los núcleos principales del municipio, donde dicha densidad no estaba fijada, y donde el número de viviendas a construir en ellas, dependía en última instancia, del tamaño de las viviendas que los distintos promotores plantearan en el desarrollo de las mismas, de tal forma que si optaban por viviendas de pequeño tamaño, el nº de viviendas podía llegar a ser elevado.

Es por ello por lo que ahora, en el ánimo de controlar estas últimas situaciones, se plantea una modificación del artículo 136, en la que, a partir de la densidad global y de la edificabilidad global fijada para cada uno de los núcleos principales del municipio por la Adaptación Parcial del PGOU, en su plano de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ordenación estructural D1.2.AD, se establece el siguiente tamaño medio de las viviendas previstas en cada uno de estos núcleos principales:

100 m2/viv para los núcleos principales de BenalmádenaPueblo y Arroyo de la Miel.

54 m2/viv en el núcleo principal de Benalmádena-Costa).

Obteniéndose a continuación, mediante el cociente entre el techo edificable total permitido por el planeamiento para cada parcela, y el correspondiente tamaño medio de la vivienda previsto por la Adaptación para el núcleo en la que esta se encuentre, antes descrito, el nº máximo de viviendas que se pueden construir en cada parcela, de acuerdo con la densidad global de su núcleo.

Lo que se pretende por tanto en la presente modificación del Plan General, es, respetando las densidades globales fijadas por adaptación a la LOUA del Plan General, y por supuesto sin modificarlas, el establecimiento de un mecanismo lógico para repartir dichas densidades globales en cada parcela, en función de la edificabilidad total asignada a ella por su ordenanza particular, de tal forma que así, se pueda controlar que se cumple con lo establecido en el plan en lo relativo al nº de viviendas de cada uno de los núcleos urbanos tradicionales.

Como se explica en la memoria de la modificación que nos ocupa, este mecanismo no solo **no afecta** a la densidad global del suelo urbano del municipio fijada por el Plan General Adaptado, sino que lo único que hace es garantizar su cumplimiento.

En lo que se refiere a la posibilidad de tramitar, conjuntamente con esta modificación, una relativa a los estándares de aparcamiento de aplicación a las parcelas afectadas por la misma, cabe decir que esa cuestión no ha sido objeto de la misma, y que si la corporación lo estima conveniente deberá tramitarse de forma independiente.

Por tanto se propone desestimar las alegaciones correspondientes a los apartados 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º.”

Con fecha 16/11/2020, por el Técnico Municipal de Disciplina Urbanística se ha emitido informe a las alegaciones, con el siguiente tenor:

“Resultado:

Este informe se centra en las cuestiones de habitabilidad que se pretenden incorporar en la normativa municipal habiéndose presentado alegaciones a la misma, centrándome en el apartado 3.1 “Las condiciones de programa e higiénico sanitarias de las viviendas”.

Actualmente, en el Plan General, las cuestiones de condiciones mínimas de habitabilidad en viviendas que no estén afectadas por algún régimen sectorial, están reguladas en su artículo 136.1 que se remite a la orden del Ministerio de Gobernación de 29 de Febrero de 1.944 sobre Condiciones Higiénicas Mínimas de las viviendas.

La modificación que ahora se presenta, no deroga dicha Orden Ministerial, lo que hace es complementarla y adaptarla a las necesidades de vivienda actuales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En el escrito de alegaciones se hace referencia a que la vivienda debe ser versátil y tener capacidad de adaptabilidad a numerosas circunstancias diversas. A juicio de este técnico, al fijar unas dimensiones mínimas de vivienda en función del número de estancias, lo que hace es garantizar dicha cuestión, pues la vivienda con ligeras modificaciones puede adaptarse fácilmente a los posibles cambios familiares, avanzando de manera significativa al fijar un mínimo de 35,50 m2 útiles para una vivienda habitada por una sola persona.

En lo referente a la jerarquización de espacios, que a juicio de la arquitecta, es encorsetar el diseño de la vivienda, que se dejaría en manos de los redactores de los proyectos, entiendo que la solución sería por fijar una superficie mínima de vivienda sin entrar en las distintas estancias (sí en el programa mínimo), que serían decididas por los redactores de los proyectos. Esta cuestión es totalmente razonable, se podría plantear modificar las dimensiones mínimas de cada estancia, dejando únicamente la superficie útil mínima en función del programa de la vivienda, de esta manera se deja mayor libertad al proyectista y el promotor de las obras, que al fin y al cabo es quien decide la tipología de vivienda.

En las alegaciones realizadas desde la perspectiva de género, es evidente que la normativa afecta de la misma manera a todos los géneros, sin que en el mismo escrito de alegaciones se mencione alguna situación de discriminación.

Aclarar que la normativa está orientada a abarcar el mayor número posible de distintas tipologías de viviendas, al fijar un mínimo de viviendas de uno, dos, tres y cuatro dormitorios en función del número total de viviendas que se pretenda desarrollar en la parcela, con ello se consigue conjuntos residenciales donde pueden habitar distintos tipos de familias, hay que matizar que se pueden realizar promociones de viviendas donde todas ellas tengan la misma tipología de vivienda (p.e dos dormitorios), y con la nueva normativa esta situación no sería posible, obligándose al promotor a realizar viviendas de uno, dos, tres y cuatro dormitorios, garantizando de esta manera desde la Administración Pública la ejecución de viviendas con distintos programas habitables y con ello dando cobertura a las distintas familias.

Conclusiones:

Se acepta la alegación de simplificar el encorsetamiento de las viviendas, sin dejar de fijar un mínimo de superficies útiles.

Nueva redacción del apartado 1.2 de la Normativa:

1.2 -Superficies útiles mínimas y condiciones de distribución.

Dentro de las unidades residenciales, se distinguirán dos tipos, en función de su condición tipológica:

Vivienda Compartimentada:

Con la denominación de apartamento o vivienda, con uno o más dormitorios independientes. Las superficies y estancias mínimas a considerar serán:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

a) Salón-comedor. Se fija un mínimo de 16,00 m2 de superficie útil. Este espacio deberá permitir inscribir en él un círculo de 3 metros de diámetro.
b) Cocina. Se fija un mínimo de 5,00 m2 de superficie útil.
c) Salón-comedor-Cocina. Se fija un mínimo de 20,00 m2 de superficie útil. Este espacio deberá permitir inscribir en él un círculo de 3 metros de diámetro.
d) Dormitorio Principal. Se fija un mínimo de 12,00 m2 de superficie útil.
e) Dormitorio Secundario. Se fija un mínimo de 8,00 m2 de superficie útil.
f) Baño. Se fija un mínimo de 3,00 m2 de superficie útil.
g) Aseo. No se fija un mínimo de superficie útil.

Vivienda en Espacio Único.

Con la denominación de Loft, estudio, o similar, en los que la tipología responde a un programa de necesidades diferentes, al ser unidades residenciales, normalmente destinadas al régimen de alquiler, en las que algunas funciones, de almacenaje, por ejemplo, pierden importancia.
Se incorporan así los distintos usos e instalaciones en una unidad espacial, cuya superficie mínima deberá definirse como agregación de las superficies mínimas de cada una de las funciones que incorpora, entendiendo que parte de las mismas son compartidas y no han de sumarse.

a) Espacio común. Se fija un mínimo de 30,00 m2 de superficie útil. Este espacio deberá permitir inscribir en el un círculo de 3 metros de diámetro.
b) Baño. Se fija un mínimo de 3,00 m2 de superficie útil.

Cuadro Resumen.

	CUADRO RESUMEN				
ESTANCIAS	VIVIENDA O APARTAMENTO				LOFT O ESTUDIO
	4 Dormitorios	3 Dormitorios	2 Dormitorios	1 Dormitorio	Espacio Único
Superficie útil	70,00 m2	60,00 m2	50,00 m2	40,00 m2	35,00 m2

Nueva redacción del apartado 1.4 de la Normativa:

1.4 -Para todas las unidades residenciales se tendrá en cuenta lo siguiente:
En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por las condicionantes estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.
Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda incluida la cocina, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.
Las diversas dependencias de la vivienda habrán de cumplir las condiciones mínimas de superficie útil y el círculo mínimo inscrito según el apartado 1.3.
La altura de todas las habitaciones medidas del pavimento al techo, no será inferior a 2,50 metros y en las cocinas, pasillos, distribuidores y baños de 2,20 metros.
No se considera unidad residencial aquellas estancias que estén en condición de sótano o semisótano, debiendo tener como mínimo la mitad de la altura de la fachada por encima del nivel de acerado o terreno terminado.

Nueva redacción del apartado 1.5 de la Normativa:
1.5 -Condiciones de distribución de las dependencias.
Cada vivienda dispondrá obligatoriamente de una dependencia de baño, cuyo acceso no podrá hacerse a través de los dormitorios.
Las habitaciones serán independientes entre si de modo que ninguna de ellas se utilice como paso, ni sirva a su vez de paso al baño, cuando solamente exista uno.
En las viviendas de un sólo dormitorio, el acceso al baño podrá hacerse directamente desde el dormitorio o la estancia comedor.
En viviendas compartimentadas con dos dormitorios o más, será obligatorio contar con baño y aseo.
En las viviendas compartimentas deberá contar al menos con un dormitorio principal.

Nueva redacción del apartado 1.6 de la Normativa:
1.6 –Tendederos.
En todas las viviendas será obligatorio el tendido de ropa al exterior en la propia vivienda o en espacios comunes habilitados al
efecto, y en cualquier caso, con protección de vistas desde la calle.
Se prohíben los tendederos colgados que puedan ser vistos desde viales públicos o patios de manzana.

Nueva redacción del apartado 1.7 de la Normativa:
~~1.7 -Pasillos y escaleras.~~
~~El ancho de los pasillos interiores de viviendas no podrá ser inferior a 0,85 metros.~~
~~Los pasillos de las zonas de uso colectivo deberán cumplir el mínimo establecido en DB SU Y DB SI del Código Técnico de la Edificación.~~
~~La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 1,00 metro, salvo en interior de viviendas que podrá ser de 0,90 metros. Se admitirán escaleras de caracol y similares en el interior de viviendas siempre que en la planta de acceso se ubiquen las estancias y servicios mínimos de la vivienda y se cumplan simultáneamente las condiciones especificadas en artículo 4.1 del DB SU del Código Técnico de la edificación.~~

Nueva redacción del apartado 1.8 de la Normativa:
~~1.8 -Iluminación y ventilación.~~

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

~~Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior mediante hueco de superficie no menor que una décima parte (1/10) de la superficie en planta de la estancia.~~
~~Se entiende por estancia cualquier dependencia habilitada de la vivienda incluida la cocina, estando por tanto excluidos los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.~~
~~La ventilación de los baños será obligatorio realizarla con medios mecánicos, en los casos que no dispongan de ventilación directa al exterior.”~~

Por el Jefe de la Ud. Jurídico-Administrativa, con fecha 18/01/2020, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero.- Por los señores relacionados en el encabezamiento se han formulado diversas alegaciones que obran en el expediente.

Segundo.- Con fecha 14 y 17 de diciembre de 2020 se han emitido sendos informes por el Arquitecto municipal dando respuestas a estas alegaciones, informes que obran en el expediente. En estos informes se reseña que algunas de las alegaciones formuladas constituyen cuestiones jurídicas, por lo que no se procede a su análisis. Igualmente, propone estimar alguna de las alegaciones (necesidad de que existan viviendas con determinada superficie y la cuestión referente a que el punto de partida o antecedente de la modificación debe ser la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU). Y en consonancia con esa propuesta de estimación parcial, se ha redactado la correspondiente documentación técnica reformada.

Tercero.- Conforme a lo indicado en el apartado anterior, se procede a informar las cuestiones de naturaleza jurídica. Para ello se va a seguir el guion que consta en los informes de Arquitecto municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Respecto a la alegación de que: “No se cumplido con el debido trámite de CONSULTA PREVIA recogido en el artículo 133.1 LPAC “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”. Negando por tanto a los ciudadanos su derecho a participar acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, de su necesidad y oportunidad, así como de los objetivos y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.” Hay que señalar lo siguiente.
Ciertamente los instrumentos de planeamiento urbanístico gozan, a determinados efectos, de naturaleza normativa. Ahora bien, dejando a un lado la incidencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 ha tenido sobre el art. 133 de la Ley 39/2015 (que declara contrario al orden constitucional de competencias este precepto en los términos de su Fundamento Jurídico 7), no puede desconocerse que el mismo tiene una aplicación limitada. En efecto, la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015 establece (en consonancia con el art. 1):

“Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia.

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.”

En materia urbanística, los arts. 36 y 32 de la Ley 7/2002 regulan expresamente la innovación de instrumentos de ordenación urbanística sin exigir la consulta previa a que aluden los alegantes, por lo que debe desestimarse la alegación formulada. Téngase en cuenta que la previsión de efectuar una consulta previa no solo no es exigible en el ámbito urbanístico por tener una regulación propia, sino que, además, tendría sentido en el procedimiento de elaboración de normas en los que no se garantiza la participación ciudadana por no existir una fase de exposición pública. Pero en este supuesto el sometimiento del expediente a información pública para formulación de alegaciones cumple la misma finalidad que la consulta previa a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015 y, en definitiva, garantiza la participación ciudadana y elimina cualquier atisbo de indefensión.

Segundo.- Sobre la declaración de fuera de ordenación que provoca la presente modificación del PGOU (apartado 4 del informe del Arquitecto de 14/12/2020) cabe decir lo siguiente. Si atendemos a los términos concretos de la modificación se concluye que, en puridad, no es una modificación, pues se limita a una concreción del parámetro de densidad para los diferentes núcleos de población. El hecho de exteriorizar esa concreción mediante una modificación del PGOU es una medida garantista y formalista que redunda en la defensa de los derechos de los particulares. Precisamente por ello no se produce un efecto nuevo (la declaración de fuera de ordenación ya preexistiría), por lo que la alegación debe ser desestimada. No obstante, ha de advertirse igualmente, en la misma línea indicada por el Arquitecto municipal, que resulta intrascendente para los edificios ya existentes la nueva ordenación.

Por otro lado, la supuesta declaración de fuera de ordenación que derivaría de la modificación analizada no puede considerarse como una infracción del principio de seguridad jurídica. Como se dice por el Arquitecto municipal, las densidades globales del PGOU no se modifican, sino que se establece un mecanismo para su efectivo control y cumplimiento. Además, es cierto que los instrumentos de ordenación urbanística tienen una vigencia indefinida (art. 35 de la Ley 7/2002), pero ello no impide su revisión o modificación (arts. 37 y 38 de la misma Ley), sin que pueda concluirse que la alteración del régimen jurídico suponga vulneración de la seguridad jurídica, sobre todo si se tiene en cuenta que el régimen aplicable a las viviendas existentes que no se ajusten a la nueva ordenación es compatible con la realización de obras de mantenimiento y conservación en el sentido más amplio.

Tercero.- Respecto a la alegación formulada por el Grupo municipal Partido Popular que dice:

“PRIMERO: De conformidad al artículo 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se debió de haber determinado el plazo de un año de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

suspensión de las licencias y autorizaciones en el acuerdo de aprobación de la modificación de elementos aquí propuesta."

No se coincide con la interpretación que se hace del precepto alegado. Del art. 27 de la Ley 7/2002 se deducen dos alternativas:

A) Posibilidad de suspender licencias para la elaboración de un instrumento de planeamiento, su modificación o un avance, y Obligación de suspender licencias como consecuencia de la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento o su modificación.

B) En el primer supuesto la suspensión se configura como una medida potestativa para la Administración que exige una resolución expresa. Por el contrario, en el segundo supuesto, la suspensión de licencias (de actuaciones contradictorias con la nueva ordenación en trámite) es una medida inherente a la aprobación inicial que no requiere de acuerdo expreso.

Por tanto, se debe desestimar la alegación formulada, debiendo añadir en cualquier caso que esa alegación no afectaría en si misma a la corrección del contenido material de la innovación.

Cuarto.- Como se ha señalado procede, conforme a lo que indica el Arquitecto municipal, estimar algunas de las alegaciones formuladas, lo que implica la aprobación de un nuevo texto en el que se recogen las alegaciones estimadas, texto que ya ha sido redactado por el Arquitecto municipal y que obra en el expediente. Las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones son de escasa entidad, por lo que ene aplicación del art. 32.1.3 de la Ley 7/2002 se estima innecesario articular una nueva información pública.

Por todo lo expuesto, procede:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas en el expediente de referencia a excepción de la número 2 de las planteadas por los representados de la Arquitecta sra. Quesada Arce (referente a que debe tomarse como base para determinar el tamaño medio de las viviendas los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha modificado la redacción del artículo 136 que nos ocupa); las planteadas por los mismos interesados sobre el número de viviendas que deben tener distinto número de dormitorios (punto 6 del informe del Arquitecto de 14/12/2020); y alegación cuarta del Grupo Político Partido Popular sobre la imposición de un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos (punto 1 del informe del Arquitecto municipal de 17/12/2020), alegaciones que se estiman.

2.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar provisionalmente la Modificación de elementos del PGOU para fijación de densidad en suelo urbano dando nueva redacción al art. 136 de las normas urbanísticas según documentación técnica redactada por el Arquitecto municipal en diciembre de 2020 que obra en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

expediente, haciendo constar que las modificaciones que este texto contiene respecto de la documentación inicialmente aprobada no son sustanciales.

3.- Remitir el expediente a la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe previo a la aprobación definitiva."

Y con fecha 19/01/2021, por la Vicesecretaria se ha emitido informe, cuyas conclusiones son las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Desestimar las alegaciones formuladas en el expediente de referencia a excepción de la número 2 de las planteadas por los representados de la Arquitecta Sra. Quesada Arce (referente a que debe tomarse como base para determinar el tamaño medio de las viviendas los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha modificado la redacción del artículo 136 que nos ocupa); las planteadas por los mismos interesados sobre el número de viviendas que deben tener distinto número de dormitorios (punto 6 del informe del Arquitecto de14/12/2020); y alegación cuarta del Grupo Político Partido Popular sobre la imposición de un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos (punto 1 del informe del Arquitecto municipal de 17/12/2020), alegaciones que se estiman.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en el informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativo , en el que se señala que dado que no se altera el contenido esencial de la que fue objeto de aprobación inicial, procede en este momento la aprobación provisional de la modificación puntual de elementos del PGOU consistente la modificación puntual de elementos del PGOU, relativa al art. 136 de sus normas, que versa sobre las condiciones, limitaciones y subclasificación del uso de la vivienda , conforme a la documentación técnica reformada de fecha diciembre 2020, suscrita por el Arquitecto Municipal.

TERCERA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL .
Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva
Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho"

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en el expediente de referencia a excepción de la número 2 de las planteadas por los representados

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de la Arquitecta Sra. Quesada Arce (referente a que debe tomarse como base para determinar el tamaño medio de las viviendas los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha modificado la redacción del artículo 136 que nos ocupa); las planteadas por los mismos interesados sobre el número de viviendas que deben tener distinto número de dormitorios (punto 6 del informe del Arquitecto de 14/12/2020); y alegación cuarta del Grupo Político Partido Popular sobre la imposición de un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos (punto 1 del informe del Arquitecto municipal de 17/12/2020), alegaciones que se estiman**.**

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar provisionalmente la Modificación de elementos del PGOU para fijación de densidad en suelo urbano dando nueva redacción al art. 136 de las normas urbanísticas según documentación técnica redactada por el Arquitecto municipal en diciembre de 2020 que obra en el expediente, haciendo constar que las modificaciones que este texto contiene respecto de la documentación inicialmente aprobada no son sustanciales.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe previo a la aprobación definitiva**.**

Por el Sr. Cerezo explica la generalidad de las reclamaciones presentadas, resaltando que no se está modificando el modelo territorial del municipio. Que se ha estimado fundamentalmente de todas las alegaciones poner como punto de partida la adaptación del PGOU, en vez del propio PGOU, para el cálculo del número de viviendas por parcela. Se ha quitado también la rigidez de mezclar distintos tipos de viviendas dentro de un determinado bloque.

Va explicando pormenorizadamente apoyado en soporte gráfico y documental como ha quedado la modificación de elemento tras las reclamaciones.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE e IU y la abstención de los Grupos PP, VOX y Cs proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en el expediente de referencia a excepción de la número 2 de las planteadas por los representados de la Arquitecta Sra. Quesada Arce (referente a que debe tomarse como base para determinar el tamaño medio de las viviendas los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha modificado la redacción del artículo 136 que nos ocupa); las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

planteadas por los mismos interesados sobre el número de viviendas que deben tener distinto número de dormitorios (punto 6 del informe del Arquitecto de 14/12/2020); y alegación cuarta del Grupo Político Partido Popular sobre la imposición de un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos (punto 1 del informe del Arquitecto municipal de 17/12/2020), alegaciones que se estiman**.**

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar provisionalmente la Modificación de elementos del PGOU para fijación de densidad en suelo urbano dando nueva redacción al art. 136 de las normas urbanísticas según documentación técnica redactada por el Arquitecto municipal en diciembre de 2020 que obra en el expediente, haciendo constar que las modificaciones que este texto contiene respecto de la documentación inicialmente aprobada no son sustanciales.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe previo a la aprobación definitiva**.**"

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, explica que se trata de la aprobación provisional de la Modificación de Elementos sobre el tema del art. 136 de nuestro PGOU y que afecta a dos puntos concretos.

Por una parte, al tema de la densidad y por otra el tema higiénico-sanitario que se le exigían a las viviendas en estos momentos. El estudio que se empieza a hacer para cambiar surge de que nos damos cuenta que hay una proliferación de infraviviendas en la zona sobre todo en la zona de Arroyo de la Miel, en concreto en Carranque y Bajondillo.

Este aumento se da de dos formas, o a través de la construcción de 4 a 6 estudios donde anteriormente había una casa de pueblo de toda la vida o a través de los famosos cambios de uso de local a vivienda. Además, ha generado una saturación de la zona del casco ya que anteriormente no se exigía las plazas de aparcamientos correspondientes a ese aumento de personas por parcelas, lo que ha generado una saturación de los coches en la zona de casco porque ha habido aumento de personas, pero a la par no se aumentó las dotaciones correspondientes que deberían haber aparejadas estos cambios en la esencia del casco y en esos cambios de uso.

La Normativa que se aplicaba para determinar las condiciones higiénico-sanitarias era una Normativa de 1994, había llegado el momento de realizar esta Modificación de Elementos porque además de que es muy importante, consideramos que es muy necesaria.

Creemos necesario la apuesta por defender viviendas dignas y de calidad a la altura de lo que Benalmádena necesita y lo que debemos aspirar como ciudadanos, donde sea más importante la calidad de vida de nuestros vecinos/as que no la especulación inmobiliaria, donde además se quiere preservar el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

encanto que debe tener la zona del casco del Municipio y más en una zona tan turística como es Benalmádena.

Después de estudiar las alegaciones presentadas, después de la aprobación inicial que trajimos el 30 de abril de 2020, se han considerado algunas porque entendemos que el texto inicial había que pulirlo y nos hemos centrado básicamente en lo importante, es decir, establecer esas condiciones mínimas higiénico-sanitarias que tenían que cumplir las viviendas y fijar el coeficiente de densidad en la zona de casco, además, en esta Modificación última se ha tenido en cuenta la adaptación a la LOUA que sufrió nuestro Plan entre el año 2010-2012 cuando se aprueba definitivamente y los coeficientes respecto a la aprobación inicial se han matizado, estableciendo un coeficiente único para la zona de Arroyo y de Benalmádena Pueblo que son 100 m^2 y otro para la zona de Benalmádena Costa de 54 m^2 porque se entiende que la finalidad de las viviendas de la costa es más turística que no residencial y que es ahí donde realmente hay que potenciar las viviendas de menos metros porque son más viviendas vacacionales que residenciales, aunque se puede matizar.

Por todo lo expuesto, reitero lo importante y necesaria esta Modificación de Elementos y por eso pido el voto favorable.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, el sentido del voto del Grupo Municipal de VOX es en contra, básicamente porque consideramos que no se ajusta a la Ley Urbanística de Andalucía y porque supone una limitación edificatoria que va a generar problemas al sector de la construcción que tanto progreso y empleo genera.

En primer lugar, consideramos que no es ajustada a la Ley Urbanística de Andalucía porque no ampara establecer densidades por parcela, sino que establece claramente que la densidad se expresa en viviendas por hectárea, concretamente en su artículo 10.2.

En segundo lugar, consideramos que en esta Modificación se genera una excesiva limitación a la hora de diseñar los edificios estableciendo las superficies de viviendas y de sus respetivas partes, de forma que se limita mucho el diseño y se está poniendo en peligro un sector como el de la construcción esencial en nuestra ciudad junto al turismo.

Finalmente, y como seguramente este acuerdo se aprobará por mayoría, un par de sugerencias para su redactor, dicho sea con los debidos respetos. En primer lugar, el concepto de “suelo urbano directo”, aunque es de uso común, no existe en ninguna Ley Urbanística de España, por lo que sugerimos sustituirlo por el de “suelo urbano consolidado” porque si se aprueba con ese concepto inexistente de “suelo urbano directo” podrá ser fácilmente impugnada de forma indirecta ante cualquiera denegación de Licencia de Obras y generar un problema añadido de inseguridad jurídica.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En segundo lugar, tampoco es correcto el término de “modificación puntual de elementos”, por lo que sugerimos sustituirlo por el de “modificación del artículo 136 de las Normas Urbanísticas de Plan General de Benalmádena”.

En definitiva, en VOX siempre intentamos ser útiles a los ciudadanos, y aunque estemos en la oposición, eso no quita que nuestra oposición pretende siempre ser útil y constructiva.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, empieza su intervención explicando lo que esta Modificación implica y sus consecuencias en la parte de densidad. Significa que antes las casas matas típicas de Benalmádena Pueblo, un ciudadano tenía una parcela de 70 m^2. Hasta ahora lo que está aprobado, el Plan te daba 2 plantas y podías hacer 2 casas de 70 m^2 cada una o si te daban 3 plantas podías hacer 3 viviendas de 70 m^2 cada una.

Aquí se trae una Modificación doble, por un lado, se quiere regular los requerimientos higiénico-sanitarios de las distintas unidades residenciales, y estamos de acuerdo, la infravivienda es un grave problema en Benalmádena, hay estudios de 20 m^2 donde habitan personas y no se puede consentir. Las medidas van en la línea de lo que viene estableciendo el Código de Edificación, por lo que vemos completamente necesaria esta medida y os lo agradecemos por la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

De hecho, en Abril pedimos que si se podía tramitar por separado como un art. 136 y un art. 136 bis, pudiéndose haberse tramitado mucho más rápido sin tener todos los problemas que conlleva el término de la densidad y se podía estar aplicando prácticamente ya.

Por otro lado, la parte de la densidad es la más complicada. Ahora tanto en Benalmádena Pueblo como en Arroyo de la Miel tienes que tener un mínimo de edificabilidad de 100 m^2 para cada casa o, y gracias a las alegaciones se ha modificado, del 5,5 para arriba. Y esto tiene muchas consecuencias.

Los parámetros se han suavizado enormemente gracias a la estimación en parte de las alegaciones de una Arquitecta local, en representación de un gran número de ciudadanos de Benalmádena, que han entendido el gran impacto que esa sencilla Modificación va a tener para sus futuros inmuebles, y por las alegaciones del Partido Popular de Benalmádena que no podía permitir tal nivel de discriminación.

Existen muchos puntos técnicos de esta Modificación en la que podemos estar o no de acuerdo con las alegaciones formuladas, no entrando en debate técnico porque esto es un foro meramente político, y quiero que conste en Acta, por si luego hay algún problema, son los mismos que dijimos en su momento, sobre si el procedimiento de Modificación que se ha utilizado es correcto, si se tenía que haber recurrido a una revisión, sobre si el uso de la densidad global como parámetro cuando las Instrucciones de la Junta van en sentido contrario recurrentemente, y si lo que se está aprobando hoy es un cambio sustancial

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

sobre lo que se aprobó en Abril o no. Sólo queremos que conste en Acta, porque tiene que ir a la Junta y por el bien de todos, que la tramitación sea la correcta.

En el debate político que quiero tener, pregunto ¿de verdad esta parte de la densidad tiene tanto impacto en Benalmádena Pueblo y Arroyo de la Miel que haga la pena merecer esta Modificación? En Benalmádena ya existe un delimitante importantísimo desde la modificación del PGOU que son los aparcamientos. La necesidad impuesta por el PGOU de necesitar 2 plazas de aparcamientos por cada vivienda nueva ya opera muchos limitantes naturales.

El problema que existe en Benalmádena es el cambio de uso de las oficinas por viviendas y ya lo dijo en el 2013 el Tribunal Supremo que dice “el derecho que tiene todo ciudadano propietario de un piso o local a utilizarlos como considere más adecuado, salvo que el cambio esté expresamente prohibido”, es decir, el Ayuntamiento puede prohibir este uso concreto limitándolo con otra Modificación, pero se puede limitar los metros a ese cambio.

Nos parece discriminatorio. Creemos que la prioridad de este Equipo de Gobierno es de crear bolsas de aparcamientos para este suelo urbano directo, que se haga un Plan de reforma interior para que todos los edificios antiguos y las casas matas se pongan al día porque empieza a ser un peligro la situación en que se encuentran muchas estructuras y, sobre todo, por tema de decoro público, especialmente el Municipio como el nuestro que vive del turismo.

Es por ello que vamos a votar en contra porque pesa más el daño y la discriminación que esta reforma pueda hacer a nuestros ciudadanos y porque seguimos sin tener claro que el procedimiento seguido va a estar avalado por la Junta de Andalucía en el resto del procedimiento.

La **Sra. Ruiz** replica que el populismo está aflorando aquí. No quiero entrar en temas técnicos porque son muy complejos. Contestando a la Sra. Carrillo, no voy a entrar en temas jurídicos porque todas las Modificaciones vienen avaladas por los Informes jurídicos correspondientes, tanto por parte del Asesor Jurídico de este Ayuntamiento como por parte de la Vicesecretaría después como por parte de los Dictámenes que se hacen en la Comisión. Le aseguro que si algo no se ajustara a derecho no vendría a la sesión plenaria para pedirles el voto.

Varios puntos de la Modificación se hace referencia al suelo urbano directo y suelo consolidado, de hecho, esto no limita al sector de la construcción. Diferenciemos sobre dos cosas, esto no afecta a todo el Municipio, afecta a unas pocas parcelas dentro del Municipio, no afecta ni a 1/3 del Municipio. No me meto en las grandes construcciones, están dentro del Planeamiento de las Unidades de Ejecución, que ya tienen fijada la densidad por la ficha urbanística del Plan, me centro en las parcelas que no tenían fijada la densidad y que nos hemos dado cuenta, con un estudio detrás y una revisión de nuestro Plan y de la adaptación que se hizo a la LOUA. Dentro de la Costa del Sol, éramos de los pocos Municipios que no tenían fijado dentro de su Plan General unas dimensiones mínimas que tenían que tener las viviendas, y le aseguro que nuestra Modificación y lo que

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

traemos es mucho más laxo que lo que tiene Fuengirola, Torremolinos o Málaga. Después de la inicial, y el tema de las medidas fue un punto muy conflictivo, hemos dejado en un cuadro muy resumido esas medidas mínimas.

No podemos seguir amparando que se hagan viviendas con una Normativa de 1944, hemos avanzado mucho desde entonces, al igual que han avanzado las medidas higiénico-sanitarias, y por eso tenemos que ir hacia que las viviendas tengan unas condiciones mínimas. Es un tema técnico que es lo mínimo que se les puede exigir a los constructores, es más, le aseguro que muchos constructores van a estar agradecidos si simplificamos la realización de los proyectos al mínimo porque ya se fijan las medidas que tienen que tener.

Los coeficientes, los defendió el Sr. Lara en el Pleno de Abril 2020. El problema se centró básicamente en la discriminación que hacíamos de que aquí eran 140 y en Arroyo eran 85, eso se ha eliminado, ahora tenemos un coeficiente único para las zonas de Arroyo y Benalmádena Pueblo.

Sacáis el término de casco 1, sur de Avda. Peralta, y casco 2, norte de Avda. Peralta, y decís que es discriminatorio que se pueda construir en el casco 1 sólo 2 viviendas y en el casco 2, 3 viviendas, la diferencia entre uno y otro lleva existiendo desde que se redactó el Plan, lo único que limito es el número máximo de viviendas, y, además, ese 100 que es lo que se divide el total de la parcela no te dice que tienes que hacer una vivienda de 100 m^2, te dice que si se tiene una parcela de 75 m^2, son 150, y puedes hacer 2 viviendas, y no entro en cómo hagan la vivienda, lo único que les exijo que se puede hacer 2 viviendas y el mínimo que tienen que tener es 35 m2 que es lo que recogemos para un Loft, y en esos 100 m^2 que se aplican de coeficiente también se meten los locales si los ciudadanos quieren hacerlo, porque en el casco, en la planta baja, se permiten los locales comerciales.

Es decir, con la edificabilidad sobrante que queda, lo único que establezco es el máximo de viviendas que se pueden hacer pero no de los metros que se hagan, son números totales de metros construidos.

En cuanto al tema de los aparcamientos, establezcamos primero el máximo de viviendas que pueden tener los cascos y luego, cuando esto esté establecido, ya hablaremos del tema de los aparcamientos. Hablas de establecer bolsas de aparcamientos, por eso ya iniciamos el tema del aparcamiento de Las Moriscas, pero preservemos la esencia de los cascos, qué viviendas queremos, pequeñas o decentes.

Por otro lado, obviamente, antes de venir a este Pleno, se ha hecho un estudio de las parcelas. En el Pueblo quedan pocas parcelas libres a lo que esto directamente afectarían si hoy se quisieran construir una vivienda. La parcela más pequeña libre son 85 m^2 y sale más de 1 vivienda, hasta 3, pocas parcelas se quedan por debajo de los 75 m^2. Todas las parcelas están rodando entre 80 y 100 m^2, habiendo algunas de 51, 54.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se trata de dar un poco de calidad a la zona del suelo urbano directo, no hay que desviar el tema. La Modificación viene en un paquete, o todo o nada, no voy a desgranarlos porque son 2 temas muy importantes, y están centrados en un tema único.

Empieza el segundo turno de debate la **Sra. Carrillo** diciendo que expone después del estudio de la documentación, haciendo una sugerencia de cambiar los términos jurídicos con el único ánimo de evitar problemas que se puedan dar de un mal empleo de un término jurídico. Si se derivan este tipo de actuaciones, las pagan los vecinos.

La **Sra. Lara** mantiene que el resultado que causa es discriminatorio, aunque no haya tocado el casco 1 ni el casco 2, muchos vecinos están en contra. En todo momento he dicho techo edificable total. Usted dice que no hay viviendas de menos de 85 m^2, por ejemplo, las casas de C/ Lomillas, que no tienen 85 m^2, están todas para demolerlas y no se hacen por el tema de los aparcamientos. He centrado el debate en Benalmádena Pueblo porque creo que es donde tiene incidencia, el Arroyo, en su mayoría, está construido en bloques.

La oposición del Sr. Lara a los coeficientes es porque era discriminatorio en sí mismo, esto es discriminatorio como resultado, y es distinto, por eso he dado las gracias por haberlo suavizado, ha mejorado muchísimo.

Pido que se vote por separado, por un lado las alegaciones y por otro la Modificación, pero el **Sr. Secretario** advierte que no se puede, se tiene que votar lo que trae la Propuesta.

La **Sra. Ruiz** termina afirmando que no va a entrar en el tema de si es discriminatorio o no, porque así lo establece nuestro Plan. La normativa de cascos es igual para Benalmádena Pueblo como para Arroyo de la Miel y son muy parecidas en un sitio que en otro, la diferencia es que en Arroyo de la Miel ya se ha pervertido está situación y lo que no se quiere es que Benalmádena Pueblo acabe haciendo lo mismo. Las parcelas libres son las que son y dudo que se derive una casa en C/ Lomillas por este tema.

Las alegaciones ya se resolvieron por el Arquitecto Técnico y lo que se trae aquí es el Dictamen único de todas las Modificaciones en su conjunto.

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 8 votos en contra (6 y 2, de los Grupos Partido Popular y VOX) y 3 abstenciones (Grupo Ciudadanos), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en el expediente de referencia a excepción de la número 2 de las planteadas por los representados de la Arquitecta Sra. Quesada Arce (referente a que debe tomarse como base para determinar el tamaño medio de las viviendas los parámetros correspondientes fijados por la Adaptación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Parcial a la LOUA del Plan General de Benalmádena, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23/02/12, en su plano de ordenación estructural relativo a las Densidades y Edificabilidades Globales, denominado plano D.1.AD, y en este sentido se ha modificado la redacción del artículo 136 que nos ocupa); las planteadas por los mismos interesados sobre el número de viviendas que deben tener distinto número de dormitorios (punto 6 del informe del Arquitecto de 14/12/2020); y alegación cuarta del Grupo Político Partido Popular sobre la imposición de un número mínimo de viviendas de distinto tamaño en todos los proyectos (punto 1 del informe del Arquitecto municipal de 17/12/2020), alegaciones que se estiman.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar provisionalmente la Modificación de elementos del PGOU para fijación de densidad en suelo urbano dando nueva redacción al art. 136 de las normas urbanísticas según documentación técnica redactada por el Arquitecto municipal en diciembre de 2020 que obra en el expediente, haciendo constar que las modificaciones que este texto contiene respecto de la documentación inicialmente aprobada no son sustanciales.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe previo a la aprobación definitiva.

13º.- Aprobación provisional Modificación de elementos consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la Ordenanza IC-6 para dar cobertura a las estaciones de servicios existentes. (Expte. 2019/0008100Y)

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de enero de 2021.

"Número: 2019/0008100Y
APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS CONSISTENTE EN ELIMINACIÓN DEL USO CT-5 EN LAS ZONAS IC-1 A IC-5 Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IC -6 PARA DAR COBERTURA A LAS ESTACIONES DE SERVICIOS EXISTENTES.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta del Jefe de la Unidad Administrativa:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25/01/2018, se aprobó inicialmente la Modificación de elementos de PGOU. Tras lo cual se procedió a información pública con la publicación en BOP núm.57 de fecha 22/03/2018, Diario Sur en fecha 06/03/2018 y en tablón municipal así como página WEB municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se ha recibido alegación redactada por los abogados D. Juan María Ruiz Jiménez y D. Francisco de la Torre Fazio, en nombre y representación de la mercantil Easy Fuel S.L. y Dª Carmen Velasco Crespillo.

Por el arquitecto municipal, en fecha 03/12/2020, se ha emitido informe, cuyo tenor es el siguiente:

"**Introducción a la respuesta a la Alegaciones**

El Ayuntamiento de Benalmádena en fecha de Enero de 2018 formula una Modificación de Elementos con el objetivo de modificar los artículos 118 a 123 del vigente Plan General de Benalmádena, artículos los cuales establecen las ordenanzas de aplicación a las Zonas Industriales y/o Comerciales del Municipio IC1 a IC5, en lo relativo a la implantación sobre estas zonas del uso de Estaciones de Servicio (CT-5).

Dicha Modificación explica, como el Plan General de Benalmádena de 1.990, al no haber en aquella fecha ninguna gasolinera en el municipio, potenció la implantación de las mismas, y permitió el uso Estaciones de Servicio (CT-5) en las Zonas Comerciales del Municipio, manteniéndose en el Plan General de 2.003 dicha tolerancia para el uso de gasolineras, en todas las zonas comerciales del municipio.

Pero ocurre que al día de hoy, como se puede ver en el plano de situación de las gasolineras existentes en el municipio, incluido como plano informativo en la modificación, existen ya en este (o están en trámite muy avanzado), 12 gasolineras, es decir que para un municipio del tamaño de Benalmádena, las necesidades de gasolineras están más que cubiertas. Además, las zonas Industriales-Comerciales del Municipio (Zonas IC), están ya consolidadas en casi su totalidad con locales comerciales de tipo convencional, tiendas, negocios de restauración etc, de tal forma que solo quedan por edificarse algunas parcelas comerciales, situadas en urbanizaciones residenciales, cuya eliminación como tales zonas comerciales no es posible porque la Ley del Suelo exige que todas las urbanizaciones cuenten con dotaciones comerciales básicas, (pequeñas tiendas, restaurantes, cafeterías, supermercados. etc). Estas parcelas no están pensadas, por tanto, por sus dimensiones y por las características de su entorno, para que se puedan instalar sobre ellas estaciones de servicio.

Informe a la Alegación:

La ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), establece que los Ayuntamientos, como Administración pública competente, tienen potestad para la formulación y aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística de sus municipios, y entre ellos las Modificaciones de elementos de sus Planes Generales.

La LOUA establece en su artículo 3 "Fines específicos de la actividad urbanística", y en su apartado nº2, que la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

entre sus fines, entre otros: “la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y de los **usos del suelo**, mediante la técnica de la clasificación y calificación”.

Pues bien, la modificación aprobada inicialmente, en concordancia con lo dispuesto en la L.O.U.A., incide claramente en la **organización de los usos** del suelo, en tanto en cuanto, va destinada a realizar una regulación de los usos permitidos y prohibidos en las Zonas Industriales Comerciales del mismo. Mediante la presente modificación se busca una organización racional del uso del suelo en las zonas comerciales, regulando uno de los usos posibles las mismas, como es el de Estaciones de Servicio (CT-5), y ello sobre la base del criterio de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, de que el mismo está suficientemente atendido a nivel general en el municipio de Benalmádena, y que por tanto en lugar de permitirse en todas las zonas comerciales, debe prohibirse en las zonas IC1, IC2, IC3 e IC5, en las que ahora está permitido, y circunscribirse a la zona IC-6. (Nota: En la zona IC-4 ya estaba prohibido anteriormente)

Efectivamente, como queda acreditado en la documentación de la propia modificación, el uso en cuestión de Estaciones de Servicio está suficientemente atendido, existiendo un grupo muy importante de estaciones distribuidas de forma uniforme por toda la geografía del territorio municipal, contando además con una conexión muy inmediata a las vías principales de comunicación reflejadas en el Plan General, que naturalmente son las vías con mayor densidad de tráfico de vehículos y que albergan a los potenciales usuarios de las estaciones de servicio de combustibles.

Es necesario hacer hincapié, además, en el hecho de que las Zonas Industriales y/o Comerciales que quedan por desarrollar en el municipio tienen un carácter comercial más que industrial y están destinadas a la implantación de los usos comerciales tradicionales (pequeñas tiendas, oficinas, cafeterías, supermercados, etc…) al estar insertadas en una trama urbana consolidada con zonas puramente residenciales.

Concretamente si se observa en la imagen adjunta, la ubicación de la zona IC-1, en la que la mercantil que alega, Easy Fuel S.L pretende emplazar una nueva estación de servicio, nos encontramos con un área del municipio destinada a vivienda unifamiliar U-1 (grafiada en color amarillo), y a pueblo mediterráneo P-1 (grafiada en color gris), es decir, edificaciones de carácter puramente residencial, que lo que necesitan en dicha zona comercial de su entorno, son pequeñas tiendas o cafeterías, y no una estación de servicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

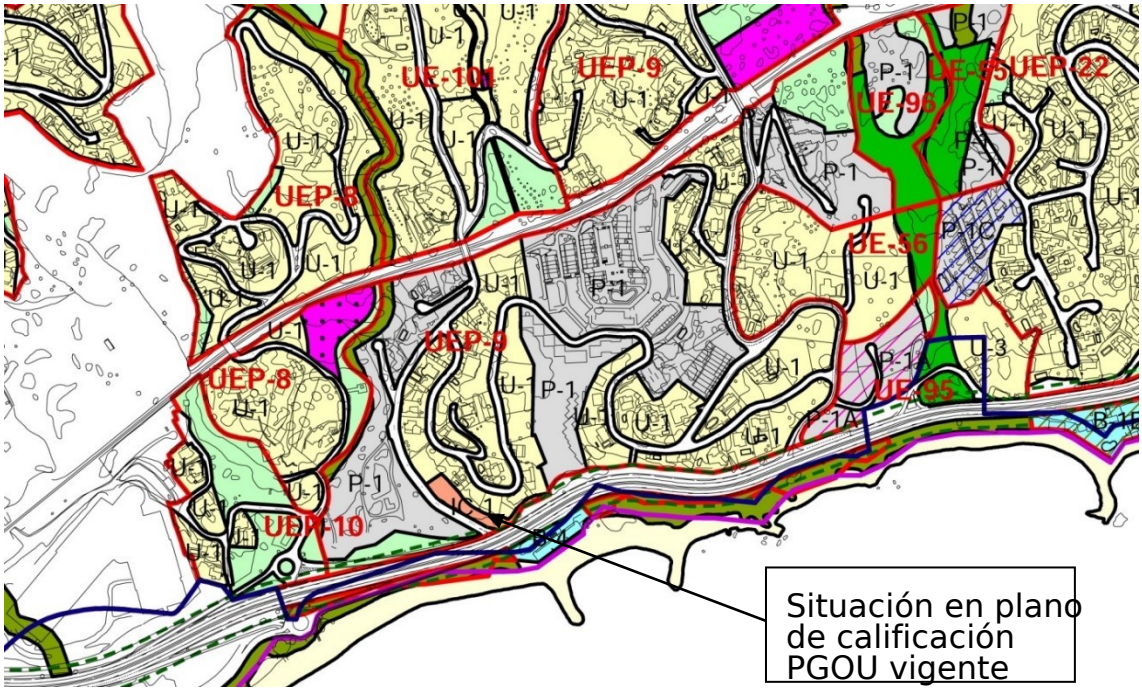

Por todo lo anterior queda acreditada la oportunidad, necesidad y legalidad de la regulación del uso de Estaciones de Servicio en este momento, indicándose además que la modificación en ningún modo constituye una reserva de dispensación al tener un carácter de aplicación general, ya que es extensiva a la totalidad de parcelas comerciales del municipio. Y en conclusión la desestimación de la alegación presentada, en lo que se refiere a sus aspectos técnicos, y sin perjuicio de los informes jurídicos que correspondan.”

Por el Jefe del Servicio de la Unidad Jurídico Administrativa, en fecha 18/01/2021, se ha informado lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 3/01/2018 se aprobó inicialmente la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal de fecha enero 2018.
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22/03/2018 y Diario SUR de fecha 6/03/2018 se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes, habiéndose formulado alegaciones por la representación (no acreditada) de EASY FUEL, S.L. y Carmen Velasco Crespillo.
3. Por el Arquitecto municipal se ha emitido informe respecto de esas alegaciones el 3 de febrero de 2020 proponiendo la desestimación de las alegaciones.
4. Conforme a lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 138, procede la aprobación provisional del expediente así como su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

informe preceptivo, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por la representación de EASY FUEL, S.L. y Carmen Velasco Crespillo.
SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal de fecha enero 2018 suscrita por los arquitectos.
TERCERO: Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

Por la Vicesecretaria municipal, en fecha 19/01/2021 se ha recibido informe, cuyas conclusiones son las siguientes:

"**CONCLUSIONES.**

PRIMERA: De acuerdo con lo informado por el Arquitecto Municipal y Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa, se desestimen las alegaciones presentadas.

SEGUNDA: Aprobación provisional de la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por los arquitectos.

TERCERA: La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL.

Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por la representación de EASY FUEL, S.L. y Carmen Velasco Crespillo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal de fecha enero 2018 suscrita por los arquitectos.

TERCERO: Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

Explica el Sr. Cerezo que en el término existen 12 estaciones de servicios, y que con la Modificación de elementos que se trae a aprobación se pretende limitar la proliferación de las mismas. Todas las gasolineras actuales han sido consideradas como de IC-6 y en las restantes IC no se autorizarán más. Indica que la alegación que se ha recibido es de un solicitante de la Perla, al que se le denegó que indicaba la falta de competencia del Ayuntamiento para prohibir las gasolineras. En su día se le denegó la licencia mediante los informes oportunos que constan en el expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE e IU, y la abstención del resto PP, Cs, VOX proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por la representación de EASY FUEL, S.L. y Carmen Velasco Crespillo.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal de fecha enero 2018 suscrita por los arquitectos.

TERCERO: Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La Concejala Delegada de Urbanismo, **Sra. Ruiz Burgos**, manifiesta que es una Modificación de Elementos que se inició en el 2018 y consiste en eliminar, dentro de los Centros Comerciales, la posibilidad del uso de gasolineras que estaba establecido en el Plan General en todos los usos comerciales. Hay suficientes gasolineras en el Municipio, unas 13, repartidas por todo el Municipio, Benalmádena Pueblo, Arroyo de la Miel y Costa. En su momento se inició el expediente a través de una petición vecinal porque existía la posibilidad de crear una gasolinera en una zona residencial, teniendo en cuenta que las parcelas que están libres están dentro de los sectores de planeamiento de las zonas residenciales del Municipio y por eso el ánimo de prohibir ese uso. La construcción de una gasolinera genera un conflicto vecinal ya que nadie quiere que se haga una gasolinera en la puerta de su casa o zona cercana.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En resumen, se trae la aprobación provisional, se conserven las gasolineras que hay y se hace una pequeña corrección en cuanto a la edificabilidad porque ha habido un error en el Plan y se establece las que ya hay como posibilidad de gasolineras y en las zonas comerciales no se puedan crear nuevas.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, en este caso el Equipo de Gobierno propone una Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Benalmádena, que no nos parece mal, pero que cuando la aprueben, tal y como la han regulado, van a impedir un proyecto que cuenta con un estudio de viabilidad económica y financiera, una justificación social del mismo, una justificación de la necesidad de la implantación, una valoración del proyecto de más de 680.000 € entre estación de servicio y zona comercial y la creación de más 70 puestos de trabajo directos e indirectos entre la fase de construcción y de funcionamiento.

No nos parece justo y razonable que nuestra ciudad pierda tantos puestos de trabajo en plena pandemia y unas de las pocas inversiones interesantes en estos momentos ¿Por qué no llevan a cabo una Regulación en la que también encaje este proyecto?

En resumen, tras analizar la documentación enviada el sentido de nuestro voto será en contra, pero aclaramos, no lo hacemos a que se ordenen y regulen los usos de estaciones de servicios dentro de las zonas comerciales algo que nos parece bien, sino por la forma y el momento elegido que impide que salga adelante un importante proyecto de inversión.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, indica que están de acuerdo en lo que se refiere a la Modificación del Plan General. Creemos que la cantidad de puestos de trabajo que puede generar y debido a los nuevos modelos automáticos de gasolineras que se están implantando, compensa con las repercusiones que esta industria tiene para la salud, en un mundo que cada vez vamos más hacia la energía eléctrica, este negocio debe ir transformándose en otros negocios.

Pregunto ¿la implantación de electro gasolineras también entraría en esta prohibición?, no me gustaría que se prohibieran porque es un nuevo uso cada vez más demandado.

Por lo leído en el expediente, esto se inicia en Enero 2017 por un Acuerdo del Pleno donde se dice que se interrumpen todas las Licencias que se vayan a dar porque se va a iniciar la revisión del Plan para empezar a limitar este uso.

Pero, leyendo más el expediente, y quiero que conste en Acta, en Enero 2017 se trae a Pleno la aprobación de suspender todo tipo de Licencia, existe un Sr. X que en Mayo de 2016 pide un Certificado de Uso Urbanístico y en Mayo de 2016 se le dice que lo puede hacer, recordando que estos tipos de Certificados no tienen ningún valor legal, por lo que no tiene ningún derecho adquirido. En

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Enero esto se suspende por lo que este Sr. no tiene ningún derecho adquirido sobre esta propiedad para ese uso.

Sin embargo en el expediente consta, después de la conferencia del 17 de marzo de 2017, con los Órganos Administrativos, Técnicos y Jurídicos de la Concejalía de Urbanismo, presidida por el Concejal Delegado D. Óscar Santiago Raimundo, en el cual se indicó la presentación de un documento técnico que estudiara la inviabilidad de la implantación, por lo que en Marzo se le pide que presente una Licencia, él la presenta y un documento del Arquitecto Técnico le dice que no es posible otorgársela porque están suspendidas las Licencias, los documentos técnicos están y siempre cumplen la Ley.

Después se le da la suspensión y, siguiendo el expediente, dice tras reunión mantenida el 29 de mayo de 2017 en la Sede de Alcaldía con el Ilmo. Sr. Alcalde y el Concejal de la Delegación de Urbanismo, se solicitó la presentación de un estudio de viabilidad económica. Eso se me escapa, se alarga esta agonía, porque en Enero de 2017 se decide por este Pleno que no se quiere dar más Licencia, porqué se le dice a este hombre que presente una Licencia de Obras con el dinero que esto repercute y eso le otorga derechos, encima se le dice que presente un proyecto de viabilidad económica y eso no lo entiendo. Me planteo si es la manera en Benalmádena va a traer inversión. Como es normal, el Sr. X ha presentado demanda en el Contencioso en perjuicio de Benalmádena.

Por eso nos vamos a abstener y pido por favor que no vengáis con el mismo discurso de falta de ética como con las casas de apuestas. No nos vamos a abstener porque nos parezca mal la Modificación en sí, sino porque no queremos ser parte de una indemnización que con mucha probabilidad tendrá que pagar Benalmádena.

La **Sra. Ruiz**, a la Sra. Carrillo, le contesta que desconoce el proyecto indicado de la creación de 70 puestos de trabajo, no sé a qué gasolinera se refiere o si han presentado algo en el Ayuntamiento. Con respecto a la Sra. Lara, estoy de acuerdo en que las gasolineras hoy en día no abogan por la creación de puestos de trabajo sino todo lo contrario y no creo que la creación de gasolineras esté aparejada con la creación de puestos de trabajos, deberíamos ir hacia un modelo más sostenible de ciudad con la creación de puestos de recarga eléctrica. En este expediente no entra la parte eléctrica sino sólo las gasolineras con los surtidores de gasolina automáticos.

Yo no puedo hablar de mi predecesor ni de las reuniones y no me siento responsable. Las fechas las anoté, la suspensión de Licencias se produce en Enero de 2017, por eso no entendí, de hecho, porqué en Mayo de 2017 cuando ya llevaban las Licencias suspendidas 5 meses, este Sr. X presenta Licencia de. Pone un Contencioso al Ayuntamiento no por el tema de la denegación de la Licencia de Obra sino porque considera que el Ayuntamiento no puede suspender en este caso la Licencia. En este caso, ya llegó la Sentencia del Juzgado, 11.Noviembre.2020, donde se le desestima el Recurso Contencioso-Administrativo y se le condena a costas. En ese sentido, el Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

suspendió la Licencia, el Juzgado dictamina que podía hacerlo y desconozco si este Sr. ha presentado otro Contencioso.

No podemos adelantarnos a los acontecimientos y no llevar la aprobación de la Modificación cuando consideramos que es muy necesario para el Municipio.

La **Sra. Lara** aclara que sólo ha dicho que existe la posibilidad de condenar al Ayuntamiento porque ha presentado otro contra la Licencia y para explicar nuestra postura.

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 2 en contra (Grupo VOX) y 9 abstenciones (6 y 3, de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por la representación de EASY FUEL, S.L. y Carmen Velasco Crespillo.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del PGOU consistente en eliminación del uso CT-5 en las zonas IC-1 a IC-5 y Modificación de la ordenanza IC-6 conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal de fecha enero 2018 suscrita por los arquitectos.

TERCERO: Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

14º.- Aprobación definitiva expediente de Modificación de elementos del PGOU consistente en cambio de calificación jurídica de subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé en Benalmádena Costa. (Expte. 2019/00004623W)

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de enero de 2021.

"EXP. Número 2019/00004623W
APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU CONSISTENTE EN CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE SUBSUELO DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO DE USOS VARIOS SITA EN PLAZA DE OLÉ EN BENALMÁDENA-COSTA

Se somete a votación la urgencia de su inclusión, motivada por el larguísimo tiempo de tramitación desde que se aprobó el convenio con el Sr. Pozo Torres a la actualidad, se aprueba la urgencia por unanimidad de todos los presentes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la propuesta emitido por el Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa:

Por el Jefe de la Ud. Jurídico Administrativa, con fecha 20/01/2021, se ha emitido el siguiente informe:

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 30/11/17 se aprobó inicial y provisionalmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios en Plaza Olé, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 20/11/17.
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 17, de fecha 24/01/18, Diario SUR de fecha 07/03/18, Tablón de anuncios y Página Web municipal se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes, no habiéndose producido alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.
3. Se han realizado los trámites correspondientes y se ha remitido el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el expediente, a los efectos de la emisión de informe preceptivo.
4. Así mismo, con fecha 20/09/19 se ha remitido el expediente completo al Consejo Consultivo a los efectos de recabar dictamen preceptivo.
5. Mediante escrito de fecha 31/01/2020, por el Consejo Consultivo se ha remitido dictamen núm. 61/2020, en el que se indica que deben subsanarse una serie de deficiencias.
6. Por el Ayuntamiento Pleno se ha aprobó provisionalmente documentación técnica reformada, en la que se subsanaban las deficiencias indicadas por el Consejo Consultivo.
7. Remitida nuevamente la documentación al Consejo Consultivo de Andalucía, por éste, se ha emitido Dictamen num. 17/2021, en sentido favorable.
8. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.ll) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente:

DICTAMEN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGOU, relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Mayo 2020 suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación.

CUARTO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002., igualmente dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía."

Así mismo, por el Vicesecretario Acctal., con fecha 20/01/2021, se ha emitido informe que se transcribe a continuación:

"NOTA DE CONFORMIDAD AL INFORME DEL JEFE SERVICIO DE LA UNIDAD JURIDICO ADMINISTRATIVA DE URBANISMO

De acuerdo a las determinaciones del articulo 3.4 in fine del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la presente nota de conformidad se asume íntegramente las consideraciones del informe referido, concerniente a la aprobación definitiva de la modificación de elementos de PGOU, relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Mayo 2020 suscrita por el Sr. Arquitecto municipal, que consta en el expediente, arrogándose igualmente, las responsabilidades derivadas de la emisión del mismo. "

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGOU, relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Mayo 2020 suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación.

CUARTO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002., igualmente dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía.

Por la Concejala se da cuenta que se ha recibido el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, y el Sr. Cerezo explica los pormenores y que la solución es incluir en los próximos presupuestos 78.000 para compra de dotaciones y que después falta la tramitación de la permuta que es competencia de la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE e IU, y la abstención del resto PP, Cs, VOX proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGOU, relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Mayo 2020 suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación.

CUARTO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002., igualmente dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, expone que es la segunda vez que se trae a la sesión plenaria. En Noviembre se trajo y se mandó al Consejo Consultivo porque había que perfilar un Requerimiento que nos hacía. Se inició en el 2015 a través de un Convenio y seguimos dando cumplimiento a lo expuesto en él con la tramitación de la correspondiente Modificación de Elementos, una vez que se desafectó el subsuelo de la parcela y se hizo una permuta por una parcela que se encuentra en la zona de Antonio Machado. Ya está el Dictamen favorable del Consejo Consultivo.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, van a votar a favor y da la enhorabuena al Equipo de Urbanismo que por fin lo ha conseguido.

El Pleno por 19 votos a favor (11, 2 y 6, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 5 abstenciones (3 y 2, d los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGOU, relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Mayo 2020 suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación.

CUARTO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002., igualmente dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía.

15º.- <u>Moción del Grupo Municipal Partido Popular, para instar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana a la no demolición de los desvíos provisionales de la AP-7 en el punto kilométrico 222.</u> (Expte. 2021/00002013G)

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de enero de 2021. Defiende la Moción el **Sr. Olea Zurita**, evitando leer la Exposición de Motivos y hacer un resumen de ella y leyendo los Acuerdos. Con motivo de las obras de remodelación del Km. 222, existen una serie de viales accesorios tanto para la entrada y salida del Municipio que, según contempla el proyecto inicial, deberían demolerse. Esta Moción, entre otros planteamientos que nos trasladan vecinos de la zona, la traemos a este Pleno y entendemos que es el momento clave porque todavía las cosas están en marcha. Agradece la labor realizada por el Sr. Lara.

“Exp. 2021/00002013G MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP, PARA INSTAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA A LA NO DEMOLICIÓN DE LOS DESVÍOS PROVISIONALES DE LA AP-7 EN EL PUNTO KILOMÉTRICO 222

La urgencia es aprobada por unanimidad de los presentes.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe emitido por la Secretaría del siguiente tenor literal:

Propuesta del Secretario General favorable a la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para "Instar al Ministerio de Transporte,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Movilidad y Agenda Urbana a la no demolición de los desvíos provisionales de la AP-7 en el punto kilométrico 222"

Moción presentada por el **Grupo Municipal Partido Popular** para **“Instar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana a la no demolición de los desvíos provisionales de la AP-7 en el punto kilométrico 222”**.

Con fecha 19 de enero de 2021 y número registro de entrada 2021001772 por parte del Grupo Municipal Partido Popular se presenta la siguiente Moción para ser tratada en pleno:

“Don Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de Benalmádena, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN**.

MOCIÓN PARA INSTAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA A LA NO DEMOLICIÓN DE LOS DESVÍOS PROVISIONALES DE LA AP-7 EN EL PUNTO KILOMÉTRICO 222

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obras de remodelación del acceso a Arroyo de la Miel, en el punto Kilométrico 222 de la Autovía AP-7, ha sido siempre una demanda constante y necesaria de nuestro municipio, ante la necesidad de resolver los problemas de capacidad de tráfico de la entrada-salida a Arroyo de la Miel.

Finalmente dicha obra, y bajo un gobierno en la nación del Partido Popular, fue licitada el 19 de diciembre de 2015 y adjudicación el 06 de abril de 2017, colocándose la primera piedra el 06 de julio de 2017.

Estando las obras en los últimos meses de ejecución y tras haber analizado el proyecto, comprobamos la necesidad ante posibles situaciones de urgencia o emergencia, tanto en los municipios de Benalmádena como de Torremolinos, que los viales complementarios o desvíos provisionales construidos, dos en la zona Sur de la Autovía y uno en la zona Norte de la Autovía, pueden tener su utilidad ante posibles desvíos que se pudieran dar por diversas situaciones o circunstancias.

Es por ello, por lo que consideramos que es de interés que dichos desvíos provisionales se mantengan y no se demuelan según contempla en el proyecto de remodelación del enlace.

Al mismo tiempo, advertimos que las pantallas antirruidos proyectadas a lo largo de 876 metros, se contemplan sobre el margen derecho del carril de aceleración desde el punto kilométrico 222 dirección Torremolinos, pero sin

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

embargo, no se contempla en la zona de entrada o desaceleración desde Fuengirola hacia la desviación del punto kilométrico 222, que es precisamente donde se encuentra mayor densidad de viviendas bajo este tramo de actuación de remodelación del mismo.

Y es por todo lo anteriormente expuesto, que desde el Grupo del Partido Popular en este Ayuntamiento, se somete a aprobación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la no ejecución de la demolición de los desvíos provisionales creados para la remodelación del punto kilométrico 222 de la autovía AP-7, para su utilización en casos de urgencia o emergencia en materia de tráfico o movilidad.

SEGUNDO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la necesidad de que las pantallas antirruidos sean contempladas su instalación en el tramo de vial de desaceleración que entra dirección Fuengirola hacia desembocar en el punto kilométrico 222, entrada a Arroyo de la Miel.

TERCERO: Solicitar que las aguas pluviales que se recogen desde los distintos tramos de la AP-7, sean canalizadas hacia las correspondientes redes de saneamiento de pluviales, en concreto las dos que se encuentran cerca del Pasaje Pajarete de Arroyo de la Miel y una tercera que se encuentra en la zona norte de Avenida del Caribe de Santángelo Norte.

CUARTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que canalice las aguas, sobre todo pluviales, que se quedan estancadas en el túnel de acceso entre Polígono Industrial de Arroyo de la Miel y el Cementerio del mismo núcleo provocando un cumulo de estancamiento de agua bastante considerable.

QUINTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a que las piedras de una dimensión considerable que se encuentran en los taludes del tramo de autovía AP-7, sobre todo a la altura de la zona Norte de Santángelo, zona Norte de Avenida del Caribe, sean retiradas, debido a la peligrosidad que pueden tener ante su posible rodadura y la cercanía de las viviendas que en su caída, se encuentran en dicha zona.

Benalmádena a 20 de enero de 2021
Fdo.: Juan Antonio Lara Martín
Portavoz G.M. Partido Popular de Benalmádena**”**

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a **Comisión Informativa de**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Urbanismo y Medio Ambiente la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular.

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la no ejecución de la demolición de los desvíos provisionales creados para la remodelación del punto kilométrico 222 de la autovía AP-7, para su utilización en casos de urgencia o emergencia en materia de tráfico o movilidad.

SEGUNDO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la necesidad de que las pantallas antirruidos sean contempladas su instalación en el tramo de vial de desaceleración que entra dirección Fuengirola hacia desembocar en el punto kilométrico 222, entrada a Arroyo de la Miel.

TERCERO: Solicitar que las aguas pluviales que se recogen desde los distintos tramos de la AP-7, sean canalizadas hacia las correspondientes redes de saneamiento de pluviales, en concreto las dos que se encuentran cerca del Pasaje Pajarete de Arroyo de la Miel y una tercera que se encuentra en la zona norte de Avenida del Caribe de Santángelo Norte.

CUARTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que canalice las aguas, sobre todo pluviales, que se quedan estancadas en el túnel de acceso entre Polígono Industrial de Arroyo de la Miel y el Cementerio del mismo núcleo provocando un cumulo de estancamiento de agua bastante considerable.

QUINTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a que las piedras de una dimensión considerable que se encuentran en los taludes del tramo de autovía AP7, sobre todo a la altura de la zona Norte de Santángelo, zona Norte de Avenida del Caribe, sean retiradas, debido a la peligrosidad que pueden tener ante su posible rodadura y la cercanía de las viviendas que en su caída, se encuentran en dicha zona."

La defiende el Sr. Lara Martín.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los grupos PP, Cs, VOX y la abstención del equipo de Gobierno (PSOE e IULV-CA) proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la no ejecución de la demolición de los desvíos provisionales creados para la remodelación del punto kilométrico 222 de la autovía AP-7, para su utilización en casos de urgencia o emergencia en materia de tráfico o movilidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SEGUNDO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la necesidad de que las pantallas antirruidos sean contempladas su instalación en el tramo de vial de desaceleración que entra dirección Fuengirola hacia desembocar en el punto kilométrico 222, entrada a Arroyo de la Miel.

TERCERO: Solicitar que las aguas pluviales que se recogen desde los distintos tramos de la AP-7, sean canalizadas hacia las correspondientes redes de saneamiento de pluviales, en concreto las dos que se encuentran cerca del Pasaje Pajarete de Arroyo de la Miel y una tercera que se encuentra en la zona norte de Avenida del Caribe de Santángelo Norte.

CUARTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que canalice las aguas, sobre todo pluviales, que se quedan estancadas en el túnel de acceso entre Polígono Industrial de Arroyo de la Miel y el Cementerio del mismo núcleo provocando un cumulo de estancamiento de agua bastante considerable.

QUINTO: Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a que las piedras de una dimensión considerable que se encuentran en los taludes del tramo de autovía AP7, sobre todo a la altura de la zona Norte de Santángelo, zona Norte de Avenida del Caribe, sean retiradas, debido a la peligrosidad que pueden tener ante su posible rodadura y la cercanía de las viviendas que en su caída, se encuentran en dicha zona."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La Portavoz del Grupo Municipal VOX, **Sra. Carrillo Fernández**, adelanta que votarán a favor. El planteamiento de mejoras de infraestructuras en algunos puntos es bastante obvio y nos parecen necesarios e importantes. Los accesos provisionales dan un acceso directo a una parte del Municipio, cada vez más concurrido, y que se mantengan también para los vehículos de emergencia. No podemos olvidar que en ese tramo de la A-7 el tráfico es lento y con retenciones y consideramos que estos accesorios pueden descongestionar y facilitar el tráfico.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, también votarán a favor, son pequeños matices pero importantes. Todas mejoras nos parecen oportunas.

El **Sr. Fernández Rodríguez**, Concejal del Grupo Municipal IU Andalucía, también van a votar a favor. No sabe dónde sacan los datos referentes a las aguas pluviales que tengan que conectarse a la red del Pueblo y no sé si procede o no. Se pide una cosa que no es fácil y depende del Ministerio. El punto quinto es muy importante.

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala el Grupo Municipal PSOE-A, coincide con el Sr. Fernández. El proyecto contempla que esos viales se eliminen y consideramos que es necesario que se dejen, pero quería incluir que no sólo se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

dejen los viales provisionales, sino que además dichos viales se proyectasen para un futuro cercano que se pudiesen renovar y consolidarse de la forma adecuada.

Tenemos que tener en cuenta que los viales no transcurren por terreno municipal de Benalmádena sino por terreno municipal de Torremolinos y sería bueno que se sumase a esta petición al Ministerio, ya que además son beneficiarios de estos viales por la zona de La Leala.

La última palabra la tiene el Ministerio. Matizar que el Técnico comenta, aunque tiene contestar el Ministerio, que normalmente en la autovías o autopistas lo normal es que las aguas se recojan hacia los taludes del margen y no se metan dentro de la canalización de los pluviales del Municipio. Matiza el Técnico, que el tema de los paneles de ruido, que dentro del estudio de ruido que lleva el proyecto, en esa zona no se contemplan porque considera que incumple con el parámetro establecido. Voto a favor.

El **Sr. Olea** agradece a todos los Grupos el apoyo a la Propuesta. Tenemos conocimiento que también Torremolinos lo ha solicitado. El Sr. Lara estudia y trabaja los temas, y, en ese tema en concreto, tuvo reunión con los Técnicos.

El **Sr. Alcalde** comenta que hay que reflexionar sobre la verdadera utilidad de las Mociones. Todos vamos a votar que sí. La propia infraestructura por sí sola va a funcionar y no va a necesitar de carriles adicionales. No parece lógico que la entrada y salida del Municipio sea por detrás de un Cementerio o de una gasolinera y poner las aguas dentro de las redes pluviales del Municipio.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C´s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la no ejecución de la demolición de los desvíos provisionales creados para la remodelación del punto kilométrico 222 de la autovía AP-7, para su utilización en casos de urgencia o emergencia en materia de tráfico o movilidad.

SEGUNDO: Solicitar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la necesidad de que las pantallas antirruidos sean contempladas su instalación en el tramo de vial de desaceleración que entra dirección Fuengirola hacia desembocar en el punto kilométrico 222, entrada a Arroyo de la Miel.

TERCERO: Solicitar que las aguas pluviales que se recogen desde los distintos tramos de la AP-7, sean canalizadas hacia las correspondientes redes de saneamiento de pluviales, en concreto las dos que se encuentran cerca del Pasaje Pajarete de Arroyo de la Miel y una tercera que se encuentra en la zona norte de Avenida del Caribe de Santángelo Norte.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

<u>CUARTO:</u> Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que canalice las aguas, sobre todo pluviales, que se quedan estancadas en el túnel de acceso entre Polígono Industrial de Arroyo de la Miel y el Cementerio del mismo núcleo provocando un cumulo de estancamiento de agua bastante considerable.

<u>QUINTO:</u> Instar al correspondiente Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a que las piedras de una dimensión considerable que se encuentran en los taludes del tramo de autovía AP7, sobre todo a la altura de la zona Norte de Santángelo, zona Norte de Avenida del Caribe, sean retiradas, debido a la peligrosidad que pueden tener ante su posible rodadura y la cercanía de las viviendas que en su caída, se encuentran en dicha zona.

16º.- <u>Moción del Equipo de Gobierno de "Apoyo a Afesol, Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de la Costa del Sol".</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de enero de 2021. La Sra. Laddaga Di Vincenzi resume la Moción y lee los Acuerdos. Ha surgido del conocimiento de que la Presidenta de la Asociación ha enviado una carta al Presidente de la Junta de Andalucía donde le comunica el desastre que se le está sometiendo con los recortes de subvenciones y presupuestario que se han visto en el 2020, sin tener en cuenta que los programas que hace Afesol, alrededor de unos 20, trabajando la inserción de cada uno de ellos. Han sufrido recortes considerables en cuanto a la financiación pública y concretamente en el ámbito penitenciario y judicial, han recibido por parte de la Junta de Andalucía, del IRPF y de cualquier Concejalía la cantidad de 0 €. No se puede pedir plazas en la Junta de Andalucía por enfermedad mental.

De parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales han estado percibiendo la Asociación 46.832 € en concepto de subvención y en el año 2020 la cantidad de 8.253 €. En IRPF recibía 70.695 € en concepto de subvenciones, en el 2020 y 2021 la cantidad de 24.857 €. En esta convocatoria de subvenciones de cara a la ejecución de los programas del 2021, el programa de intervención en el ámbito penitenciario ha sido subvencionado con la cantidad de 0 €, siendo un programa que se desarrolla en el Centro Penitenciario de Málaga e inserción social de Málaga desde el año 2009.

Por este motivo y siendo los más cercanos, en Benalmádena atienden a 353 personas y sus familiares, pido sus votos favorables para sumarnos a la lucha de Afesol por recuperar estas subvenciones para que los recortes no supongan unos recortes a la inserción y merma de los Programas y que se pueda seguir dando la calidad que se merecen todos los vecinos/as con estas patologías. Llegan donde nosotros no podemos llegar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

“MOCIÓN PRESENTADA POR EL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA “DE APOYO A AFESOL, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL”

Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la moción presentada por el equipo de gobierno**,** que se transcribe a continuación:

“Con fecha 14 de enero de 2021 y número registro de entrada 2021001164 por parte del Grupo Municipal VOX se presenta la siguiente Moción para ser tratada en pleno:

“MOCIÓN DE APOYO A AFESOL, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL.

El Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena plantea ante el pleno municipal la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es, en términos generales, el estado equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural, que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

La enfermedad o el trastorno mental es una alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la percepción...

La Asociación Afesol (Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol), es una asociación sin ánimo de lucro, formada por familiares y personas con enfermedad mental, unidas para encontrar soluciones a los problemas que surgen con la enfermedad mental. Sus fines son contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y sus familias, reivindicar mejoras en la Salud Mental en la provincia de Málaga y apoyar a los familiares y a las personas con enfermedad mental en las relaciones con la Administración.

La propia Presidenta de la Asociación le ha mandado una carta al Presidente de la Junta de Andalucía, donde le comunica el desastre al que está sometiendo, por parte de la Junta de Andalucía y, concretamente, de las Consejerías que tienen la responsabilidad sobre el reparto de las subvenciones públicas a entidades sociales. En primer lugar, hay que tener en cuenta los programas que AFESOL desarrolla en toda la Costa del Sol y municipios menores de 20.000 habitantes:

1. Atención individual a personas con TMG.
   1.1. Tratamiento Intensivo en Comunidad de Personas con Enfermedad Mental.
   1.2. Programa de Acompañamiento Integral a personas con enfermedad mental.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1.3. Equipo de Tratamiento Intensivo en Comunidad (E.T.I.C.): USMC Las Lagunas – AFESOL.
2. Atención a familiares.
   2.1. Información y Asesoramiento a Familiares. Escuela de Familias. 2.2. Mujeres Cuidadoras.
3. Integración Social y Comunitaria.
   3.1. Centro Social Benalmádena. Centro Social Marbella. Centro Social San Pedro de Alcántara. Centro de Día de Mijas.
   3.2. Programa Vacacional para usuarios/as Salud Mental.
   3.3. Psicoeducación para usuarios/as de Salud Mental.
   3.4. Género y Salud Mental. Atención a mujeres víctimas de violencia de Género. Tema del que no se habla y se trata de un colectivo doblemente vulnerable: problemas de Salud Mental y Violencia de Género.
   3.5. Intervención con personas con Patología Dual. Agravamiento de la situación de las personas con problemas de salud mental y adicción a tóxicos.
   3.6. Prevención de Adicciones en Jóvenes en Institutos de Educación Secundaria.
4. Ámbito Penitenciario y Judicial.
   4.1. Programa de Rehabilitación Psicosocial de Personas con Enfermedad Mental recluidas en el Centro Penitenciario de Málaga. Apoyo A La Rehabilitación Psiquiátrica. 4.2. Reincorporación Social de Personas con Enfermedad Mental judicializadas.
5. Ámbito Socio-Laboral. Formación, Orientación e Inserción Sociolaboral. Centro Especial de Empleo.
6. Sensibilización Social. Campañas y Actividades Socio culturales, reivindicativas, lúdicas, de voluntariado.
7. Acción Tutelar de personas con enfermedad mental.

Todos estos programas han sufrido un recorte considerable en cuanto a financiación pública, y concretamente en el ámbito penitenciario y judicial han recibido por parte de la Junta de Andalucía a través del IRPF y de cualquier otra consejería la cantidad de 0 euros.

Públicamente, desde la Administración se está hablando del aumento presupuestario realizado en el apartado de subvenciones públicas a entidades sociales. Sin embargo, esta asociación ha visto reducida su financiación de forma radical. Además, no podemos olvidar que la única discapacidad en Andalucía que no puede concertar plazas a través de la Dependencia es la Salud Mental.

Se debe tener en cuenta que todos estos programas son llevados a cabo por profesionales, formados y especializados en salud mental; dadas las circunstancias, les es imposible mantener su desarrollo tal y como se ha venido haciendo hasta el momento; en este sentido, la acción voluntaria apoya la labor de los técnicos o realiza otro tipo de actividades dentro de la entidad, pero no puede asumir la responsabilidad de la puesta en marcha de estos programas. ¿Se plantean desde la Administración autonómica lo que le costaría llevar a cabo estos programas?

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Ya es hora de que se valore el trabajo desempeñado por esta entidad, la calidad de los servicios, la entrega de los profesionales o los malabarismos presupuestarios que realizan sobre todo en estos tiempos, donde también han visto mermados los recursos propios.

Y es que hace casi 22 años, desde que se creó AFESOL, por las carencias que en Salud Mental padecemos y especialmente en la Costa del Sol, los pocos servicios que hay en esta comarca han sido impulsados siempre por AFESOL.

Reproduciendo literalmente palabras de la Presidenta de la Asociación …" mi indignación llega a límites insospechados porque son muchas las personas con enfermedad mental que se van a quedar sin atender, y muchas las familias que quedarán desamparadas. Si como bien dicen algunos, éstos son servicios que deben ser prestados por la Administración Pública, me pregunto a qué espera usted para darlos".

Por todo ello desde el Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, proponemos los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a la Junta de Andalucía y a las Conserjerías pertinentes a recuperar líneas de subvenciones públicas a Entidades Sociales para que asociaciones como Afesol, puedan seguir trabajando por el bienestar de las personas con enfermedad mental en la provincia de Málaga.
2. Instar a la Junta de Andalucía a que haga un estudio pormenorizado sobre la posibilidad del concierto de plazas a través de Dependencia para la Salud Mental.

Víctor Navas Pérez
Alcalde de Benalmádena**"**

Por lo que conforme al artículo 123 del R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre por el que se regula el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **se eleva a Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía la Moción presentada por el Equipo de Gobierno.**

PROPUESTA DE DICTAMEN

1. Instar a la Junta de Andalucía y a las Conserjerías pertinentes a recuperar líneas de subvenciones públicas a Entidades Sociales para que asociaciones como Afesol, puedan seguir trabajando por el bienestar de las personas con enfermedad mental en la provincia de Málaga.
2. Instar a la Junta de Andalucía a que haga un estudio pormenorizado sobre la posibilidad del concierto de plazas a través de Dependencia para la Salud Mental.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Doña Gema Carrillo advirtió del error padecido en la documentación por cuanto se señala que la moción fue presentada por el grupo VOX.

La Secretaria de la Comisión señaló que efectivamente se trataba de un error padecido en la documentación remitida por la Secretaría General, habiendo sido presentada la moción por el equipo de gobierno.

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE, IU y VOX y la abstención de los grupos PP y CIUDADANOS, dictaminó favorablemente lo siguiente:

1. Instar a la Junta de Andalucía y a las Conserjerías pertinentes a recuperar líneas de subvenciones públicas a Entidades Sociales para que asociaciones como Afesol, puedan seguir trabajando por el bienestar de las personas con enfermedad mental en la provincia de Málaga.
2. Instar a la Junta de Andalucía a que haga un estudio pormenorizado sobre la posibilidad del concierto de plazas a través de Dependencia para la Salud Mental."

Se producen las siguientes intervenciones resumidas:

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, se suma a las reivindicaciones planteadas por AFESOL. Votarán a favor.

La salud mental es la gran invisible dentro de las discapacidades y esta invisibilidad lleva en muchos casos a verse desprovista de medios y recursos que acentúa esa vulnerabilidad, para quienes la padecen y sus familiares, así como la impotencia y frustración de quienes desde hace décadas, como esta Asociación, se dejan la piel, trabajando día a día con las personas que padecen estas enfermedades mejorando su calidad de vida.

Nos parece también importante el concierto de plazas a través de la Dependencia, en tanto en cuanto son personas que en muchos casos son perfectamente autónomas, pero en otros tantos no, necesitando por tanto de personas o cuidadores para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria.

Nos llegó la carta de la Asociación y desde las Comisiones correspondientes nuestro representante en la Junta de Andalucía está trabajando en ello.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, va a apoyar la Moción. Opina y está totalmente de acuerdo de que la Salud Mental es la gran olvidada por parte de la Sanidad de siempre. Podríamos contra-argumentar la Moción diciendo que hay que cumplimentarla instando al Gobierno de la Nación, a la Diputación, al Ayuntamiento, pero no lo vamos a hacer. Esta misma semana el Tribunal de Cuentas ha dicho que el Gobierno de la Sra. Montero era el que menos destinaba por habitante en Sanidad Pública de Andalucía y ahora tenemos el presupuesto más alto en Sanidad de toda la historia de la Junta de Andalucía. Esto no significa que Afesol no se lo merezca,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de hecho, cuando mis compañeras fueron conocedoras de la carta, han instado para coger una cita con la Sra. Cuevas y fuimos y atendimos de primera mano las reinvidaciones que hacían. Es cierto que han bajado algunas Partidas, pero a través de la Delegación Provincial de Empleo han recibido la cantidad de 44.000 €.

La Sra. Consejera desconocía los problemas y se ha puesto a trabajar, se está tramitando a través del Jefe del Gabinete de la Consejera Rocío Ruiz la cita directamente para que pueda conocer de primera mano la labor que hace la Asociación y cómo se puede ayudar.

La **Sra. Yeves Leal**, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, transmite el apoyo a todos los vecinos de Benalmádena que de alguna forma están sufriendo el Covid y sus familiares.

Compartimos y entendemos la indignación y desesperación de la carta de Afesol. Queremos que quede absolutamente claro que desde la Junta de Andalucía en materia de salud Mental hay un claro compromiso, pero no sólo en Salud Mental, sino con Afesol.

Desde nuestro Grupo Municipal no tenemos palabras para agradecer, la labor que Afesol está realizando desde hace 22 años en el ámbito de la salud Mental, en nuestro Municipio en particular y en toda la Costa del Sol, ya que Málaga y concretamente la Costa del Sol han estado totalmente desatendidas en este tema.

No hace falta imaginar lo que ha supuesto esta Asociación para miles de familias en toda la Costa del Sol que desde la Administración no han tenido ninguna respuesta y se han quedado a la deriva por no saber qué hacer con sus familiares.

Desde la reforma psiquiátrica hace ya más de 30 años, la Administración no ha dado soluciones y personas como Conchi Cuevas, a la cabeza de Asociaciones de Salud Mental, han tenido que luchar por los derechos y la dignidad de estos pacientes, debido a las carencias de una Ley, que inicialmente es fantástica pero que nunca se ha terminado de desarrollar, y aquí tenemos que meter los dos grandes Partidos.

La deseada reinserción, la atención integral y la intervención con la persona afectada, después de treinta años, sigue habiendo escasez de recursos, desigualdad entre territorios en el desarrollo y la implantación. Sigue quedando un camino muy largo en nuestras Asociaciones, en Afesol, de la Administración. Nos hemos dejado por el camino lo más importante y ojalá, con la publicación sólo de una Ley, se arreglaran todos los problemas, pero no es así. Lo que tiene que hacerse es aplicarse y desarrollarse y, una vez desarrollada, ver si las necesidades de estas personas están.

A la vista de todas estas carencias durante todos estos años, no nos extraña que la Sra. Cuevas diga que para gobernar un pueblo hay que tener

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

alma, corazón y entrañas, por mucho que nos duela, porque en esos 22 años se ha encontrado con muchas personas en la Junta de Andalucía, que seguro no eran del PP, que carecían de sensibilidad y empatía a la hora de gobernar. Esto no es ni populismo ni partidismo, es la realidad.

Ahora nos toca a nosotros hacer lo que ustedes no han hecho, primero hay que deshacer las cosas que no estaban bien hechas en tema de Salud Mental y en otros muchos, y en medio de una pandemia nunca vista.

Desde diferentes Áreas se está haciendo, desde el Área de Dependencia, no se pueden concertar plazas de dependencia, no existe Decreto, pero se está trabajando en esa línea. Desde el Área de Salud se pueden concertar plazas, pero hay que ser una Entidad Sanitaria y Afesol no lo es, también se está trabajando en ello. La Junta de Andalucía ha creado 50 plazas de Salud Mental que se suman a las anteriormente puestas en marcha. Seguro que falta mucho por hacer en muchas Áreas.

Desde Diputación también se está trabajando. Desde hace varios meses, el Ayuntamiento de Marbella está creando un proyecto integral como es el de Hacienda de Toro, un Centro pionero de atención integral a personas con patologías de salud mental y sus familiares en la Costa del Sol.

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos tan importante la labor de Afesol, se está trabajando para revertir toda su situación para crear proyectos con durabilidad en el tiempo, no subvenciones que dependiendo de la situación y momento, pueden ir a mayor o a menor, y que marque la Ley.

Analizando los acuerdos entiendo que este Equipo de Gobierno desconocía estas diferentes líneas de trabajo rigurosas que se están haciendo con Afesol.

Otra cuestión es que en los Acuerdos haya celeridad en que determinadas cuestiones vayan más rápido, pero ambos Acuerdos se están creando y se están haciendo. Queda mucho camino por recorrer para dar una atención digna y de calidad y no hacer acciones puntuales. Tenemos que dotar a la Salud Mental de estructuras y ser muy ambiciosos.

Es por ello, por lo que proponemos una Enmienda a esta Moción ya que, creemos básico que después de 30 años de la puesta en marcha de la Ley se termine de desarrollar las políticas de salud Mental a nivel Nacional, de hecho, en el 2019 se trajo una Ley de Salud Mental Integral, donde el PSOE dijo que era una Ley de buenas intenciones pero que era imposible llevar a cabo. La Salud Mental en España está muy abandonada, somos uno de los países europeos que menos gasto público invierte en salud mental y el área más maltratada de la sanidad. En los demás países hay 18 Psicólogos por 100.000 habitantes mientras que en España sólo tenemos 4 y creemos fundamental:

1-Instar al gobierno de España para que desde la estrategia de salud mental del Sistema Nacional de Salud y tomando como base la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, se comprometa en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

el desarrollo de políticas enfocadas a un mejor y mayor impulso de recursos que aseguren una atención en salud mental de calidad.

Es decir, sencillamente que se termine de desarrollar la Ley de manera eficiente, que repercuta en las autonomías y desde aquí podamos garantizar los recursos necesarios. Porque consideramos que por mucho esfuerzo que hagan las autonomías debe haber un criterio común y difícilmente podremos asegurar el bienestar de las personas con problemas de salud mental.

La **Sra. Laddaga** contesta al Sr. Vargas que le consta el trabajo realizado y agradece el voto favorable dejando de lado los colores políticos. A la Sra. Yeves le puntualiza que su Grupo en la Diputación ha votado en contra de la misma Moción, tenemos que ir todos en un solo sentido para mejorar la situación y pretendo que la labor de Afesol no se vea mermada por este tipo de situaciones. Con respecto a la Enmienda no se acepta porque la Moción presentada no es nuestra, es exclusiva de la Asociación.

La **Sra. Yeves** aclara que efectivamente sus compañeros de la Diputación han votado una cosa y nosotros votamos otra, cada uno vota lo considera porque hay que sopesar diferentes circunstancias. Me consta que desde Diputación se está trabajando y lamento mucho que no tengan esa amplitud de miras y esa ambición. La Presidenta de Afesol también insistía que a nivel Nacional se tenía que tomar determinaciones serias y desarrollar muchas políticas que se han quedado fuera.

La **Sra. Galán Jurado**, Portavoz del Grupo Municipal IU Andalucía, puntualiza que desde el Ayuntamiento se hace una magnífica labor y tenemos un magnífico Centro y, por parte del Ayuntamiento, supone un gran esfuerzo para que este Centro esté en Benalmádena y se mantenga y con la calidad con que trabajan.

La **Sra. Yeves** sabe que desde Benalmádena se ayuda a Afesol, hay un Centro Ocupacional que hace un trabajo extraordinario, desde todas las Administraciones podríamos hacer más.

El **Sr. Alcalde** termina diciendo que la estrategia es maravillosa pero que la realidad es que se ha pasado de 48.000 € en subvenciones hace 2 años a 8.000 € este año.

El Pleno por 18 votos a favor (11, 2, 3, y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Ciudadanos y VOX) y 6 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia:

1. Instar a la Junta de Andalucía y a las Conserjerías pertinentes a recuperar líneas de subvenciones públicas a Entidades Sociales para que asociaciones como Afesol, puedan seguir trabajando por el bienestar de las personas con enfermedad mental en la provincia de Málaga.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2. Instar a la Junta de Andalucía a que haga un estudio pormenorizado sobre la posibilidad del concierto de plazas a través de Dependencia para la Salud Mental.

Siendo las 13 horas y veinte minutos, el Sr. Alcalde hace un receso para poder ventilar el Salón de Plenos, retomando la Sesión a las 13 horas y cuarenta y seis minutos disculpando el Sr. Alcalde la ausencia por motivos personales de los Sres. Concejales D. Víctor Manuel González García, Dª Gema Carrillo Fernández, D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz y Dª Ana María Quelcutti Umbría y del Sr. Interventor.

17º.- ASUNTOS URGENTES.

No se producen Asuntos Urgentes.

18º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Locales Ordinaria de fechas 14 de diciembre de 2020 y Extraordinaria y Urgente de fecha 17 diciembre de 2020.

El Pleno quedó enterado.

19º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Diciembre de 2020.

El Pleno quedó enterado.

20º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2020/004858, de 15 de diciembre de 2020, de "Reparación avería sistemas neumáticos, electrónicos y de culata en vehículo 2079-CZF Autoescalera Bomberos".

El Pleno quedó enterado.

21º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2020/004877, de fecha 16 de diciembre de 2020, "Avería por rotura sobrevenida motosierra de emergencia en intervención necesidad reparación inmediata".

El Pleno quedó enterado.

22º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2021/000059, de fecha 11 de enero de 2021, "Suministro de purificadores con filtros de alta eficiencia Hepa y medidores de CO2 en los Centros Educativos Públicos con motivo del COVID-19".

El Pleno quedó enterado.

23º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la suspensión de la concesión de licencias y aperturas de nuevos locales de apuestas en el Municipio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 17 de enero de 2021, nº 2021001451:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS y RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio del pasado año, el Ayuntamiento de Benalmádena anunció la suspensión durante un año de la concesión de licencias y aperturas de nuevos locales de apuestas, atendiendo a la problemática que la misma suponía por su elevada proliferación y su captación de personas vulnerables y con problemas que acababa derivando en una posible adicción al juego.

Desde C´s Benalmádena siempre hemos estado a favor de esta iniciativa al objeto de poner freno a una problemática que buena parte de la sociedad desconoce como es la ludopatía. Por ello, también entendemos que el Ayuntamiento, por ser la Administración más cercana, estaría en disposición de poner medios para atender a estas personas que la sufren prestando con Técnicos especializados, apoyo y atención psicológica, dado que muchos de los que la sufren son personas claramente vulnerables.

Por lo expuesto,

PREGUNTA

- **¿Cómo ha evolucionado esta suspensión y cuántas licencias se han denegado desde que entró en vigor?**
- **¿Qué mecanismos de atención psicológica, apoyo y ayuda está ofreciendo en estos momentos el Ayuntamiento a las personas que sufren de ludopatía?**

RUEGO

- **En virtud de lo aprobado y al objeto de evitar la proliferación de estos negocios en el Municipio y su asentamiento, así como incrementar la concienciación en la ciudadanía sobre la problemática, creemos necesario intensificar las campañas informativas sobre su peligrosidad y apelar a que los afectados por esta problemática recurran servicios de atención y ayuda para poner freno a la ludopatía."**

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, responde que no han tenido que denegar ninguna Licencia puesto que no había proposición, sí de ampliar uno ya abierto, y no tenemos claro si entra dentro de la suspensión o no

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

y hemos derivado el expediente a la Asesoría Jurídica, en mi opinión debería entrar dentro de la suspensión.

La **Sra. Laddaga Di Vincenzi**, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, indica que el Ayuntamiento actúa a través del Programa de Prevención de Drogodependencia Comunitario Ciudades ante las drogas. La ludopatía es una enfermedad mental que requiere además de un tratamiento psicológico y médico cuyas competencias no están sólo en los Centros de tratamientos de las adicciones sino dentro de la cartera de los servicios de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud. Creemos necesario intensificar las campañas informativas sobre su peligrosidad y apelar a que los afectados por esta problemática recurran a los Servicios de Atención y Ayuda para poner freno a la ludopatía.

Dentro del Programa preventivo también se recoge la realización periódica de campañas de concienciación y sensibilización tanto para poblaciones en general como para colectivos determinados como menores, profesorado, padres, madres y tejido asociativo. Nuestro Ayuntamiento en asociación con la Asociación Amalage ha proporcionado en más de una ocasión material informativo para su divulgación, especialmente cuando se conmemora el “Día sin juego de azar” el 29 de octubre.

Se tendrá en cuenta su aportación procurando recoger en la subvención del programa la realización de una campaña específica sobre este tema. Este año se hará de forma telemática y siempre respetando la estructura educativa que tienen cada Instituto.

24º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos referente a la nueva Comisaría de Policía Nacional y el proyecto de los huertos urbanos en Benalmádena.

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de enero de 2021, nº 2021/00001451:

“Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales de 2019, nada más comenzar la Legislatura, desde el Grupo Municipal C´s requerimos información en relación al impulso de una nueva Comisaría de Policía Nacional que viene siendo demandada desde hace ya casi tres legislaturas al Ministerio del Interior, tanto por los agentes, como por sindicatos y diferentes fuerzas políticas.

Llama la atención que el Gobierno Central disponía de unos terrenos, concretamente en La Comba, cedidos tras un largo proceso por parte de este Ayuntamiento, los cuales fueron de nuevo recepcionados por el entonces Equipo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de Gobierno bajo la promesa electoral de crear allí huertos urbanos, un proyecto estrella que venía enmarcado en el acuerdo programático de la pasada legislatura entre socialistas y Podemos, proyecto que quedó en papel mojado como tantos otros.

Desde C´s Benalmádena siempre hemos defendido la necesidad de que Benalmádena cuente con una Comisaría de primer nivel, defendiendo en todo momento las reivindicaciones de los agentes de Policía Nacional. Somos conocedores de los plazos y trámites, así como del coste que supondría crear dichas infraestructuras y su posterior dotación de medios humanos y técnicos, pero el tiempo ha puesto de manifiesto la necesidad de que Interior valore esta reivindicación histórica del Municipio, así como la obligatoriedad de este Ayuntamiento de contar con unos terrenos adecuados para este proyecto, ya que Benalmádena demanda su propia Comisaría y sus propios efectivos con el fin de evitar la saturación que se genera por compartirlos con el Municipio vecino de Torremolinos.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿Ha avanzado el Ayuntamiento en sus conversaciones con el Ministerio del Interior para impulsar esta infraestructura?**
- **¿En qué situación se encuentran los terrenos de La Comba y qué trabajos de limpieza y desinfección se han llevado a cabo desde que el Ayuntamiento recepcionó de nuevo dicho suelo?**
- **¿Tiene previsto el Ayuntamiento iniciar el proyecto de Huertos Urbanos que prometió y presentó la pasada legislatura?"**

El **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Seguridad, responde que se iniciaron los contactos pero empezó otra vez la pandemia y se suspendieron. El Ministerio no se plantea la construcción de una nueva Comisaría sino el aumento de efectivos en la plantilla. La intención es que, cuando pase la pandemia, se retome los contactos y pediremos una reunión en el propio Ministerio para discutirlo con el Secretario de Estado.

El **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente, aclara que los Huertos Urbanos van a ubicarse en la Avda. La Leala, donde está ya el proyecto y se está buscando 2 parcelas.

25º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos referente al establecimiento de Spa sito en Residencial Sensara.</u>

La **Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 17 de enero de 2021, nº 2021/00001451:

"Doña Ana María Quelcutti Umbría, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varios propietarios de la Comunidad de Propietarios del Residencial Sensara denunciaron a este Ayuntamiento molestias ocasionadas por un establecimiento-Spa, situado en la Avenida Arroyo Hondo. Las denuncias venían referidas por emanaciones de gases, así como por posibles daños a la estructura del edificio donde se ubica dicho Spa, así como por otros incumplimientos de dicho local en relación a permisos y ordenanzas.

Tras la inspección del establecimiento por parte de los Técnicos Municipales, se emitieron Informes desfavorables que se trasladaron al interesado mediante Resolución y posteriormente, y por Decreto, se ordenó el cese de la actividad y cierre de dicho establecimiento.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿Tenía dicho establecimiento todos los permisos para iniciar su apertura?**
- **Cuando se otorgan este tipo de permisos, ¿se tiene un seguimiento del cumplimiento de la Declaración Responsable, o se espera a que se produzcan quejas para el inicio de tales actuaciones?**
- **¿Está dicho establecimiento clausurado?**
- **¿Se han examinado y evaluado los posibles daños ocasionados a la estructura del edificio?”**

La **Sra. Ruiz Burgos** explica que se trajo en varios Plenos entre Agosto y Octubre. Teníamos un expediente del Defensor del Pueblo que instaron los vecinos y, cuando se activó el tema de los Técnicos en el Ayuntamiento, se hicieron visitas con varios Informes, unos favorables y otros desfavorables, y se comunicaron a través de una Resolución al Defensor del Pueblo y a los vecinos. Se procedió a la clausura del establecimiento el 12 de noviembre de 2020 por deficiencias y mediante Decreto de Cierre. La empresa presentó alegaciones, trajo la documentación técnica pertinente para subsanar las deficiencias, existe un Informe del Arquitecto Municipal de Edificaciones con fecha 11 de diciembre de 2020, donde indica que se puede pasar al levantamiento del cierre ya que han subsanado todas las deficiencias recogidas en el Informe. Se trasladó a Aperturas dicho Informe, se hizo el levantamiento del cierre el 14 de diciembre, también tenía deficiencias administrativas de escasa entidad, se les pidió que actualizasen el titular de la Licencia de la Declaración Responsable y lo han hecho. El edificio no cuenta con defectos estructurales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Me gustaría hacer un seguimiento exhaustivo de todos los negocios que se abren pero es físico y materialmente imposible, al no ser que haya una denuncia vecinal o de la Policía.

26º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la cesión del suelo para la construcción de nuevo colegio en el Municipio.

El **Sr. Vargas Ramírez**, Concejal del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 17 de enero de 2021, nº 2021001451:

"Don Juan Antonio Vargas Ramírez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS y RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos Benalmádena hemos estado realizando un seguimiento continuo del déficit de infraestructuras educativas que padece el Municipio desde hace más de una década, así como mantenido reuniones periódicas, tanto con las AMPAS como con la Delegación Provincial de Educación y la Consejería del ramo en la Junta de Andalucía, para buscar soluciones a esta problemática.

Pero además de la necesidad de un nuevo Instituto, el incremento de población ha puesto de manifiesto también la falta de un nuevo Colegio. Es notorio y constatable que desde la Consejería de Educación, desde que se produjo el cambio de Gobierno, ahora con PP y C´s, existe una clara predisposición a desbloquear, proyectar y ejecutar estas obras sin importar el color político y alejado de intereses partidistas. Basta con comprobar la hemeroteca para ver que con dos Gobiernos socialistas el Instituto se prometía, como mínimo desde 2015 sin que hubiera avance alguno al respecto.

En una reunión con la Delegación Provincial de Educación antes de cerrar 2020, se nos ratificó que el Instituto estaba ya contemplado en el Plan de Infraestructuras Educativas para Málaga, con casi 40 millones, y se nos advirtió también de que pueden avanzar en el nuevo Colegio porque esperan respuesta del Ayuntamiento sobre el suelo ofrecido por el propio Ayuntamiento a la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿Tiene previsto el Ayuntamiento avanzar en la cesión del suelo planteado para que la Junta inicie los trámites para la construcción de un nuevo Colegio?**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- **En caso de que el Ayuntamiento no quiera ceder ese suelo, ¿tiene previsto otras ubicaciones que pudieran hacer que la Junta avance rápido en este proyecto?**

RUEGO

- **Dada que la voluntad de diálogo de la Delegación Provincial de Educación es del todo manifiesta, se ruega al Equipo de Gobierno que abandone su estrategia de confrontación y proceda a agilizar al máximo los plazos para un nuevo Colegio solicitando reuniones técnicas con la Delegación Provincial de Educación ya que este tipo de obras son procesos largos en el tiempo debido a los trámites administrativos y procesos de adjudicación y licitación."**

La **Sra. Galán Jurado** indica que la relación entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía es infantil. Se ha roto la relación que teníamos por parte de la Delegada Provincial de Educación y nos enteramos de los temas de educación a través de los periódicos y no por el trámite reglamentario. No es normal que la Delegación llame a un Director de un Colegio para que se ponga en contacto con nosotros y nos pregunte si queremos hacer un comedor o no, no es el cauce ni es el modo, esto ocurre con todo. Mi sensación es que no les interesa tener una buena comunicación y relación con nosotros puesto que va pasando el tiempo y nadie se pone en contacto con nosotros.

Tenemos una reunión, donde asisten la Concejala de Urbanismo y los Técnicos de Urbanismo, con Técnicos que venían de la Delegación de Málaga y de Sevilla, donde hablamos tanto del Instituto como del terreno de Doña María. Nos enteramos por comentarios que hacen al Director del Colegio Jacaranda que no le gustaban los terrenos propuestos. Ese no es el cauce, se tienen que dirigir a nosotros, les dijimos que eran lo mejor que teníamos en terrenos educativos.

El Jefe de Planificación, en Noviembre, me dice que le ha llegado una petición del mes de Mayo donde nos piden información sobre los terrenos. Mandé la petición a Urbanismo y Patrimonio para que informasen y se les ha mandado, no teniendo más contacto con ellos. Las veces que hemos tenido información es gracias a la Sra. Delegada de Gobierno, Patricia Navarro. Al no obtener cita con la Delegación de Educación, sólo algunas veces me ha llamado el Jefe de Planificación, tenemos que hablar con la Delegada de Gobierno que nos informa de todo lo que hay para Benalmádena.

Hemos mandado toda la información que nos han pedido y también todos los terrenos educativos que tenemos en Benalmádena para que también ellos decidan, pero no hemos tenido ninguna comunicación más.

El **Sr. Vargas** le pide la documentación para llevarla personalmente a la Delegación de Educación porque quiere que se desbloque el asunto. No debemos dejarlo pasar porque hay voluntad y dinero.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El **Sr. Alcalde** puntualiza que la norma no es que yo lleve la documentación, hay unas Administraciones que representan a todos los ciudadanos y que, si desde Urbanismo han mandado la documentación, lo normal es que la atiendan. Pensamos muchas veces que "están mareando la perdiz" para no dar una solución. Cada vez que tenemos un problema avisamos a la Delegada de Gobierno.

El **Sr. Alcalde** indica que las preguntas y ruegos del Grupo Municipal VOX, al no estar sus Concejales presentes, algunas se contestarán por escrito y otras ya han sido contestadas.

27º.- Preguntas del Grupo Municipal VOX referente a los proyectos de construcción de los espigones semisumergidos y ampliación del dique exento de Malapesquera.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 18 de enero de 2021, nº 2021001510:

"Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio de 2019, apenas dos meses después de comenzar la legislatura, el Alcalde de Benalmádena, el Sr. Navas, anunciaba que saldría a licitación pública para octubre o noviembre de ese mismo año, la ampliación del dique exento de Malapesquera; se hacía también eco de un clásico ya entre los proyectos de nuestro Municipio, como es el de los espigones semisumergidos frente a las playas de Santa Ana.

La realidad es que, desde la fecha mencionada hasta la reciente Filomena, han sido varios e intensos los temporales marítimos que han vuelto a poner de manifiesto la necesidad de ambos proyectos.

Malapesquera, Santa Ana, Melilleros, Arroyo de la Miel y Bil Bil, emblemáticas playas de nuestro Municipio han vuelto a verse destrozadas y desaparecidas por la pérdida de arena, lo que genera un alto coste en regeneración para nuestra administración y un irreparable daño para los empresarios hosteleros que tienen en ellas sus establecimientos y que agrava aún más, si cabe, la crisis que vienen sufriendo con motivo del Covid 19.

Dado que nos interesamos por esta obra, solicitando acceso al expediente en julio de 2019, pero obtuvimos el silencio administrativo por respuesta, desde este Grupo Municipal presentamos las siguientes,

PREGUNTAS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1. **¿Desde qué fecha están los proyectos de construcción de los espigones semisumergidos y ampliación del dique exento pendiente de ejecución en nuestro Municipio?**
2. **¿Por qué motivo no se han llevado a cabo, si el actual Alcalde ha manifestado en prensa estar dispuesto a asumirlos con medios económicos propios del Ayuntamiento de Benalmádena?**
3. **¿Por qué no salió a licitación la obra de ampliación del dique exento en octubre o noviembre del 2019 como afirmaba el Sr. Alcalde?**
4. **¿A cuánto asciende el coste de ejecución de ambas obras?**
5. **¿A cuánto ascienden los últimos daños provocados en el litoral de Benalmádena tras el paso del temporal Filomena?**
6. **En un medio provincial el pasado 8 de enero, el Sr. Alcalde hablaba de una "Estrategia para la protección de la costa de Cádiz, Almería y Málaga considerando los efectos del cambio climático". ¿Se incluyen dentro de estas estrategias los proyectos específicos mencionados de espigones semisumergidos y ampliación del dique exento?**
7. **¿Podría concretar qué actuaciones se contemplan dentro de estas estrategias para Benalmádena?"**

Se contestarán por escrito.

28º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX relativas al contrato mayor con Kapsch Trafficcom Transportation S.A.U. y avería de semáforos en el Municipio.</u>

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 18 de enero de 2021, nº 2021001510:

"Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presentas las siguientes **PREGUNTAS** para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de mantenimiento ante las continuas averías de los reguladores semafóricos es una constante en nuestro Municipio, y desde el comienzo de la legislatura desde este Grupo Municipal VOX, nos estamos haciendo eco de esta situación.

Tras presentar multitud de ruegos y preguntas al respecto, el pasado 4 de diciembre de 2020 se adjudicó ya por fin un contrato mayor a la empresa KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U., para el "Servicio de mantenimiento y conservación del sistema semafórico y centro de gestión de tráfico de la ciudad de Benalmádena", por importe 155.059,73 €, y una duración de 36 meses.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Pero, la realidad es que, en nuestro Municipio, pese a existir este contrato millonario contrato, hay multitud de semáforos averiados, unos como consecuencia del temporal Filomena, y otros previos al mismo, y que a fecha de la redacción de estas preguntas aún no han sido reparados.

Por todo lo expuesto, proponemos las siguientes

PREGUNTAS

1. **¿Se ha formalizado el contrato administrativo de la licitación con la empresa KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U.? ¿En qué fecha?**
2. **En caso afirmativo y suponiendo que cuentan con una asistencia técnica para situaciones de emergencia ¿por qué no se ha procedido a la reparación de los reguladores semafóricos averiados?**
3. **¿Qué tiempo de respuesta tienen para prestar el servicio de reparación desde el aviso de la avería?**
4. **¿Cuándo prevén que puedan estar todos los semáforos reparados y funcionando con normalidad?"**

Se contestarán por escrito.

29º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX relativas a la actual situación del Club de Hielo Municipal.</u>

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 18 de enero de 2021, nº 2021001535:

"Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preguntas relativas a la actual situación del Club Municipal de Hielo tras el inesperado cierre el pasado 3 de diciembre de 2020.

PREGUNTAS

1. **¿Por qué no se han seguido celebrando las mesas de trabajo política – técnicas para conocer la evolución de la situación del Club Municipal de Hielo, tal como quedó aprobado en acuerdo plenario del pasado mes de diciembre?**
2. **¿Cuál ha sido la respuesta o reacción por parte de la empresa adjudicataria al trasladarle el acuerdo aprobado por unanimidad en Junta Rectora del Patronato instándole a que continuara prestando los servicios?**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

3. **Actualmente, ¿en manos de quién se encuentra el título concesional, del que es propietario este Ayuntamiento?**
4. **¿Por qué no se ha hecho cargo de la situación el Ayuntamiento de forma inmediata y hasta que tenga lugar un nuevo concurso, reanudando por tanto los servicios públicos y manteniendo a los empleados, así como las instalaciones, si es propietario y último responsable del título concesional?**
5. **¿Se ha evaluado la posibilidad de realizar un acuerdo o convenio de colaboración con otras Instituciones Públicas (Diputación y/o Junta de Andalucía, por ejemplo), para buscar la posibilidad del mantenimiento de las instalaciones, empleados y servicios? Esto permitiría asumir con una carga económica relativamente baja los servicios del Club de Hielo, que hemos de recordar y tener en cuenta que gran parte de sus usuarios son personas de la tercera edad o en estado de rehabilitación.**
6. **¿Se han reubicado a los usuarios en otras instalaciones deportivas del Municipio para que continúen disfrutando los servicios que tenían abonados?**
7. **Y con respecto a los usuarios que hacían uso de la piscina climatizada y cubierta, muchos de ellos con lesiones y patologías médicas, ¿cómo se ha procedido para que puedan continuar con sus terapias? ¿O de la noche a la mañana se han visto desprovisto de ellas teniéndolas en algunos casos, incluso abonados previamente?**
8. **¿Hasta cuándo van a tener que esperar los usuarios para recuperar las cuotas abonados por servicios no disfrutados?"**

Se contestarán por escrito.

30º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VOX referentes a la limpieza y desinfección de los parques infantiles.</u>

El **Sr. Jiménez Ruiz**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 19 de enero de 2021, nº 2021001698:

"Pregunta referente a la limpieza y desinfección de los parques infantiles.

Los niños de todas las edades pueden enfermarse con Covid-19 pero la mayoría de ellos al contagiarse, no se enferman con tanta gravedad como los adultos y algunos quizás, no presenten ningún síntoma. Esto es sin duda un riesgo de propagación para padres, abuelos o compañeros de colegio. Estos últimos días hemos visto niños jugando en algunos parques infantiles del Municipio y esto puede ocasionar un foco de contagio para otros niños que a su vez pueden contagiar a más personas.

Por todo lo expuesto

PREGUNTAMOS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1. **¿Se está llevando a cabo alguna limpieza y desinfección especial de estos parques?**
2. **¿Se tiene pensado cerrar los parques infantiles mientras no bajen los contagios?**

Miguel Ángel Jiménez Ruiz, Concejal de VOX en el Ayuntamiento de Benalmádena"

Se contestarán por escrito.

31º.- Ruego del Grupo Municipal VOX para la adaptación del paso de peatones sito en Avda. del Cosmos para las personas con movilidad reducida.

El **Sr. Jiménez Ruiz**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 19 de enero de 2021, nº 2021001702:

"El compromiso de VOX Benalmádena por ayudar a las personas con movilidad reducida es un hecho. Ya presentamos ruegos para mejorar la movilidad de estas personas por Avenida La Leala y Avenida de la Telefónica y así lo seguiremos haciendo. Cualquier pequeño obstáculo que para las personas sin problemas de movilidad son inapreciables pueden ser un problema para este colectivo.

RUEGO

Hoy le rogamos que se adapten las aceras donde se encuentra el paso de peatones en Avenida del Cosmos a la altura de Cudeca. Estas aceras no tienen rampa en ninguno de los extremos del paso de peatones, dificultando el acceso de sillas de ruedas, andadores y carritos.

Miguel Ángel Jiménez Ruiz Concejal de VOX en el Ayuntamiento de Benalmádena."

Se contestará por escrito.

El Sr. Concejal D. Juan Antonio Vargas Ramírez se ausenta de la sesión plenaria siendo las 14 horas y diecisiete minutos.

32º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para frenar la venta ambulante en Benalmádena Pueblo.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Desde el mes de septiembre se tiene noticia que se viene llevando a cabo en distintos puntos de Benalmádena Pueblo venta ambulante de frutas y verduras. También me comentan que los distintos negocios ubicados en la zona han estado llamando a la policía pero que cuando esta al fin llegaba, ya había desaparecido la furgoneta blanca. No estamos hablando de que haya sido un hecho puntual, sino tres veces a la semana.

En estos duros momentos para todos, lo que menos necesitan estos comerciantes es competencia desleal.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RUEGO

Por ello, rogamos por favor que este Ayuntamiento defienda a los comerciantes que pagan aquí sus impuestos y pongan más medios para frenar la venta ambulante en Benalmádena Pueblo."

El **Sr. Marín Alcaráz** indica que la Policía Local en los últimos meses ha puesto 3 denuncias a personas que practican la venta ambulante en Benalmádena Pueblo, concretamente de fruta y con una furgoneta blanca. Ruego que cuando ocurre se avise inmediatamente a la Policía Local y faciliten la matrícula del vehículo. Se ha dado orden a las patrullas del Pueblo para que estén más pendientes.

33º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre arreglos en la rotonda "El éxtasis de Eolo" sita en Avda. de la Constitución.

El **Sr. González Durán**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS-RUEGO**.

EXPONGO

La Avenida de la Constitución y la Avenida de Bonanza son dos arterias del Municipio muy utilizadas por vehículos y peatones.

En la Avenida de la Constitución y a la altura del número 12, tenemos una rotonda que contiene una escultura abstracta de nombre "EL EXTASIS DE EOLO",

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

realizada por el artista Antonio Yesa, una rotonda que además de cumplir con su cometido, da belleza al Municipio.

La rotonda está compuesta por una escultura metálica y una base, la cual está revestida por azulejos de cerámica.

El revestimiento de los azulejos está muy deteriorado, puesto que faltan casi la mitad de ellos. Por otro lado faltan azulejos de mayor tamaño en la parte inferior.

La iluminación y limpieza también han de ser revisado, puesto que necesitan una puesta al día.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuándo se tiene previsto realizar los arreglos que necesita la base de la rotonda?
SEGUNDO: ¿Hay algún plan de mejora en la iluminación y limpieza de la escultura?

A su vez,

RUEGO

Rogamos que se tomen las medidas oportunas a la mayor brevedad posible, ya que es obligación del Equipo de Gobierno conservar en buen estado nuestras rotondas.”

El **Sr. Rodríguez Fernández** dice que el problema que hay es que es de un autor. El Encargado de Servicios Operativos me ha dado una idea y la vamos a valorar.

34º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referente a las vacantes y bajas existentes en los Servicios Operativos.

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

Mejorar nuestro servicio de limpieza ha sido nuevamente la tarea prioritaria que han elegido nuestros vecinos mayoritariamente en la elección de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

los proyectos relacionados con los presupuestos participativos y que hemos recibido los resultados recientemente.

Esta situación indica que nuestro servicio de limpieza no está cumpliendo las expectativas de una ciudad como Benalmádena, no recayendo esa responsabilidad en la plantilla, ya que afortunadamente y por la experiencia de gobierno que tenemos, conocemos el gran potencial y magnífica profesionalidad de nuestros Operarios Municipales que ponen todo su empeño y dedicación en hacer su trabajo de la mejor manera.

Los vecinos no nos eligen para contentarnos, resignarnos o excusarnos sino que esperan de nosotros que mejoremos y solventemos tanto los problemas como los desafíos que tiene nuestra ciudad.

Indudablemente se han producido algunas mejoras durante estos años sobre todo en maquinaria pero son insuficientes sobre todo en cuanto al déficit de personal.

Somos conocedores que existen varias plazas de jubilaciones y bajas de larga duración que no se han cubierto en los Servicios Operativos, por lo que están dificultando la planificación y el trabajo de esta importante Delegación. Situaciones de carencia de personal que se intentan suplir con los distintos Planes de Empleo, pero todos estaremos de acuerdo en que no se puede depender siempre de estas fórmulas puntuales, sino que necesitamos como mínimo a profesionalizar todas las vacantes restantes.

Por otro lado, nos ha llegado recientemente una información concerniente a que se está planteando la privatización de la limpieza de toda la zona de la Costa, una media que nos choca, no por su idoneidad, que por supuesto nuestro Partido no tiene ningún tipo de objeción a la colaboración público-privada para gestionar cualquier Administración, por supuesto siempre y cuando sea justificado, sino que nos resulta extraño que una Concejalía gobernada por Izquierda Unida ahora en el gobierno junto al PSOE, parece ser que ya no tiene ningún problema en promover estas privatizaciones. ¿Qué dirían si hubiera sido el Partido Popular quien tomara esta decisión? La respuesta no hace falta que la imaginemos, ya la vimos en legislaturas anteriores. De ahí nuestra sorpresa.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuántas plazas vacantes de jubilaciones y bajas existen en la actualidad en los Servicios Operativos?

SEGUNDO: ¿Va este gobierno a cubrir todas estas plazas? En caso afirmativo, ¿nos pueden informar cuándo se van a producir?

TERCERO: ¿Cuál ha sido la petición de personal del Concejal de Servicios Operativos para este año?

CUARTO: ¿Es cierta la información sobre la nueva iniciativa para la retirada de los Operarios Municipales de la Limpieza de la zona de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Benalmádena Costa y la incorporación a esta zona de los trabajadores de la empresa concesionaria de limpieza? En caso afirmativo, ¿a qué se debe esta situación?"

El **Sr. Villazón Aramendi** explica que las plazas vacantes que existen son 2 Operarios, 1 Oficial Electricista, 2 Conductores y 1 Oficial Fontanero, 3 se han jubilado recientemente. Tenemos intención de cubrir las Plazas. El Concejal de Servicios Operativos pide que se cubran todas las vacantes y que se sustituyan todas las bajas de larga duración.

El problema es que el vecino exige una serie de servicios y muchas veces. Este año tenemos menos problemas porque estamos cubriendo con los Planes de Empleo del Ayuntamiento y del Aire de la Junta de Andalucía, pero es un problema que se está estudiando. En ningún momento se ha hablado de la Calle Antonio Machado. No se va a privatizar ningún servicio, se buscará si se tiene necesidad apoyos puntuales para algún tema. En el momento que podamos contratar gente lo haremos. Siempre se va a trabajar en los Servicios Operativos con contratos o con Planes de Empleo, nunca privatizando.

Se va a contratar cuando se pueda, tenemos el dinero que tenemos, hay que esperar cuando se apruebe el Presupuesto. Tenemos un Techo de Gasto que no podemos pasarnos. La idea es cubrir todas las vacantes como se ha hecho en el último año, en las Bolsas ya queda 4 o 5 personas y se contrata por acumulación de tareas y la justificamos porque en verano tenemos más gente.

El **Sr. Rodríguez Fernández** cree que muchas veces las preguntas formuladas crean ansiedad en la gente. Quiero que conste en Acta lo que digo.

Dices que no se han cumplido las expectativas en el tema de limpieza y luego, a reglón seguido, dices que no es culpa de los trabajadores, los trabajadores hacen muy buen trabajo, es culpa de este Concejal ¿no? Te digo, como ejemplo, el día de ayer 27, había 31 personas limpiando las calles de Servicios Operativos, de personal nuestro, había 11 de limpieza del Parque Móvil y 34 del Plan de Empleo traído por este Gobierno. Ayer en Benalmádena teníamos 75 personas limpiando nuestro Pueblo, desde las 6.30 de la mañana hasta las 9.00 de la noche. Benalmádena está limpia. Por supuesto que es gracias a los trabajadores, pero también por supuesto gracias a la iniciativa de este Equipo de Gobierno que hemos creado un Plan de Empleo, y ahora el de la Junta que no me duele en reconocer el Plan Aire, pero seamos objetivo.

Luego dices algo que me molesta mucho y es el tema de resignar, yo no me resigno, antes de resignarme me voy. Tu Juan lo sabes, los Servicios Operativos no es sólo el personal, es lo más importante, pero los Servicios Operativos es material, herramientas y vehículos, que no había nada. Sabes que este Concejal que está resignado, ¿sabes lo que hemos invertido en el año 2020?, cerca de 3 Millones de Euros. ¿Sabes lo que me han dicho los Encargados cuando he salido a tomar café en el receso?, que nos vienen 4 Piaggio y 2 furgonetas. ¿Resignado Juan? ¿Tú sabes lo que es asumir el trabajo de 100 trabajadores de exclusión social y el trabajo de 90 de la Junta de Andalucía del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Plan Aire?, para eso hay que tener material, vehículos y medios, y nosotros los tenemos porque estamos trabajando al día al día. Yo cometeré errores, no digo que no, pero resignado no, ni muchísimo menos.

Te voy a dar la razón, claro que sí, yo estoy en contra de que esto se cubra con los Planes de Empleo pero ¿qué alternativas tengo? Estoy en contra, creo que tiene que ser puntual, te doy la razón totalmente, pero así llevamos por lo menos desde el 2011. También estoy de acuerdo en que se vayan a cubrir las vacantes, pero no nos engañemos, el problema es que no queremos saber cuál es la realidad de los Servicios Operativos, que me encantaría que lo visitara, que hablara con la gente, tenéis gente dentro. Pero nosotros no sólo necesitamos, hablo de necesitar no digo aumentar para crecer, necesitamos Carpinteros, Herreros, Operarios, no muevas la cabeza, está era la Ley que tenía el Partido Popular y nosotros ahora no la hemos cambiado, lo reconozco Juan, pero no me pongas a mí entre la espalda y la pared.

Claro que le pido, como bien ha dicho el Concejal, claro que le pido pero le pido desde Octubre, he pedido un Oficial de Albañil para cubrir una vacante, he pedido 3 Operarios del Grupo 2 para vacantes por jubilación, otra por baja de larga duración y otra para cubrir la liberal sindical y otro por tema de jubilación, Electricista, como ha comentado Joaquín. Claro que hacemos nuestro trabajo.

Y preguntas qué vamos a hacer, pues yo tengo que limpiar también el Pueblo. A mí me han elegido los ciudadanos para que tenga el Pueblo limpio y para que tenga alumbrado, el tema del acerado, y yo tengo que trabajar para eso y tener que tomar las medidas legales que se permita para conseguirlo. Pero nunca voy a privatizar los servicios.

Termino diciendo una cosa, la gran diferencia que hay entre el Partido Popular y esta bancada es que, en el año 2011, y no es un cuento, había un Alcalde que era del Partido Popular, Enrique Moya, y tenía 2 opciones, y él decidió la opción de privatizar las limpieza de las Urbanizaciones y del Paseo Marítimo, teniendo otra que era aumentar la plantilla de los Servicios Operativos. Con esto está todo dicho.

35º.- <u>Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre realización de una rampa en el Edificio 3C, fachada colindante a la Avda. de la Constitución de Arroyo de la Miel y estado de los naranjos.</u>

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente **RUEGO**.

<u>EXPONGO</u>

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En los pasados días hemos recibido algunas peticiones de hosteleros de la zona del Edificio 3C situados en la fachada colindante a la Avda. de la Constitución en el centro de Arroyo de la Miel.

Según nos comentan, los establecimientos localizados en el extremo de la vial dirección Torremolinos, se encuentran con unas escaleras que dificultan el acceso a esta zona. Sabemos que existe una pendiente importante, pero lo que solicitan de nuestro Ayuntamiento es que se pueda estudiar la eliminación de esas escaleras y sustituirlas por otro acceso sin barreras arquitectónicas y faciliten la movilidad peatonal en dicho punto.

Por otro lado, nos comentan la necesidad de atender los naranjos de la zona que no presentan un buen estado.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RUEGO

Rogamos que se tengan en cuenta dichas reivindicaciones para su estudio y posible realización en el caso de la rampa y se controle el estado de los naranjos.”

Contesta la **Sra. Ruiz Burgos** que sobre la rampa, le dice los Técnicos que es muy complicado quitar la escalera porque habría que prolongar tanto para hacer la rampa que incluso afectaría a las terrazas de los locales comerciales que están al final y la zona cuenta con un acceso adaptado que está por la parte del Burguer King.

36º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativo a las dimisiones de la cúpula de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179. Comenta que el Sr. Marín ya le ha dado la información oportuna y se lo agradece:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

En el pasado Pleno, en el apartado de ruegos y preguntas, trasladamos nuestra preocupación sobre una noticia que habíamos recibido sobre dimisiones en la cúpula de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, algo que el Concejal del ramo aún no tenía noticia alguna como así nos manifestó.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

RUEGO

Rogamos que nos informen al respecto sobre eta situación y nos expliquen cómo se va a reconducir la situación.”

El **Sr. Marín Alcaráz** pone la información a disposición de toda la Corporación.

37º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre destinación de lo transferido por Festejos a los Servicios Operativos y al Plan de Intervención Social.

La **Sra. Yeves Leal**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

El pasado 5 de noviembre anunciaba el Equipo de Gobierno que se iban a destinar 500.000 euros del Presupuesto de Festejos para paliar los efectos de la pandemia en Benalmádena, ya que debido a las restricciones sanitarias de la pandemia no habían podido gastarse en dicha Concejalía.

Según la publicación que ustedes mismos hacen en la Página Web del Ayuntamiento, estos 500.000 euros ya habían sido trasferidos a otras Delegaciones para hacer frente a los efectos de la pandemia, tanto a través de actuaciones de emergencia por parte de Servicios Operativos y sobre todo (entendemos que quieren decir una mayor cantidad de dinero) en Planes de Intervención Social.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Qué cantidad de los 500.000 euros derivados de Festejos se han destinado a Servicios Operativos, ¿cuáles han sido estas actuaciones de emergencia y su coste?
SEGUNDO: ¿Qué cantidad de los 500.000 euros derivados de Festejos se han destinado a Planes de Intervención Social, ¿cuáles han sido las actuaciones del Plan de Intervención Social y su coste?”

La **Sra. Ramírez Márquez** explica que de la Delegación de Festejos se destinó parte del Presupuesto, por no celebrar las Ferias y demás, a las Delegaciones que más lo necesitaban y que pudieran hacer uso de ello. Ha sido algo más de 500.000 €, el importe ha ido a una caja común y desde allí se ha hecho cobertura a todas las Delegaciones que lo han necesitado para los Planes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de Emergencia, como Servicios Operativos, Plan de Limpieza, Desinfección y Asuntos Sociales con el Plan de Intervención Social donde se ha puesto en marcha un Plan de Empleo, se han cubierto 125 plazas y ahora se va a hacer otro Plan de 125 plazas. Según va haciendo falta se coge de la Caja Fija.

El **Sr. Alcalde** aclara que el Presupuesto Municipal es un cajón donde va todo el dinero que no se gasta. Este año vamos a acabar casi ajustado porque los ingresos han caído muchísimo y para hacer frente a la pandemia. Todo el dinero ha ido a una caja común y no se sabe el dinero que ha cogido cada Delegación porque no se ha hecho una Modificación de Crédito como tal, lo que no se ha gastado en Festejos se ha destinado a hacer frente a la pandemia. Si Usted cree que ha habido algún gasto en Benalmádena que no ha sido derivado para hacer frente a la pandemia, dígalo, contestando la **Sra. Yeves** que sólo ha hecho una pregunta. El Pleno pasado ha hecho la misma pregunta y se le contestó que iba a una caja común.

38º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular referente a la Caja Fija de Asuntos Sociales.

La **Sra. Yeves Leal**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS-RUEGO**.

EXPONGO

Hasta el año 2016, la Delegación de Asuntos Sociales disponía de una caja fija para emergencias, emergencias como la compra de medicamentos o una simple bombona de butano para cocinar. El actual gobierno del PSOE eliminó la caja fija y durante los últimos 5 años, al no obtener ayuda a estas necesidades básicas, los usuarios se han visto obligados a acudir a ONGs para paliar esta situación que se ha visto agravada debido a la pandemia del Covid. Estas circunstancias agravadas por la crisis económica derivadas de la pandemia hace que esta caja sea de extrema y urgente necesidad.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Está ya disponible la caja fija en Asuntos Sociales?
SEGUNDO: ¿De qué cantidad va a disponer mensualmente dicha caja?
TERCERO: Dado que las peticiones que atenderá dicha caja son de emergencia ¿cuál va a ser el procedimiento que se va a poner en marcha para agilizar el proceso de petición de las emergencias?

A su vez,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

RUEGO

En el caso de que todavía no esté disponible, rogamos que con la máxima brevedad posible pongan en marcha esta caja fija para poder atender las necesidades urgentes básicas de los usuarios de Asuntos Sociales.”

La **Sra. Laddaga Di Vincenzi** puntualiza que la Caja Fija se quitó en el 2018. No está disponible aún y fue una orientación de la Intervención que empiece la operatividad en el ejercicio 2021 y se pretende que esté disponible inmediatamente que termine los trámites en el Departamento de Intervención e Informática. Por lo dicho por Intervención, en pocos días va a estar operativa, ya está ingresado en la cuenta 3.000 €, ya tenemos en Delegación los talonarios nominativos, ya han firmado ante Notario en el Banco correspondiente los claveros que van a llevar la Caja y el anticipo asciende a 3.000 €, y una vez gastado y justificado, se repone, no habiendo una cantidad específica mensual.

El procedimiento se limita a proponer el anticipo mediante Informe del Equipo Técnico correspondiente y acordarse por la Concejalía. Este anticipo será para todos aquellos gastos que no sean corrientes ni gastos ya abonados, como son bombona de butano, rotura de gafas, compra de medicamentos, traslado a un Centro Médico, etc., algo puntual y urgente que pueda resolverse rápidamente mediante un cheque nominativo previo Informe del Trabajador Social. Dicho anticipo lo deberá justificar mediante factura o ticket.

39º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre la solicitud de cesión a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía de la carretera A-368 desde el Higuerón hasta Torremolinos.

El **Sr. González Durán**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento la siguiente **PREGUNTA-RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

En noviembre de 2017 se aprobó por unanimidad del Pleno el solicitar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía que la carretera A-368, a su paso por Benalmádena, desde el Higuerón hasta Torremolinos, puntos kilométricos 5+060 y 13+070, se cediera gratuitamente hacia nuestro Municipio.

El Ayuntamiento de Mijas consiguió ya el pasado mes de noviembre, que dicha carretera, la A-368 en el tramo de paso por Mijas, tuviese ya dicha cesión por parte de la Junta de Andalucía.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Somos conocedores de las diversas actuaciones realizadas sobre este tramo que atraviesa todo nuestro Municipio, aun no siendo de nuestra competencia, y somos conocedores de la necesidad que dicha cesión se produzca lo antes posible.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿En qué situación se encuentra el trámite realizado por este Ayuntamiento ante la Junta de Andalucía, según Moción aprobada en noviembre de 2017, para que este tramo de carretera de la A-368 desde el Higuerón hasta Torremolinos sea cedido gratuitamente a nuestro Municipio?

A la vez,

RUEGO

Nos mantengan informado al respecto.”

Contesta el **Sr. Alcalde** que el acuerdo está pendiente de firma.

40º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre las averías en semáforos e instalación de nuevo semáforo en C/ San Telmo hacia la Avda. de la Constitución.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes **PREGUNTAS-RUEGOS**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Desde la pasada legislatura, hemos traído a esta sesión plenaria, numerosos ruegos y preguntas relacionados con las quejas, molestias e inseguridad que generan en nuestra ciudad los fallos frecuentes en los semáforos.

Siempre que hemos trasladado este tipo de situaciones, la respuesta por parte de este gobierno local ha sido que se lleva trabajando tiempo en un contrato de mantenimiento para la reparación de los conjuntos semafóricos, pero la realidad es que nuestros vecinos sufren una situación que se repite constantemente por diferentes zonas de Benalmádena.

En esta ocasión, hemos recibido muchas quejas de vecinos y comerciantes del centro de Arroyo de la Miel que comprueban como durante todas estas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

navidades y hasta la fecha, los semáforos de Avenida de la Constitución o están apagados, o alguno que otro en ámbar, cuestión que vosotros como gobierno debéis de solventar de manera urgente ya que se está poniendo en riesgo la integridad física de nuestros vecinos.

Además, también por parte de comerciantes de la zona nos han trasladado la necesidad de habilitarse y/o estudiar la instalación de un semáforo regulando la incorporación del tráfico desde Calle San Telmo hacia la Avda. de la Constitución, debido al número bastante importante de siniestro que han visto suceder (la constancia en atestado puede ser menor).

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿A qué se deben estas averías constantes?
SEGUNDO: ¿Están cubiertas estas reparaciones y conservaciones por alguna empresa externa mediante contrato de servicio con este Ayuntamiento donde asuman estas responsabilidades?
TERCERO: ¿Cuándo va a solucionarse realmente esta situación que sufrimos en numerosas zonas de la ciudad?

A la vez,

RUEGO

PRIMERO: Se tengan en consideración estas quejas de la ciudadanía para que se puedan tomar de manera urgente e inmediata medidas satisfactorias para que no se repitan constantemente incidentes como estos y menos en un núcleo tan céntrico como es Arroyo de la Miel, que perjudican la seguridad e integridad física de nuestros vecinos.
SEGUNDO: Se estudie la instalación de un nuevo semáforo en la ubicación anteriormente citada.”

El **Sr. Marín Alcaráz** manifiesta que había una empresa con contrato menor, que se renovaba, cuando vio que no ganaba el concurso, dejó de venir. El viernes pasado se ha firmado un contrato mayor, con un plazo de 36 meses. Tuvimos el lunes una primera reunión con la empresa y hay una planificación. El contrato contempla dos aspectos, por una parte, una parte correctiva y otra de mantenimiento, la empresa asegura que de 2 a 3 semanas van a tener controlado todo el Municipio, desde hace 2 días el centro de Arroyo de la Miel ya está funcionando con normalidad y se llevaron el mecanismo del cruce de los Maites al laboratorio porque el problema es de la tarjeta informática.

El servicio va como sigue: de lunes a viernes, de 7 h. a 15 h. hay una persona de la empresa con un vehículo que se encarga de realizar todas las actividades tanto de reposición como de mantenimiento y ahora la empresa lo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

que ha hecho es reforzar un poco. Se está empezando a solucionar los problemas y en el plazo de 3 semanas, dicen que tiene que estar todo controlado.

El ruego se le ha pasado a la Policía Local para que lo estudie.

41º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre el velero "La Morera" y el hundimiento del "Willow".

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, y ante la celebración de la próxima sesión plenaria, presento las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

A principios de diciembre se procedió en el Puerto Deportivo a la operación de puesta a seco del velero "La Morera", barco de 24 metros de eslora, que se encuentra en situación de abandono.

Según sus declaraciones en prensa, tras una revisión del equipo de buzos del puerto descubrió que tenía daños que marcaban riesgos de hundimiento.

También afirman que el velero arrastra un importante expediente de impagos, y esta situación está en el Juzgado.

En virtud de lo expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Qué coste ha tenido el traslado de la embarcación a dique seco y la obvia limpieza posterior del casco que muestra la embarcación? ¿Se ha realizado algún Informe Técnico en cuanto a la seguridad del apuntalamiento de la embarcación?
SEGUNDO: ¿Desde cuándo está en manos del Juzgado la situación de impago de la embarcación?
TERCERO: Ya que tratamos barcos con riesgo de hundimiento, ¿Hay alguna novedad con respecto a la situación del hundimiento del Willow?"

La **Sra. Cortés Gallardo** explica que, con respecto al coste de la operación, al día de hoy, es poco más de 17.000 € que incluye el proyecto de la puesta a seco y reparación, del Ingeniero Naval, la retirada de hidrocarburo de la embarcación, apuntalamiento, aseguramiento y lijado del desperfecto, quedando más acciones por hacer.

Con respecto al Informe Técnico de seguridad del apuntalamiento, nosotros hemos encargado un Informe de la operación al completo, desde su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

puesta a seco hasta su botadura e incluye el tema del apuntalamiento. El Informe lo ha hecho un Ingeniero Naval y sigue con las premisas que le ha remitido Capitanía Marítima de Málaga que es la competente en seguridad en el mar. Se han presentado todos los Informes requeridos y el Ingeniero lo ha trasladado así. La empresa que ha llevado a cabo el apuntalamiento es la que lleva la explotación del varadero.

Con respecto a los Juzgados, en Abril de 2018 se admite a trámite la demanda que interpone el Puerto Deportivo, la Sentencia a favor del Puerto es de Noviembre de 2019 y el Auto de Despacho de Ejecución es de Junio de 2020. "La Morena" salió a subasta recientemente. Respecto al Willow, los últimos trámites, el Procedimiento judicial sigue sus trámites habituales, presentamos demanda reconvencional y hace pocos días recibimos la respuesta de la otra parte.

42º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular referente a desechos de materiales de uso higiénico en las playas.

La **Srs. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de enero de 2021, nº 2021002179:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, y ante la celebración de la próxima sesión plenaria, presento las siguientes **PREGUNTAS-RUEGO**.

EXPONGO

El estado de las playas de Benalmádena es un pilar básico de atracción turística tanto nacional como internacional para nuestra ciudad.

En los últimos meses hemos podido ver en distintas playas un gran contenido de desechos de materiales de uso higiénico, como por ejemplo toallitas u otros; aún más con temporales de lluvia o marinos como ha ocurrido recientemente.

En virtud de lo expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Se está realizando alguna averiguación de cuáles son los puntos negros de vertidos de saneamiento de pluviales contaminados con aguas fecales?

SEGUNDO: En el caso de que se esté haciendo y exista un plan de actuación, querríamos tener información detallada de dichas actuaciones o trámites.

TERCERO: ¿Han detectado algún trasvase de aguas de fecales a pluviales que suelan acabar en arroyos y luego en el mar?

RUEGO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Rogamos que se busque una solución lo antes posible para mejorar el ornato de nuestras playas y se efectúe campaña de concienciación de limpieza y cuidado del medioambiente en la ciudad."

El **Sr. Villazón Aramendi**, respecto a la primera, dice que ya en el 2014 informa Emabesa, que se lo pedía la Junta de Andalucía, donde nosotros tenemos tres puntos negros que están en el Náutico, Pueblo Marinero y Hoyo 7 del Campo de Golf, tienen instalado un sistema de telecontrol que en el momento que hay algún problema detectan el vertido y teóricamente se intenta solucionar el atoro. Se mantiene el Plan actual.

El trasvase de las aguas fecales, tenemos una red unitaria, es decir, las pluviales no van a los arroyos, van a los fecales, cuando llueve un poco, y para evitar se cargue y levante las calles, tiene unos aliviaderos que echa las fecales y pluviales a los arroyos. En ese caso, los residuos sólidos van más disueltos pero las toallitas salen enteras a la playa. Son los vertidos que en invierno sobre todo más se ven en la playa, en verano son vertidos específicos difícil de controlar. Otro vertido es de aquellas Comunidades que sí tienen las pluviales separadas, si hacen alguna obra y se equivocan y el saneamiento lo mete a las pluviales, esto se controla y se vuelve a colocar bien.

43º.- Ruegos y preguntas.

43.1º.- Preguntas in voce de la Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, sobre los 40.000 € del Convenio con Cruz Roja.

La **Sra. Yeves** pregunta sobre si se ha firmado el Convenio con la Cruz Roja y si tiene ya el dinero, contestando la **Sra. Laddaga** que se firmó el año pasado y que ya se tiene el dinero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cincuenta y tres minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

Vº Bº

Firma Electronica Secretario
JOSE ANTONIO RIOS SANAGUSTIN
- Este documento ha sido firmado digitalmente -
16 de febrero de 2021

Firma Electronica Alcalde
VICTORIANO NAVAS PEREZ
- Este documento ha sido firmado digitalmente -
17 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523406243003722321 en https://sede.benalmadena.es/validacion